Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 413

SAN SALVADOR, MIERCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2016

NUMERO 208

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

MINISTERIO DE E

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 603.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Lacroux y Decreto Ejecutivo No. 42 declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Misión Profética Poder de lo Alto

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

	Pág.		Pág.
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Aceptación de Herencia	75-83
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Título de Propiedad	83
Decretos Nos. 1 y 3 Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor de los municipios de El Rosario y Olocuilta	48-51	Título Supletorio	83-87
Decreto No. 3 Ordenanza de Creación del Comité Municipal de Prevención de la Violencia del municipio de La Unión	51-53	Sentencia de Nacionalidad	87-89
Estatutos de la Asociación Comunal del Casco Urbano de San Pedro Perulapán y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	54-62	Juicio de Ausencia	89
SECCION CARTELES OFICIALES		Diseño Industrial	90
DE PRIMERA PUBLICACION Declaratoria de Herencia	0,0	Cancelación de Marcas Marca de Fabrica	90 90-91
Aceptación de Herencia	63	Nombre Comercial	91-92
Aviso de Inscripción	63	Señal de Publicidad Comercial	92-93
DE TERCERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	93-94
Aceptación de Herencia	64	Disolución y Liquidación de Sociedades	94-95
SECCION CARTELES PAGADOS		Aviso de Cobro	95
DE PRIMERA PUBLICACION		Patente de Invención	95-96
Declaratoria de Herencia	64-75	Marca Industrial	96

Pa	ig. Pág.
Título Municipal	96 Título Supletorio 153-156
Edicto de Emplazamiento	98 Nombre Comercial
Marca de Servicios	Convocatorias 157-158
70-1	
102.1	Reposición de Certificados
Marca de Producto	18
DE SEGUNDA PUBLICACION	Título Municipal159
DE SEGUNDA PUBLICACION	
	Marca de Servicios
Aceptación de Herencia 119-1.	20 Marca de Servicios
	Marca de Producto
Herencia Yacente	Marca de Producto 161-163
	0 6
Nombre Comercial 120-1	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
9	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Señal de Publicidad Comercial	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN
	SOCIAL
Reposición de Certificados 122-1.	23 Estatutos de los Sindicatos "Independiente de Trabajadores
.0.0	Agropecuarios de Santa Ana", "Independiente de Artistas de San
Marca de Servicios	28 Miguel", de "Trabajadores Multilaboral del Cantón El Tinteral",
, Ole	"Independiente de Vendedores y Vendedoras Ambulantes del
Marca de Producto	departamento de La Libertad", "Independiente de Artesanos 48
	de Santo Tomás", "Independiente de Pequeños Agricultores
DE TERCERA PUBLICACION	de San Pablo Tacachico, La Libertad", "Independiente de
	Trabajadores Agropecuarios de Quezaltepeque", "Independiente
Aceptación de Herencia	de Vendedores y Vendedoras Ambulantes de Pupusas de San
	Luis Talpa" y Resoluciones Nos. 670, 671, 672, 674, 675, 676,
Título de Propieded	677 y 679, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona 52 iurídica
Título de Propiedad	52 jurídica

ÓRGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 603.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en notas Nos. MO-329-SEC-2016-SIS-15 y 0359, fechadas el 17 y 26 de octubre del presente mes y año, respectivamente, por medio de las cuales se le concede misión oficial al Licenciado Juan Ramón Romero Zelaya, Asistente de Protocolo, para que viaje a Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 27 de octubre al 4 de noviembre de 2016, a fin de realizar las coordinaciones previas y asistir a la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social, quien participará en la Expo Global de Cooperación Sur Sur 2016 en Dubái, a realizarse del 30 de octubre al 3 de noviembre del presente año, ACUERDA: conceder al Licenciado Romero Zelaya, boletos aéreos por un monto de \$3,258.07, viáticos por \$1,170.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: 02-Administración General; Cifras Presupuestarias: 2016-0500-1-01-02-21-1-54-54402 y 2016-0500-1-01-02-21-1-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CIENTO VEINTICINCO. LIBRO VEINTIUNO. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de Octubre de dos mil quince. Ante mí. IRAISA TERESA ZELAYA GARCIA, Notario, de este domicilio, comparecen: El Señor FEDERICO ISIDRO VIDES ZECEÑA de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad, número cero cinco cinco ocho dos seis seis cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero cinco cinco nueve- cero uno cero- cinco: el señor MIGUEL ÁNGEL VIDES SORIANO de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno dos dos cero uno - seis y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero nueve cero seis siete ocho- uno cero uno- seis; la señora NURIA MARCELINA VIDES SORIANO de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero uno cero tres cuatro ocho cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cuatro uno dos siete nueve- uno cero seis- dos; La señora ANA ELIZABETH BOLAÑOS DE VIDES, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos ocho uno nueve siete - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero siete ocho uno- uno uno cuatro- nueve; y El señor JUAN CARLOS PEREZ

MERCEDES, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad, número cero uno cuatro ocho cuatro ocho ocho dos - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve- cero seis cero siete siete seis- uno cero uno- cero Y ME DICEN: Que convienen por medio de este instrumento en constituir y organizar una Fundación, Sin Fines de Lucro, que se regirá por las cláusulas siguientes que constituyen sus Estatutos: Estatutos de la Fundación LACROUX, Capítulo Primero, Naturaleza, denominación, domicilio y plazo: Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará LA FUNDACIÓN LACROUX y que podrá abreviarse FUNDACROUX, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Potenciar las mejores actividades humanas en virtud de desarrollar las expresiones de tolerancia, solidaridad y amor, así como los valores espirituales, b) Ser un medio de asistencia altruista hacia las comunidades más necesitadas en el territorio salvadoreño, c) Desarrollar actividades para lograr la concientización del apoyo a comunidades necesitadas, d) Gestionar el apoyo de instituciones gubernamentales para la optimización de los servicios más importantes de las comunidades vulnerables en el territorio salvadoreño, e) Procurar la obtención de los medios idóneos para lograr el desarrollo integral de las comunidades más necesitadas en El Salvador, f) Desarrollar actividades que contribuyan a la prevención de la violencia y el fortalecimiento de los valores, g) Celebrar convenios, tratados u otros acuerdos con instituciones nacionales o internacionales, y h) Desarrollar cualquier actividad necesaria para llevar a cabo los fines de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría simple, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presu-

puestos de la Fundación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo einte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades Propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamente Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veinticinco. Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno, b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiséis. Son faltas graves. Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación, b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación, c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio, d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación, y e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones Artículo veintisiete. Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en el artículo precedente serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestación; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal por treinta días o expulsión si el caso lo amerita. Artículo Veintiocho. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. Artículo veintinueve. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea, b) Expulsión: En el caso de Expulsión la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de tres de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos terceras partes de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo

treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial DISPOSICIONES TRAN-SITORIAS elección de la primera junta directiva, los comparecientes acuerdan por unanimidad, elegir la primera junta directiva, compuesta por cinco directores propietarios, quedando integrada por los siguientes miembros fundadores. PRESIDENTE: FEDERICO ISIDRO VIDES ZECEÑA, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero cinco cinco ocho dos seis seis cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero cinco cinco nueve cero uno cero- cinco; SE-CRETARIO: MIGUEL ANGEL VIDES SORIANO, de treinta y siete años de edad Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno dos dos cero uno - seis y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero nueve cero seis siete ocho-uno cero uno-seis; TESORERO: NURIA MARCELINA VIDES SORIANO, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero cero uno cero tres cuatro ocho cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cuatro uno dos siete nueve- uno cero seis- dos; PRIMER VOCAL: ANA ELIZABETH BOLAÑOS DE VIDES, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicílio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero uno cinco dos ocho uno nueve siete - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero siete ocho uno- uno uno cuatro- nueve; y SEGUNDO VOCAL: JUAN CARLOS PÉREZ MERCEDES, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cuatro ocho ocho dos - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - cero seis cero siete siete seis- uno cero uno-cero, todos de Nacionalidad Salvadoreña y es la que por medio de esta escritura se constituye. La Suscrita Notario hace constar: Que antes del otorgamiento de este acto hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de registrar el testimonio de esta escritura y de los efectos y sanciones legales en caso de no hacerlo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento. Y leído que les hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

IRAISA TERESA ZELAYA GARCIA, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO FRENTE AL FOLIO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS VUELTO del LIBRO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO, que vence el VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, y para ser entregado a la FUNDACIÓN LACROUX, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de Octubre de dos mil quince.

IRAISA TERESA ZELAYA GARCIA, NOTARIO.

NUMERO NOVENTA Y CINCO. LIBRO VEINTIDOS. En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, IRAISA TERESA ZELAYA GARCIA, Notario, de este domicilio, comparecen: el señor FEDERICO ISIDRO VIDES ZECEÑA conocido por ANDREW FEDERICO LACROUX de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho dos seis seis cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero cinco cinco nueve - cero uno cero - cinco; la señora NURIA MARCELINA VIDES SORIANO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cero tres cuatro ocho cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cuatro uno dos siete nueve- uno cero seis- dos; el señor MIGUEL ANGEL VIDES SORIANO, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno dos dos cero uno - seis y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero nueve cero seis siete ocho- uno cero uno - seis; La señora ANA ELIZABETH BOLAÑOS DE VIDES, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno cinco dos ocho uno nueve siete - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero siete ocho uno- uno uno cuatro- nueve; y el señor JUAN CARLOS PEREZ MERCEDES, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cuatro ocho ocho dos - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve- cero seis cero siete siete seis- uno cero uno- cero. Y ME DICEN: I) Que de conformidad con la Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil quince, ante mis oficios notariales, los comparecientes otorgaron Escritura Pública de Constitución de Fundación, sin fines de lucro. II) Que por cambios realizados en su ar-

tículo nueve, quince, treinta y treinta y dos en relación al número de miembros para establecer quórum; diecisiete y dieciocho en cuanto agregar la palabras "y", al final de los literales; artículo veintisiete en cuanto aclarar los casos que ameritan suspensión temporal y los que ameriten expulsión; y en artículo treinta en cuanto a corregir las palabras "miembros activos", requeridos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a efecto de conceder su personalidad jurídica, por este medio RECTIFICAN Y REUNEN EN UN SOLO TEXTO, la referida Escritura de Constitución sin fines de lucro, que se regirá por las cláusulas siguientes que constituyen sus Estatutos: Estatutos de la Fundación LACROUX, Capítulo Primero. Naturaleza, denominación, domicilio y plazo. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará LA FUNDACIÓN LACROUX y que podrá abreviarse FUNDA-CROUX como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes o Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicílio de la Fundación será San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Potenciar las mejores actividades humanas en virtud de desarrollar las expresiones de tolerancia, solidaridad y amor, así como los valores espirituales, b) Ser un medio de asistencia altruista hacia las comunidades más necesitadas en el territorio salvadoreño, c) Desarrollar actividades para lograr la concientización del apoyo a comunidades necesitadas, d) Gestionar el apoyo de instituciones gubernamentales para la optimización de los servicios más importantes de las comunidades vulnerables en el territorio salvadoreño, e) Procurar la obtención de los medios idóneos para lograr el desarrollo integral de las comunidades más necesitadas en El Salvador, f) Desarrollar actividades que contribuyan a la prevención de la violencia y el fortalecimiento de los valores, g) Celebrar convenios, tratados u otros acuerdos con instituciones nacionales o internacionales, y h) Desarrollar cualquier actividad necesaria para llevar a cabo los fines de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones herencias legados contribuciones de personas jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete, El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo, ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres Miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva: e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos

Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones; a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación: c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar Por el cumplimiento de los Estatutos. Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabi-

lidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos, que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro. Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veinticinco. Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiséis. Son faltas graves. Aque-

llas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación; y e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintisiete. Los Miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos veinticinco y veintiséis serán sancionados así: a) En caso de faltas leves, con amonestación; y b) en caso de faltas graves del artículo veintiséis, con suspensión temporal por treinta días, en los casos de los literales b) y e), o expulsión en el caso de los literales a), c) y d). Artículo Veintiocho. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los Miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que, en el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda. Artículo veintinueve . La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la Asamblea; b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de tres de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea general Extraordinaria convocada a ese efecto y con cuatro votos de sus miembros fundadores. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS elección de la primera junta directiva, los comparecientes acuerdan por unanimidad, ratificar la primera junta directiva, compuesta por cinco directores propietarios, quedando integrada por los siguientes miembros fundadores. PRESIDENTE: FEDERICO ISIDRO VIDES ZECEÑA conocido por ANDREW FEDERICO LACROUX, de eincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero cinco cinco ocho dos seis seis cero-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero cinco cinco nueve cero uno cerocinco; SECRETARIO: MIGUEL ANGEL VIDES SORIANO, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno dos dos cero uno - seis y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero nueve cero seis siete ocho- uno cero uno - seis TESORERO: NURIA MARCELINA VIDES SORIANO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad. número cero cero uno cero tres cuatro ocho cuatro - cero y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cuatro uno dos siete nueve- uno cero seis- dos: PRIMER VOCAL: ANA ELIZABETH BOLAÑOS DE VIDES, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos ocho uno nueve siete - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero siete ocho uno- uno uno cuatro- nueve: Y SEGUNDO VOCAL: JUAN CARLOS PEREZ MERCEDES, de cuarenta años de edad. Estudiante, del domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cuatro ocho dos - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve - cero seis cero siete siete seis- uno cero uno- cero, todos de Nacionalidad Salvadoreña y es la que por medio de esta escritura se rectifica. La Suscrita Notario hace constar: que antes del otorgamiento de este acto hice a los comparecientes la advertencia a que se refiere la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de registrar el testimonio de esta escritura y de los efectos y sanciones legales por no hacerlo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Emendado:rectifica, Vale.

IRAISA TERESA ZELAYA GARCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del FOLIO DOSCIENTOS VEINTISIETE FRENTE AL FOLIO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO FRENTE DEL LIBRO VEINTIDOS DE MI PROTOCOLO, que vence el VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, y para ser entregado a: A LA FUNDACION LACROUX, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Agosto de dos mil dieciséis.

IRAISA TERESA ZELAYA GARCIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LACROUX,

CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará LA FUNDACIÓN LACROUX y que podrá abreviarse FUNDACROUX, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Potenciar las mejores actividades humanas en virtud de desarrollar las expresiones de tolerancia, solidaridad y amor, así como los valores espirituales.
- Ser un medio de asistencia altruista hacia las comunidades más necesitadas en el territorio salvadoreño.
- Desarrollar actividades para lograr la concientización del apoyo a comunidades necesitadas.
- d) Gestionar el apoyo de instituciones gubernamentales para la optimización de los servicios más importantes de las comunidades vulnerables en el territorio salvadoreño.
- e) Procurar la obtención de los medios idóneos para lograr el desarrollo integral de las comunidades más necesitadas en El Salvador,
- f) Desarrollar actividades que contribuyan a la prevención de la violencia y el fortalecimiento de los valores,
- g) Celebrar convenios, tratados u otros acuerdos con instituciones nacionales o internacionales; y
- Desarrollar cualquier actividad necesaria para llevar a cabo los fines de la Fundación.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva,

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva: v
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 21.- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación

sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son faltas leves. Aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; ellas son:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 26.- Son faltas graves. Aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; ellas son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación.
- c) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio.
- d) Cometer algún delito o falta en perjuicio de la Fundación;
 v
- e) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 27.- Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos veinticinco y veintiséis serán sancionados así:

- a) En caso de faltas leves, con amonestación; y
- b) En caso de faltas graves del artículo veintiséis, con suspensión temporal por treinta días, en los casos de los literales b) y e), o expulsión en el caso de los literales a), c) y d).

Artículo 28.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros, la Junta Directiva deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, por uno de los miembros de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda.

Artículo 29.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, hará del conocimiento a la Asamblea General el caso, quien resolverá con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea;
- b) Expulsión: En el caso de Expulsión, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá con el voto de tres de los miembros de la Fundación presentes en la Asamblea. La votación será secreta. En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en este artículo; un número de tres Miembros de la Asamblea General, por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones admitirá recurso de revocatoria ante la misma Asamblea en el acto de la misma, quien deberá resolver inmediatamente, mediante voto secreto tomado por tres de los Miembros presentes o representados.

CAPÍTULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 30.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con cuatro votos de sus miembros fundadores.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro votos de sus miembros Fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 34.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



DECRETO No. 042

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor FEDERICO ISIDRO VIDES ZECEÑA, conocido por ANDREW FEDERICO LACROUX, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN LACROUX, que podrá abreviarse "FUNDACROUX", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN LACROUX, que podrá abreviarse "FUNDACROUX", constituída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 03 de octubre de 2015, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario IRAISA TERESA ZELAYA GARCIA, con posterior rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día 09 de agosto de 2016, ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN LACROUX, que podrá abreviarse "FUNDACROUX".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F019981)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN PROFETICA PODER DE LO ALTO

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Créase en el Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIÓN PROFETICA PODER DE LO ALTO, y que podrá abreviarse "MPPDLA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será el Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES

Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios.
- b) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la misión profética. Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias, organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a la misión profética.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES. Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte corno tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General

Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglésia; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Acti-

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva; las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente

Artículo trece.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado

Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia, y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo veinticuatro.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo veinticinco. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo veintiséis.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintisiete.-En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo veintinueve.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y uno. La Iglesia MISIÓN PROFÉTICA PODER DELO ALTO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y dos.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 219

San Salvador, 13 de julio de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN PROFÉTICA PODER DE LO ALTO, que se abrevia "MPPDLA", compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en el Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F019930)

NUMERO UNO.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis. Ante mí, JOSE FAUSTO PAYÉS GÚZMAN, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparecen los señores: SERGIO OSWALDO CHÁVEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos nueve dos cuatro-nueve; MARTA GUADALUPE ZALDAÑA HERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho cuatro siete cuatro nueve-nueve; JORGE ANTONIO SORIANO LÓPEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cero seis tres cero-dos; SONIA BEATRIZ LARA CAMPOS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve cinco dos dos nueve-cinco y SONIA YSABEL LÓPEZ VIUDA DE SORIANO, de sesenta y dos años de edad, jubilada, de este domicilio, a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cuatro ocho dos ocho-tres, todas de nacionalidad salvadoreña. Y ME DICEN: ACTO DE CONS-TITUCIÓN. Que por medio de esta escritura y por unanimidad toman los siguientes acuerdos: I) Crear una asociación, apolítica no lucrativa, no religiosa, denominada ASOCIACIÓN EQUIPO DE INVESTIGA-CIONES LABORALES, que podrá abreviarse "E.I.L.", la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. II) Que aprueban por unanimidad los Estatutos los cuales deberán ser sometidos para su aprobación por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que regirán a la ASOCIACIÓN EQUIPO DE INVESTIGACIONES LA-BORALES que podrán abreviarse "E.I.L.", Los cuales constan de cuarenta y cinco artículos que se trascriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EQUIPO DE INVESTIGACIONES LABORA-LES Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "E.I.L.". CAPITULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN EQUIPO DE INVESTIGACIONES LABORALES que podrá abreviarse "E.I.L.", como una Entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional. Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Son fines de la asociación: a) Contribuir al crecimiento social, cultural, científico y económico de las trabajadoras y trabajadores, en temas de derechos laborales a través de apoyo en investigaciones, asesorías, capacitaciones; así como también en proyectos para beneficiar a los/as Trabajadoras, colaborando con ello a la protección y dignificación como personas humanas. b) Participar en la búsqueda del desarrollo humano y superación en los niveles de los salarios mínimos de las trabajadoras y trabajadores, especialmente el de la maquila, regulado bajo las leyes de zonas

francas industriales y ejecutado por las cadenas de suministros; mediante propuestas a los organismos encargados. c) Apoyar los esfuerzos de las organizaciones sindicales, de mujeres y de la sociedad civil para lograr un salario digno y mejores condiciones de Trabajo. Artículo Cinco.- Para la realización de sus fines la Asociación podrá: a) Constituir grupos, equipos o comités que trabajen en el apoyo por la defensa de los derechos laborales a fin lograr los fines establecidos por la asociación, y b) Establecer vínculos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales que tengan una finalidad semejante o complementaria, con proyección regional en Centroamericana. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Seis.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Siete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios, Serán MIEMBROS FUNDADO-RES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEM-BROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Ocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General. b) Elegir y ser elegido para cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Presentar mociones a la Junta Directiva. d) Exigir que se cumplan los Estatutos y acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva. e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Nueve.-Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Desempeñar con honradez los cargos a los que se fueren electos o las comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva les designe. e) Colaborar para que se cumpla la finalidad de la Asociación, sus proyectos y actividades. f) Respetar el carácter apolítico y no religioso de la Asociación y no intervenir en nombre de ella en sus actividades. g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Diez.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Once.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Doce.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Trece.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto

en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Quien actúe como Secretario registrará la asistencia, verificará los quórum y asentará en acta lo ocurrido y los acuerdos de la Asamblea General. Artículo Catorce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Quince.- La convocatoria de Asamblea General la hará el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva por escrito y la notificará a los miembros que la integren, como mínimo ocho días antes de la fecha de sesión, este plazo no comprende el día de la convocatoria ni el de la sesión y deberá especificar claramente entre otros el lugar, día y hora fijada para la sesión en primera o segunda convocatoria, los quórum para instalación y los puntos de agenda a tratar. Artículo Dieciséis.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, en pleno o a cualquiera de sus integrantes y elegir sus sustitutos. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como cualquier interpretación, modificación, reforma o derogación posterior de los mismos. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. f) Elegir y remover a Auditor Externo de la Asociación señalándole sus emolumentos y conocer de sus informes. g) Acordar la suspensión o la expulsión de cualquiera de los miembros por actos contrarios a los fines de la Asociación a su buen nombre y prestigio o a las leyes de la República. h) Conocer y aprobar o desaprobar el Presupuesto, los Planes de Trabajo y la Memoria de Labores de la Junta Directiva y los informes de Auditoría. i) Decidir sobre la disolución de la Asociación según lo dispuesto en el Artículo cuarenta de los presentes Estatutos. j) Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesen a la Asociación, que no estén contemplados en sus Estatutos, Reglamentos Internos o leyes pertinentes. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Diecisiete.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal; no es necesario ser miembro fundador para optar a cargos dentro de la Junta Directiva. Artículo Dieciocho.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Veinte.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Veintiuno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, teniendo las facultades para otorgar toda clase de actos y contratos de toda materia jurídica que tengan causa y objeto lícitos. Siempre que no contravenga el artículo nueve de la ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) Velar por la administración y disposición eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a los términos y requisitos

que establezcan los Estatutos y leyes aplicables. c) Aprobar el otorgamiento de actos y contratos que la Asociación convenga con entidades o personal, tales como: Arrendamiento, comodato, compraventa, permuta, transacción, arbitraje, servicios, suministro, depósito, la rectificación, resciliación o terminación de contratos, la cancelación de créditos y garantías a su favor; mandatos generales o especiales o su renovación; y autorizar al Presidente o Síndico o ambos, o quien haga sus veces para que suscriban los respectivos documentos o escrituras públicas. Siempre que no contravenga el artículo nueve de la ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro. d) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros de la Asociación, e) Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités, Equipos o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo nombrar personas que no sean miembros de la Asociación. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. i) Nombrar y contratar personal, fijar su salario, sus funciones y responsabilidades. j) Seleccionar candidatos y proponer su incorporación como Miembro Activo de la Asociación según lo señalado en los presentes Estatutos. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Representar a la Asociación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Asociación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, o delegar esta representación. c) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, en virtud de la cual podrá: A.- Contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. B- Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores o derechos de la Asociación; y C.- Otorgar poderes administrativos o judiciales para representar a la Asociación cuando ello sea conveniente o necesario. d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva de la Asociación. b) Verificar el quórum en las sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva. c) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales, puntos de actas, acuerdos, nombramientos y resoluciones de todo tipo de los órganos de la Asociación que sean necesarias para el giro de la administración o representación de ella. d) Recibir, redactar, firmar y remitir la correspondencia. e) Administrar el archivo de documentos, expedientes, correspondencia, el Registro de Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. f) Elaborar las convocatorias para las sesiones. g) Elaborar en colaboración con otros miembros de la Junta Directiva, la Memoria Anual de Labores del Concejo. h) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. i) Las

demás señaladas en los Estatutos o que le asignen las leyes o los órganos de la Asociación. j) Al finalizar su cargo, entregar mediante inventario, los libros, registros, sellos y documentos que estuvieron a su cargo. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Asociación y el control de los gastos de la misma. b) Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados. c) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. d) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. e) Controlar el manejo del fondo de caja chica y reintegrarlo contra comprobantes de gastos. f) Requerir a directivos o comisiones la devolución del dinero o especies sobrantes en los proyectos ejecutados por ellos. g) Velar por que se reúnan las facturas o comprobantes de pagos para registrar en la contabilidad. h) Efectuar las erogaciones de dinero autorizadas por órganos de la Asociación y para gastos y obligaciones del giro ordinario, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, las erogaciones deben documentarse con facturas, comprobantes o recibos y examinará que cumplan requisitos para validez contable. i) Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente, puntual y de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas e informar a la Junta Directiva. j) Presentar informe de situación financiera a la Junta Directiva con la frecuencia que ella solicite y cada tres meses un balance de situación. k) Colaborar en preparar la Memoria de Labores y Estados Financieros. 1) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones del Síndico: a) Preparar informes relativos a las operaciones jurídicas de carácter patrimonial que la Asociación tenga que efectuar. b) Formular el proyecto de reforma a los Estatutos cuando así lo requiera el órgano correspondiente. Artículo Veintiséis.- Son atribuciones del vocal: a) Desempeñar las comisiones que les fueren asignadas por la Junta Directiva, la Asamblea General; y b) Colaborar estrechamente con los demás directivos para la consecución de los fines de la Asociación. Artículo Veintisiete.- Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación por las acciones que ejerzan. Los directivos podrán ser destituidos conforme las causales y procedimientos establecidos en estos estatutos. Así también los miembros de la Junta Directiva, rendirán cuentas cuando la Asamblea General lo requiera. CAPITULO VII. DEL PA-TRIMONIO. Artículo Veintiocho.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Toda clase de donaciones, contribuciones y toda clase de asignaciones testamentarias que se constituyan a su favor por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad o servicio que desempeñe en el marco de sus objetivos. c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, las rentas que provengan de la administración de los mismos y el precio obtenido por la venta de ellos; y d) Los intereses generados por depósitos bancarios de cualquier naturaleza. Artículo Veintinueve.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Los miembros de la asociación deberán colaborar para la recaudación de fondos para el mantenimiento de la asociación. Carácter no lucrativo. La naturaleza de la Asociación es de carácter no lucrativo. Tal carácter significa que todo su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice de conformidad a los presentes Estatutos, pertenecerán exclusivamente a la Asociación. En conse-

cuencia dentro de los límites así determinados, la Asociación podrá contratar y obligarse como cualquier persona jurídica, adquirir bienes y enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho siempre que no contravenga lo estipulado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo Treinta.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves. Artículo Treinta y uno.- Serán faltas leves las siguientes: a) Inasistencia injustificada por no más de tres sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. b) No cumplir con las tareas o comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. c) Por manifiesta mala conducta o irrespeto a los demás miembros en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y d) Por estado de embriaguez durante las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. Artículo Treinta y Dos.- Serán faltas graves las siguientes: a) Inasistencia injustificada durante más de tres sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. b) Promover actos de cualquier naturaleza, que atente contra los fines de la Asociación. c) Enajenación de los bienes de la Asociación, sin la autorización correspondiente; y d) Incumplimiento de las funciones y obligaciones que le asignan estos Estatutos o el Reglamento Interno, en caso de las personas que ejercen cargos de directivo. Artículo Treinta y Tres.- Serán faltas muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros. b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo de directivo. c) Retirarse de la Asociación más de tres meses sin causas justificadas y sin notificación alguna a la asociación. d) Sacar información fuera de la asociación y que afecte los fines de ésta. Artículo Treinta y Cuatro.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta podrá la Junta Directiva, amonestarlo por escrito. En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito y si reincide se le impondrá una multa económica, desde cinco hasta veinticinco dólares. Y por faltas graves de los literales a, b y c del artículo treinta y dos, la suspensión de derechos, desde treinta hasta sesenta días. En el caso de las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal desde seis meses a un año o expulsión; será de suspensión cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. No obstante, el asociado multado o suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión. Artículo Treinta y Cinco.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser amonestado, suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres precedentes. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Asociación. Dicha sesión, previa audiencia del miembro de la Junta Directiva expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la amonestación, suspensión, destitución o absolución del directivo. Si el presunto infractor tuviere algún cargo de dirección en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por

el vocal según el caso. Artículo Treinta y Seis.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna faltas muy graves, que amerite la expulsión, notificará al infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante las setenta y dos horas siguientes. La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los diez días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no. CAPITULO IX. CONTABILIDAD, AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL. Artículo Treinta y Siete.- La Asociación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo a los sistemas y normas de uso ordinario en contabilidad. Artículo Treinta y Ocho.- El Auditor Externo, además de las funciones y obligaciones Inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva cuando deba rendir informes o cuando sea convocado; deberá reunir los requisitos propios de su función y en ningún caso podrá ser Miembro de la Asociación, ni pariente de ninguno de los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad. Artículo Treinta y Nueve.- El ejercicio fiscal anual de la Asociación será el del año calendario. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Cuarenta.- No podrá disolverte la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Cuarenta y Uno -En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. El remanente del patrimonio de que disponga, una vez hecha la liquidación sólo podrá destinarse a otras Entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella, o a instituciones de beneficencia pública legalmente establecidas en El Salvador. Será la Asamblea General de Miembros quien dentro de esta limitación decidirá lo pertinente. CAPITULO XI. REFORMA DE ES-TATUTOS. Artículo Cuarenta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuarenta y Tres.- La Asociación Equipo de Investigación Laboral, se regirá por estos Estatutos y por las demás leyes aplicables. Todo asunto no previsto en estos Estatutos, ni en los reglamentos de la Asociación; será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General. Artículo Cuarenta y Cuatro.- La Junta Directiva por medio del Presidente estará en obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en la primera quincena del mes de enero de cada año, la nómina de Miembros de la Asociación, y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, o de la sustitución de alguno de sus miembros, una certificación del Acta en que conste dicha elección o sustitución y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial cualquier dato que se le pidiere relativo a ella. Artículo Cuarenta y Cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Que por decisión unánime de los fundadores, integrantes de la Asamblea General, se procedió a la elección de los miembros que conformarán la Junta Directiva, la cual fungirá por el período estatutario correspondiente. La Junta Directiva que

hoy se elige, estará obligada, dentro del término establecido por la ley, a ejecutar todos los actos que sean necesarios para obtener de la autoridad correspondiente, la aprobación respectiva para que la Asociación sea una persona jurídica, que se aprueben sus Estatutos, y que éstos tengan plena vigencia; asimismo, estarán obligadas a realizar en base a ellos, todos los actos que se requieran para conformar los Órganos de administración y operación de la Asociación; y para que la Asociación inicie y ejecute su trabajo en base a los fines establecidos en sus Estatutos. La Junta Directiva electa, quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: SERGIO OSWALDO CHÁVEZ; Secretario: JORGE ANTONIO SORIANO LÓPEZ, Tesorero: MARTA GUADALUPE ZALDAÑA HERNÁNDEZ, Síndico: SONIA BEATRIZ LARA CAMPOS y Vocal: SONIA YSABEL LÓPEZ VIUDA DE SORIANO; de las generales antes expresadas. Yo, el suscrito Notario, para efecto de darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir la presente escritura en el Registro respectivo. Asimismo los comparecientes en este acto autorizan al Presidente de la Junta Directiva, para que en su nombre y representación, pueda presentar y retirar la documentación respectiva; sobre cualquier prevención que se realice en el proceso administrativo por parte de las autoridades competentes. Así se expresaron los comparecientes a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, expresan su conformidad, y firmamos DOY FE. Enmendados: la Asamblea General y de la Junta Directiva-En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito y si reincide se le impondrá una multa económica, desde cinco hasta veinticinco dólares. Y por faltas graves de los literales a, b y c del artículo treinta y dos, la suspensión de derechos, desde treinta hasta sesenta días. En el caso de las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal desde seis meses a un año o expulsión; será de suspensión cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. No obstante, el asociado multado o suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión- Vale.- Entrelíneas: y Desarrollo Territorial- de Gobernación y Desarrollo Territorial- Vale.-

JOSE FAUSTO PAYES GUZMAN, NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO UNO FRENTE AL FOLIO SIETE VUELTO, DEL LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN EQUIPO DE INVESTIGACIONES LABORALES, QUE SE ABREVIARSE "E.I.L.", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO, EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

JOSE FAUSTO PAYES GUZMAN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EQUIPO DE INVESTI-GACIONES LABORALES Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "E.I.L.".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PLAZO Y DOMICILIO.

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación, de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN EQUIPO DE INVESTIGACIONES LA-BORALES que podrá abreviarse "E.I.L.", como una Entidad apolítica, no lucrativa, no religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo Tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINALIDAD.

Artículo Cuatro.- Son fines de la asociación:

- a) Contribuir al crecimiento social, cultural, eientífico y económico de las trabajadoras y trabajadores, en temas de derechos laborales a través de apoyo en investigaciones, asesorías, capacitaciones; así como también en proyectos para beneficiar a los/as Trabajadoras, colaborando con ello a la protección y dignificación como personas humanas.
- b) Participar en la búsqueda del desarrollo humano y superación en los niveles de los salarios mínimos de las trabajadoras y trabajadores, especialmente el de la maquila, regulado bajo las leyes de zonas francas industriales y ejecutado por las cadenas de suministros; mediante propuestas a los organismos encargados.
- Apoyar los esfuerzos de las organizaciones sindicales, de mujeres y de la sociedad civil para lograr un salario digno y mejores condiciones de Trabajo.

Artículo Cinco.- Para la realización de sus fines la Asociación podrá:

 a) Constituir grupos, equipos o comités que trabajen en el apoyo por la defensa de los derechos laborales a fin lograr los fines establecidos por la asociación, y Establecer vínculos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales que tengan una finalidad semejante o complementaria, con proyección regional en Centroamericana.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Seis.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de razar credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Siete.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Activos; y
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Ocho.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las liberaciones de la Asamblea General.
- Elegir y ser elegido para cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Presentar mociones a la Junta Directiva.
- d) Exigir que se cumplan los Estatutos y acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Nueve.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Desempeñar con honradez los cargos a los que se fueren electos o las comisiones que la Asamblea General o Junta Directiva les designe.
- e) Colaborar para que se cumpla la finalidad de la Asociación, sus proyectos y actividades.
- f) Respetar el carácter apolítico y no religioso de la Asociación y no intervenir en nombre de ella en sus actividades.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Diez.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

Artículo Once.- El gobierno de la Asociación será ejercido por d)

a) La Asamblea General, y
b) La Junta Directiva.

f)

CAPITULO V.

Artículo Doce.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Trece.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Quien actúe como Secretario registrará la asistencia, verificará los quórum y asentará en acta lo ocurrido y los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo Catorce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Quince.- La convocatoria de Asamblea General la hará el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva por escrito y la notificará a los miembros que la integren, como mínimo ocho días antes de la fecha de sesión, este plazo no comprende el día de la convocatoria ni el de la sesión y deberá especificar claramente entre otros el lugar, día y hora fijada para la sesión en primera o segunda convocatoria, los quórum para instalación y los puntos de agenda a tratar.

Artículo Dieciséis.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, en pleno o a cualquiera de sus integrantes y elegir sus sustitutos.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como cualquier interpretación, modificación, reforma o derogación posterior de los mismos.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Elegir y remover al Auditor Externo de la Asociación señalándole sus emolumentos y conocer de sus informes.
- Acordar la suspensión o la expulsión de cualquiera de los miembros por actos contrarios a los fines de la Asociación a su buen nombre y prestigio o a las leyes de la República.
- h) Conocer y aprobar o desaprobar el Presupuesto, los Planes de Trabajo y la Memoria de Labores de la Junta Directiva y los informes de Auditoría.
- i) Decidir sobre la disolución de la Asociación según lo dispuesto en el Artículo cuarenta de los presentes Estatutos.
- j) Decidir sobre todos los demás asuntos lícitos que interesen a la Asociación, que no estén contemplados en sus Estatutos, Reglamentos Internos o leyes pertinentes.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Diecisiete.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal; no es necesario ser miembro fundador para optar a cargos dentro de la Junta Directiva.

Artículo Dieciocho.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Veinte.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Veintiuno.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, teniendo las facultades para otorgar toda clase de actos y contratos de toda materia jurídica que tengan causa y objeto lícitos. Siempre que no contravenga el artículo nueve de la ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Velar por la administración y disposición eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a los términos y requisitos que establezcan los Estatutos y leyes aplicables.
- c) Aprobar el otorgamiento de actos y contratos que la Asociación convenga con entidades o personal, tales como: Arrendamiento, comodato, compraventa, permuta, transacción, arbitraje, servicios, suministro depósito, la rectificación, resciliación o terminación de contratos, la cancelación de créditos y garantías a su favor, mandatos generales o especiales o su renovación; y autorizar al Presidente o Síndico o ambos, o quien haga sus veces para que suscriban los respectivos documentos o escrituras públicas. Siempre que no contravenga el artículo nueve de la ley de Asociación y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- d) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros de la Asociación.
- Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités, Equipos o Comisiones que consideren necesarios para

- el cumplimiento de los fines de la Asociación, pudiendo nombrar personas que no sean miembros de la Asociación.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Nombrar y contratar personal, fijar su salario, sus funciones y responsabilidades.
- j) Seleccionar candidatos y proponer su incorporación como Miembro Activo de la Asociación según lo señalado en los presentes Estatutos.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Representar a la Asociación en los eventos propios y en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en El Salvador o en el extranjero, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la Asociación deba relacionarse o sea de su interés hacerlo, o delegar esta representación.
- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, en virtud de la cual podrá: A.- Contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. B- Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores o derechos de la Asociación; y C.-Otorgar poderes administrativos o judiciales para representar a la Asociación cuando ello sea conveniente o necesario.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de los Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva de la Asociación.
- Verificar el quórum en las sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva.
- c) Expedir las certificaciones, constancias o credenciales, puntos de actas, acuerdos, nombramientos y resoluciones de todo tipo de los órganos de la Asociación que sean necesarias para el giro de la administración o representación de ella.

- d) Recibir, redactar, firmar y remitir la correspondencia.
- e) Administrar el archivo de documentos, expedientes, correspondencia, el Registro de Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.
- f) Elaborar las convocatorias para las sesiones.
- g) Elaborar en colaboración con otros miembros de la Junta Directiva, la Memoria Anual de labores del Concejo.
- Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- Las demás señaladas en los Estatutos o que le asignen las leyes o los órganos de la Asociación.
- j) Al finalizar su cargo, entregar mediante inventario, los libros, registros, sellos y documentos que estuvieron a su cargo.

Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Tesorero:

- La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Asociación y el control de los gastos de la misma.
- Asumir solidariamente con el Presidente la responsabilidad por los gastos efectuados.
- c) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- d) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- e) Controlar el manejo del fondo de caja chica y reintegrarlo contra comprobantes de gastos.
- Requerir a directivos o comisiones la devolución del dinero o especies sobrantes en los proyectos ejecutados por ellos.
- yelar porque se reúnan las facturas o comprobantes de pagos para registrar en la contabilidad.
- h) Efectuar las erogaciones de dinero autorizadas por órganos de la Asociación y para gastos y obligaciones del giro ordinario, actuando como primera firma en cheques y formularios de retiros de fondos, las erogaciones deben documentarse con facturas, comprobantes o recibos y examinará que cumplan requisitos para validez contable.
- Supervisar que se lleve la contabilidad en forma legal, eficiente, puntual y de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas e informar a la Junta Directiva.
- Presentar informe de situación financiera a la Junta Directiva con la frecuencia que ella solicite y cada tres meses un balance de situación.
- k) Colaborar en preparar la Memoria de Labores y Estados Financieros.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

Artículo Veinticinco.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Preparar informes relativos a las operaciones jurídicas de carácter patrimonial que la Asociación tenga que efectuar.
- Formular el proyecto de reforma a los Estatutos cuando así lo requiera el órgano correspondiente.

Artículo Veintiséis.- Son atribuciones del vocal:

- a) Desempeñar las comisiones que les fueren asignadas por la Junta Directiva, la Asamblea General; y
- b) Colaborar estrechamente con los demás directivos para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo Veintisiete. Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación por las acciones que ejerzan. Los directivos podrán ser destituidos conforme las causales y procedimientos establecidos en estos estatutos. Así también los miembros de la Junta Directiva, rendirán cuentas cuando la Asamblea General lo requiera.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Veintiocho.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Toda clase de donaciones, contribuciones y toda clase de asignaciones testamentarias que se constituyan a su favor por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad o servicio que desempeñe en el marco de sus objetivos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, las rentas que provengan de la administración de los mismos y el precio obtenido por la venta de ellos; y
- d) Los intereses generados por depósitos bancarios de cualquier naturaleza.

Artículo Veintinueve.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Los miembros de la asociación deberán colaborar para la recaudación de fondos para el mantenimiento de la asociación. Carácter no lucrativo. La naturaleza de la Asociación es de carácter no lucrativo. Tal carácter significa que todo su patrimonio, así como los ingresos provenientes de cualquier clase de actividades que realice de conformidad a los presentes Estatutos, pertenecerán exclusivamente a la Asociación. En consecuencia dentro de los límites así determinados, la Asociación podrá contratar y obligarse como cualquier persona jurídica, adquirir bienes y enajenarlos, ser titular de cuentas bancarias y en general realizar todos

los actos lícitos que le corresponden como sujeto de derecho siempre que no contravenga lo estipulado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo Treinta.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo Treinta y uno.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada por no más de tres sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General.
- No cumplir con las tareas o comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) Por manifiesta mala conducta o irrespeto a los demás miembros en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y
- d) Por estado de embriaguez durante las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo Treinta y Dos.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada durante más de tres sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.
- Promover actos de cualquier naturaleza, que atenten contra los fines de la Asociación.
- c) Enajenación de los bienes de la Asociación, sin la autorización correspondiente; y
- d) Incumplimiento de las funciones y obligaciones que le asignan estos Estatutos o el Reglamento Interno, en caso de las personas que ejercen cargos de directivo.

Artículo Treinta y Tres.- Serán faltas muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo de directivo.
- Retirarse de la Asociación más de tres meses sin causas justificadas y sin notificación alguna a la asociación.
- d) Sacar información fuera de la asociación y que afecte los fines de ésta.

Artículo Treinta y Cuatro.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta podrá la Junta Directiva, amonestarlo por escrito.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito y si reincide se le impondrá una multa económica, desde cinco hasta veinticinco dólares.

Y por faltas graves de los literales a, b y c del artículo treinta y dos, la suspensión de derechos, desde treinta hasta sesenta días.

En el caso de las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal desde seis meses a un año o expulsión; será de suspensión cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

No obstante, el asociado multado o suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión.

Artículo Treinta y Cinco.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser amonestado, suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres precedentes. La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Asociación. Dicha sesión, previa audiencia del miembro de la Junta Directiva expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la amonestación, suspensión, destitución o absolución del directivo. Si el presunto infractor tuviere algún cargo de dirección en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el período para el que fue elegido, por el vocal según el caso.

Artículo Treinta y Seis.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna faltas muy graves, que amerite la expulsión, notificará al infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante las setenta y dos horas siguientes. La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los diez días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

CAPITULO IX.

CONTABILIDAD, AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Siete.- La Asociación organizará la administración general de su patrimonio de acuerdo a los sistemas y normas de uso ordinario en contabilidad.

Artículo Treinta y Ocho.- El Auditor Externo, además de las funciones y obligaciones Inherentes a su cargo, deberá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva cuando deba rendir informes o cuando sea convocado; deberá reunir los requisitos propios de su función y en ningún caso podrá ser Miembro de la Asociación, ni pariente de ninguno de los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

Artículo Treinta y Nueve.- El ejercicio fiscal anual de la Asociación será el del año calendario.

CAPITULO X.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Cuarenta.- No podrá disolverte la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Cuarenta y Uno - En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. El remanente del patrimonio de que disponga, una vez hecha la liquidación sólo podrá destinarse a otras Entidades de utilidad pública que tengan objetivos similares a ella, o a instituciones de beneficencia pública legalmente establecidas en El Salvador. Será la Asamblea General de Miembros quien dentro de esta limitación decidirá lo pertinente.

CAPITULO XI.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo Cuarenta y Dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Cuarenta y Tres.- La Asociación Equipo de Investigación Laboral, se regirá por estos Estatutos y por las demás leyes aplicables. Todo asunto no previsto en estos Estatutos, ni en los reglamentos de la Asociación; será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Cuatro.- La Junta Directiva por medio del Presidente estará en obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en la primera quincena del mes de enero de cada año, la nómina de Miembros de la Asociación, y dentro de los cinco días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, o de la sustitución de alguno de sus miembros, una certificación del Acta en que conste dicha elección o sustitución y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial cualquier dato que se le pidiere relativo a ella.

Artículo Cuarenta y Cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 248

San Salvador, 29 de septiembre de 2016

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION EQUIPO DE INVESTIGACIONES LABORALES, que podrá abreviarse "E.I.L", compuestos de CUARENTA Y CINCO artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 23 de junio de 2016, por Escritura Pública otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado JOSE FAUSTO PAYES GUZMAN, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NÚMERO VEINTIDÓS. LIBRO TRES. REFORMA DE ESTATUTOS.-En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.- Ante mí, JULIA CRISTINA GÓMEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, comparece: KATHRYN ANN RUTAN, de ochenta años de edad, Religiosa, de Nacionalidad Estadounidense, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, quien entiende y se da a entender perfectamente en idioma castellano, a quien conozco, portadora del Pasaporte Norteamericano Número: CUATRO OCHO OCHO DOS OCHO CERO OCHO UNO CINCO, emitido el día diez de julio del año dos mil trece, con vencimiento el día nueve de julio del año dos mil veintitrés, y Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos cincuenta- ciento treinta mil cuatrocientos treinta y seis- ciento uno- cinco, actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y representante legal de la Asociación "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA", que en el curso de este instrumento se denominará "LA ASOCIACIÓN", del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ochocientos- ciento dos- ocho, cuya personería al final relacionaré y en el carácter expresado, ME DICE: I .- Que según Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y UNO, de fecha treinta de enero del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial Número TREINTA Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA, de fecha veinte de enero del año dos mil uno, fueron aprobados los Estatutos de la Asociación "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA", y se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente la Asociación por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II.-Que según certificación extendida en esta ciudad, el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, Marcia Elizabeth Gatica Águila, consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Jiquilisco, el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, se acordó por unanimidad Modificar los Estatutos de la Asociación "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA", en el sentido de: Reformar el artículo DOS en cuanto al domicilio de la Asociación sustituir la redacción del Artículo CUATRO, a efectos de que sea acorde con el lenguaje inclusivo y garante de los derechos humanos; reformar el literal a) del Artículo ONCE; reformar el Artículo TRECE en el sentido de establecer el tiempo máximo por el cual la Junta Directiva continuará en sus funciones mientras no se realice nueva elección de la misma; en el Artículo DIECISÉIS deberá corregirse el término "el Director Vocal, por el correcto que según el artículo doce es "vocal"; en el artículo

QUINCE deberá especificarse el quórum necesario de asistencia de las miembros para que la Junta Directiva pueda sesionar; suprimir el literal d) del Artículo VEINTICUATRO, pasando a ser el literal e) de los actuales estatutos el literal d); reformar el Artículo VEINTISIETE en el sentido de desarrollar las medidas disciplinarias; adecuar en el Artículo TREINTA Y TRES el nombre del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; acordándose subsanar y acatar las observaciones que el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro pudiese realizar a la redacción de los artículos; además se acordó RATIFICAR las demás cláusulas de la Escritura de Constitución de la Asociación en todos los demás términos de su contenido, modificándose solamente en los términos antes expresados, quedando vigentes e intactos los demás Artículos de la escritura de constitución, así mismo se autorizó a la compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura Pública de Modificación. III.- Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente Escritura otorga la modificación de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente: "ESTATUTOS DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA" CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Creada en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denomina "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA", como una Entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denomina "La Asociación".- Artículo dos.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.-CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS DELA ASOCIACIÓN. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Con el lema de "La Caridad de Cristo nos Urge" y buscando el mejor medio de encarnar la "Providencia de Dios", la Asociación tiene por objeto la realización de las siguientes obras: a) Contribuir económicamente, por medio del otorgamiento de becas, para la formación educativa sea a nivel de bachillerato; universitarios, y/o técnicos de jóvenes de escasos recursos económicos que residan en la jurisdicción del Municipio de Jiquilisco, sin importar el género, capacidad, y religión, contribuyendo además en su formación espiritual; b) Ejercer un ministerio de caridad, prestando apoyo mutuo en la realización de la misión común.-CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio

de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de sus cooperadores o benefactores; b) Subvenciones recibidas de instituciones privadas u oficiales; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El Patrimonio de la Asociación no pertenece en todo, ni en parte a sus miembros, sino a la Asociación.- Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva y estará sujeto a las disposiciones y regulaciones decretadas por la Asamblea General. Dados los fines eminentemente religiosos y de servicio de la Congregación, las aportaciones que reciba por donaciones, herencias o legados, y en general los fondos procedentes de cualquier otro título de adquisición, se invertirán exclusivamente en el cumplimiento de los fines de la misma y por ninguna circunstancia se repartirán entre las miembros de la Asociación.- CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.- CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras. Cada miembro tendrá derecho a voz y un voto.- Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de enero de manera obligatoria; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, siempre que de conformidad con los presentes estatutos no se requiera una mayoría especial. Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas de conformidad a los presentes estatutos, serán obligatorias aun, para las disidentes y ausentes.- Artículo diez.-Toda miembro que no pudiera asistir a las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra miembro. El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a las miembros de la Junta Directiva, sustituirlas y destituirlas total o parcialmente cuando lo considere conveniente. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por

la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevas miembros; y g) En general, resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y aquellos que no estén contemplados en los presentes Estatutos, y disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce .- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, y dos Vocales.- Artículo trece. Las miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el período de tres años, pudiendo ser reelectas. Sin embargo expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones por el plazo máximo de un año hasta que se elija nueva Junta Directiva.- Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el voto de la Presidenta será decisivo.-Artículo dieciséis.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente o temporal de la Presidenta, Secretaria o de la Tesorera, ejercerá las funciones de éstas, la Vocal que designe la Junta Directiva para todo el resto del tiempo que faltare para concluir el ejercicio de la titular, mientras dure su ausencia. Artículo diecisiete.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, ejecutando todos los actos y resolviendo las cuestiones pertinentes, salvo en lo específicamente asignado a la Asamblea General; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre las miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevas miembros y proponerlas a la Asamblea General; i) Autorizar a la Presidenta para el otorgamiento de poderes y demás actos, contratos o documentos para lo cual fuere requisito previo la autorización de la Junta Directiva; y j) En general conocer y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y adoptar todas las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.- Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva: b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Supervisar las actividades de las comisiones y comités creados para el logro de los fines de la Asociación, debiendo dar cuenta de lo actuado en la siguiente sesión de Junta Directiva; f) Presentar la memoria anual de su gestión administrativa y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; h) Podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea General; i) En general podrá ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos encomendados por la Junta Directiva.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar y/o mantener actualizado el libro de Registro de asociadas; c) Llevar el archivo de documentos y correspondencia; d) Extender todas las certificaciones necesarias que fueren solicitadas a la Asociación; e) Hacer y enviar las convocatorias a las miembros para las sesiones; y f) En general, ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación, rendir cuenta detallada de su gestión en cualquier tiempo, al ser requerida por la Junta Directiva o la Asamblea General y al cumplir el tiempo de expiración de sus funciones; c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de las Vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de estos Estatutos; b) En general colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva. - CAPÍTULO VII. DE LAS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Serán miembros de la Asociación, las religiosas que pertenezcan a la Congregación de las Hermanas de la Providencia y otras religiosas o laicas que presenten por escrito, solicitud de ingreso a la Junta Directiva.- Artículo veintitrés.- Habrá tres clases o categorías de miembros: a) Miembros Fundadoras; b) Miembros Activas; c) Miembros Honorarias. Serán miembros Fundadoras, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación, quienes tendrán voz y voto en

las Asambleas Generales. Serán Miembros Activas, todas las personas que posteriormente ingresen a la entidad, quienes gozarán de iguales derechos que las Miembros Fundadoras y tendrán las mismas obligaciones. La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva. La Junta Directiva resolverá por mayoría de votos. Serán Miembros Honorarias con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales, todas aquellas personas que por su labor y Méritos especiales en beneficio de esta Asociación, se les conceda esta distinción en Asamblea General.- Artículo veinticuatro.- Son derechos de las Miembros Fundadoras y Activas: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electa como miembro de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo, de conformidad a los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación. c) Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas, sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la Asociación; y d) Ejercer cualquiera otros derechos que les confieran los presentes estatutos y los reglamentos que posteriormente se emitan.- Artículo veintícinco.- Son deberes y obligaciones de las Miembros Fundadoras y Activas: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias; c) Cooperar con la Asociación en el logro de sus objetivos, cumplir las actividades de las comisiones que se les encarguen; y d) Los demás deberes y obligaciones que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) Por abandono voluntario de la Asociación; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. - Las miembros de la Asociación responderán y serán sancionadas por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar el respeto y honorabilidad de alguna otra miembro de la Asociación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el

normal funcionamiento de la Asociación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Asociación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación; e) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedora a tres o más amonestaciones por escrito. Tanto en las faltas leves como en las faltas graves, las sanciones que se impongan serán notificadas a la infractora dentro de los tres días siguientes de dictadas las mismas. Las miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, y previa decisión de la Asamblea General, serán sancionadas de la siguiente manera: en el caso de faltas leves toda sanción será una amonestación por escrito; en el caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días, cuando la falta sea cometida por la miembro por primera vez, y lo será con expulsión de la Asociación, cuando la miembro haya actuado reincidentemente. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por una de las asociadas, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que la supuesta infractora exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguna de las vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial que no excederá de cinco días. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por las miembros de la Asociación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará a la asociada por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarla, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstas y las razones que la supuesta infractora alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de las miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Asociación podrá convocar a la

Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por la supuesta infractora en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente. La afectada, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificada de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria. La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno. - CAPÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo veintiocho.- La Asociación podrá incorporar, derogar o reformar cualquiera de los presentes estatutos, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de las miembros, reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo veintinueve.- La Asociación se disolverá por disposición de la Ley o por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta.- Al acordarse la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, la cual se llevará a cabo por una Comisión de Liquidación, integrada por cinco personas designadas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Artículo treinta y uno.- Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación, serán donados a otra u otras Congregaciones de la República de El Salvador con objetivos similares a los de esta Asociación, que determine la Asamblea General Extraordinaria. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.-La Asociación CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA, se regirá por: a) La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) Por los presentes Estatutos; y c) Demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres.- La Junta Directiva deberá remitir para su inscripción y/o registro a la oficina de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la siguiente documentación: a) La nómina de las miembros dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, b) La nómina de las miembros de la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección de las miembros directivos; y c) En general, cualquier otro documento que señale la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al Orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-Y, Yo, la suscrita Notario, DOY FE: de ser legítima y suficiente la calidad con que actúa la compareciente, por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Asociación otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día uno de agosto del año dos mil, ante los oficios de la Notario Consuelo María Ramírez Cuadra, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el día cinco de julio del año dos mil uno, al Número DOS de, folios veintisiete a treinta y nueve del Libro TREINTA de Asociaciones Nacionales, de la cual consta que la Asociación es una entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, constituida por tiempo indefinido, que la Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y que dentro de las atribuciones de la Presidenta de la Junta Directiva, está el representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, y que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones TRES AÑOS; b) El Acuerdo número CINCUENTA Y UNO del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha treinta de enero del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número TREINTA Y SIETE, Tomo TRESCIENTOS CINCUENTA, de fecha veinte de febrero del año dos mil uno, en el que consta que el Poder Ejecutivo, en el Ramo del Interior, aprobó en todas sus partes los Estatutos de la Asociación "Congregación de las Hermanas de la Providencia", los cuales son los mismos que aparecen en la escritura de Constitución relacionada en el literal anterior, confiriendo a dicha entidad el carácter de persona jurídica y ordenándose su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; c) Certificación del Acta de Asamblea General, asentada a folios número TRECE y que corresponde al Acta Número DIECISIETE, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, de la cual consta que en Sesión de misma fecha, se eligió la nueva Junta Directiva de la Asociación, en donde resultó electa la compareciente con el Cargo de Presidenta de la Junta Directiva, para el Plazo de TRES AÑOS, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el día dos de julio del año dos mil quince al número CIENTO TREINTA Y CINCO del Libro CINCUENTA Y SIETE de Órganos de Administración; y d) La certificación de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Jiquilisco, el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis, extendida en esta ciudad, en misma fecha, por la Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, Marcia Elizabeth Gatica Águila, y que corresponde al Acta

Número VEINTINUEVE, asentada a folio VEINTE del Libro de Actas que la Asociación lleva, de la cual consta que, en sesión de Junta General extraordinaria celebrada a las nueve horas de dicha fecha se acordó por unanimidad Modificar los Estatutos de la Asociación "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA", en el sentido antes relacionado.- Hago constar que me cercioré de la identidad personal de la compareciente por medio de su respectivo documento de identidad relacionado al inicio de este instrumento, habiéndole advertido de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos de dicho registro y las sanciones impuestas por la falta de inscripción, según lo establece el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube integramente lo escrito en un solo sin interrupción lo ratifica y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: Jiquilisco- en Jiquilisco. Valen. Entrelíneas: ESTATUTOS DE LA "CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA"- económicamente, por medio del otorgamiento de becas, para-/sea-y/o técnicos. Valen. Más enmendado: Vocal que designe. Vale.

JULIA CRISTINA GÓMEZ MARTÍNEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI de folio TREINTA Y UNO FRENTE a folio TREINTA Y SIETE FRENTE del Libro TRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de Salvador, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-

JULIA CRISTINA GÓMEZ MARTÍNEZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA

"CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA"

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Creada en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denomina "CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA PRO-VIDENCIA", como una Entidad religiosa, apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denomina "La Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: Con el lema de "La Caridad de Cristo nos Urge" y buscando el mejor medio de encarnar la "Providencia de Dios", la Asociación tiene por objeto la realización de las siguientes obras:

- a) Contribuir económicamente, por medio del otorgamiento de becas, para la formación educativa sea a nivel de bachillerato, universitarios y/o técnicos de jóvenes de escasos recursos económicos que residan en la jurisdicción del Municipio de Jiquilisco, sin importar el género, capacidad, y religión, contribuyendo además en su formación espiritual.
- Ejercer un ministerio de caridad, prestando apoyo mutuo en la realización de la misión común.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de sus cooperadores o benefactores;
- b) Subvenciones recibidas de instituciones privadas u oficiales; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

El Patrimonio de la Asociación no pertenece en todo ni en parte a sus miembros, sino a la Asociación.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva y estará sujeto a las disposiciones y regulaciones decretadas por la Asamblea General. Dados los fines eminentemente religiosos y de servicio de la Congregación, las aportaciones que reciba por donaciones, herencias o legados, y en general los fondos procedentes de cualquier otro título de adquisición, se invertirán exclusivamente en el cumplimiento de los fines de la misma y por ninguna circunstancia se repartirán entre las miembros de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros Activas y Fundadoras. Cada miembro tendrá derecho a voz y un voto.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de Enero de manera obligatoria; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de las miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con las miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, siempre que de conformidad con los presentes estatutos no se requiera una mayoría especial.

Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas de conformidad a los presentes estatutos, serán obligatorias aún, para las disidentes y ausentes.

Artículo diez. Toda miembro que no pudiera asistir a las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otra miembro.

El límite de representaciones es de una miembro, llevando la voz y el voto de su representada.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir a las miembros de la Junta Directiva, sustituirlas y destituirlas total o parcialmente cuando lo considere conveniente.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o improbar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevas miembros.; y
- g) En general, resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y aquellos que no estén contemplados en los presentes Estatutos, y disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, y dos Vocales.

Artículo trece. Las miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, pudiendo serreelectas. Sin embargo expirado el plazo de su nombramiento, continuarán en el ejercicio de sus funciones por el plazo máximo de un año hasta que se elija nueva Junta Directiva.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

En caso de empate el voto de la Presidenta será decisivo.

Artículo dieciséis. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente o temporal de la Presidenta, Secretaria o de la Tesorera,

ejercerá las funciones de éstas, la Vocal que designe la Junta Directiva para todo el resto del tiempo que faltare para concluir el ejercicio de la titular, o mientras dure su ausencia.

Artículo diecisiete. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, ejecutando todos los actos y resolviendo las cuestiones pertinentes, salvo en lo específicamente asignado a la Asamblea General.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre las miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de ingreso de nuevas miembros y proponerlas a la Asamblea General.
- Autorizar a la Presidenta para el otorgamiento de poderes y demás actos, contratos o documentos para lo cual fuere requisito previo la autorización de la Junta Directiva. y
- j) En general conocer y resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y adoptar todas las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.

Artículo dieciocho. Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Supervisar las actividades de las comisiones y comités creados para el logro de los fines de la Asociación, debiendo dar cuenta de lo actuado en la siguiente sesión de Junta Directiva.

- f) Presentar la memoria anual de su gestión administrativa y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- h) Podrá adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes inmuebles, previo acuerdo de la Asamblea General.
- En general podrá ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos encomendados por la Junta Directiva.

Artículo diecinueve. Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Ilevar y/o mantener actualizado el libro de Registro de asociadas.
- c) Llevar el archivo de documentos y correspondencia.
- d) Extender todas las certificaciones necesarias que fueren solicitadas a la Asociación.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a las miembros para las sesiones. y
- f) En general, ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte. Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación, rendir cuenta detallada de su gestión en cualquier tiempo, al ser requerida por la Junta Directiva o la Asamblea General y al cumplir el tiempo de expiración de sus funciones.
- Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno. Son atribuciones de las Vocales:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en casos de ausencia o impedimento, de conformidad a lo establecido en el Artículo dieciséis de estos Estatutos.
- b) En general colaborar directamente con todas las miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LAS MIEMBROS

Artículo veintidós. Serán miembros de la Asociación, las religiosas que pertenezcan a la Congregación de las Hermanas de la Providencia y otras religiosas o laicas que presenten por escrito, solicitud de ingreso a la Junta Directiva.

Artículo veintitrés. Habrá tres clases o categorías de miembros:

- a) Miembros Fundadoras.
- b) Miembros Activas.
- c) Miembros Honorarias.

Serán miembros Fundadoras, todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación, quienes tendrán voz y voto en las Asambleas Generales.

Serán Miembros Activas, todas las personas que posteriormente ingresen a la entidad, quienes gozarán de iguales derechos que las Miembros Fundadoras y tendrán las mismas obligaciones.

La solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva. La Junta Directiva resolverá por mayoría de votos.

Serán Miembros Honorarias con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales, todas aquellas personas que por su labor y méritos especiales en beneficio de esta Asociación, se les conceda esta distinción en Asamblea General.

Artículo veinticuatro. Son derechos de las Miembros Fundadoras y Activas:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- Elegir y ser electa como miembro de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo, de conformidad a los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación.
- Presentar iniciativas, peticiones, consultas y propuestas, sobre asuntos que estén dentro de los objetivos de la Asociación. y
- Ejercer cualquiera otros derechos que les confieran los presentes estatutos y los reglamentos que posteriormente se emitan.

Artículo veinticinco. Son deberes y obligaciones de las Miembros Fundadoras y Activas:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Cooperar con la Asociación en el logro de sus objetivos, cumplir las actividades de las comisiones que se les encarguen. y
- d) Los demás deberes y obligaciones que les señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- b) Por abandono voluntario de la Asociación.

- c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Por otras faltas graves cometidas, que ajuicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LAS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veintisiete. Las miembros de la Asociación responderán y serán sancionadas por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento General, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar el respeto y honorabilidad de alguna otra miembro de la Asociación.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Asociación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento General.
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Asociación.
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Asociación.
- e) Hacér uso del nombre de la Asociación en beneficio propio.
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus miembros.
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva.
- h) Haberse hecho acreedora a tres o más amonestaciones por escrito.

Tanto en las faltas leves como en las faltas graves, las sanciones que se impongan serán notificadas a la infractora dentro de los tres días siguientes de dictadas las mismas.

Las miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, y previa decisión de la Asamblea General, serán sancionadas de la siguiente manera: en el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito; en el caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días, cuando la falta sea cometida por la miembro por primera vez, y lo será con expulsión de la Asociación, cuando la miembro haya actuado reincidentemente.

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por una de las asociadas, deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que la supuesta infractora exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguna de las vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial que no excederá de cinco días.

La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por las miembros de la Asociación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará a la asociada por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarla, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstas y las razones que la supuesta infractora alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de las miembros presentes en dicha Asamblea.

En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto anteriormente, entonces un número mínimo de dos miembros de la Asociación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por la supuesta infractora en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado anteriormente.

La afectada, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificada de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva el Recurso de Revocatoria.

La Junta Directiva trasladará el expediente y el Recurso al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso.

De lo resuelto por la Asamblea General no habrá recurso alguno.

CAPITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo veintiocho. La Asociación podrá incorporar, derogar o reformar cualquiera de los presentes estatutos, con el voto favorable de por lo menos dos tercios de las miembros, reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo veintinueve. La Asociación se disolverá por disposición de la Ley o por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta. Al acordarse la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, la cual se llevará a cabo por una Comisión de Liquidación, integrada por cinco personas designadas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Artículo treinta y uno. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Asociación, serán donados a otra u otras Congregaciones de la República de El Salvador con objetivos similares a los de esta Asociación, que determine la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y dos. La Asociación CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA, se regirá por:

- a) La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- b) Por los presentes Estatutos. y
- c) Demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres. La Junta Directiva deberá remitir para su inscripción y/o registro a la oficina de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la siguiente documentación:

 a) La nómina de las miembros dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

- b) la nómina de las miembros de la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección de las miembros directivos. y
- c) en general, cualquier otro documento que señale la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 249

San Salvador, 04 de octubre de 2016.

Vista la Solicitud de la Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada "CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 51, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 30 de enero de 2001, Publicados en el Diario Oficial número 37, Tomo 350, de fecha 20 de febrero de 2001, acordada la presente reforma el día 22 de junio de 2016, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 23 de junio de 2016, ante los oficios de la Notario JULIA CRISTINA GOMEZ MARTINEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) La publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBER-NACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F019969)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1446

San Salvador, 17 de octubre de 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y nota que remite información complementaria, presentadas en este Ministerio los días 5 y 23 de septiembre de este año, respectivamente, suscritas por el Licenciado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con cláusulas especiales de la Sociedad PETTENATI CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PETTENATI C.A., S.A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 9363-050607-101-0, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada; y.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 5 de septiembre de este año, y la información complementaria el 23 del mismo mes y año;
- II. Que a la Sociedad PETTENATI C.A., S.A. DE C. V., se le concedió la adecuación del goce de las exenciones establecidas en las letras d) y e) del articulo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, del impuesto sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos y se autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la fabricación de tejidos, estampado y acabado de los mismos, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas sobre la Carretera CA-1, San Salvador Santa Ana, Km. 42, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, las cuales tienen un área de 262,016.15m² según Acuerdo No. 88 de fecha 4 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 402 del día 25 del dicho mes y año.
- III Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación al detalle de bienes no necesarios para su actividad autorizada;
- IV. Que el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro, de la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación solicitada; y.
- Que en cumplimiento de la Ley, el día 21 de septiembre pasado, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga el Art. 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se considera procedente emitir el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 54-G inciso tercero, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad PETTENATI CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia. PETTENATI C.A., S.A. DE C. V, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION SAC (DESCRIPCION COMER	LIAID	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
T	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		N.	
H	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		, (O	
III.	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15	IO PARA	EGI	
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS	16-24			
٧	PRODUCTOS MINERALES	25-27	Propano Licuados propano)	(Gas	2711.12.00
			Butanos Licuados (Gas b	outano)	2711.13.00

40	DIARIO	OFICIAL Tomo Nº 413
VI	PRODUCTOS DE 28-1 LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	Otros. Los demás. Los demás. 3808.99.90 Desinfectantes, productos similares presentados en forma o en envases, para la venta al por menor o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas, velas azufradas, papel matamoscas. (Biosida RW)
VII	PLASTICOS Y SUS 39- MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	-43 -46
IX	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA	1-46
x	PASTA DE MADERA Q DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	7-49

XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS 50-63

Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las 6 54.05 partidas 54.04 combinados con metal en forma de hilos tiras o polvo, revestidos de metal (Hilo nylon, poliéster, algodón, mezclas, metalizado).

5606.00.00

5605.00.00

Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05 entorchadas (excepto los de la partida 56.05 V los hilados de crin entorchados) Hilados de chinilla, hilados de cadeneta.(Hilados)

XII CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES: **PLUMAS** PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES

> ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

Sombreros demás Otros. de punto tocados. confeccionados con encaje. fieltro u otro producto textil, en y dema pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos. (Otros sombreros y demás tocados)

6505.00.90

MANUFACTURAS XIII DE PIEDRA YESO FRAGUABLE CEMENTO AMIANTO (ASBESTO), MICA MATERIAS ANALOGAS: PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS

MANUFACTURAS.

64-67

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	71		
METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS	72-83	COL	
MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION	84-85	Clises, planchas cilindros y demás elementos impresores, piedras litográficas, planchas, placas y cilindros preparados para la impresión (por ejemplo aplanados, gráneados, pulidos). (Cilindros, piezas, repuestos para máquinas estampadoras).	8442.50.00
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TLEVISIÓN, Y LAS	JAKE	Otros. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas, para máquinas de coser y sus partes, las demás partes para máquinas de coser. (Repuestos, accesorios y partes para máquinas de coser).	8452.90.90
ACCESORIOS DE		Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000V (Cables)	8544.42.10
		Los demás. Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para un tensión inferior o igual a 1,000V. (Cables)	8544.42.29
	(NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS. METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS. I MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE SONIDO DE IMAGEN Y SONIDO EN TLEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE	(NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA, MONEDAS. METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS I MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TLEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE	(NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS METALES APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TLEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS ESTOS APARATOS COILUMNOS Y CIBES, planchas, cilindros y demàs elementos impresores, piedras littograficas, planchas, pleasa, y cilindros preparados para la impresión (por ejemplo, aplanados, granerdos, pulidos). (Cilindros, piezas, repuestos para máquinas estampadoras). Otros. Muebles, basamentos y tapas orcubiertas, para máquinas de coser). (Repuestos, accesorios y partes para máquinas de coser. (Repuestos, accesorios y partes para máquinas de coser.) (Repuestos, accesorios y partes para máquinas de coser.) (Repuestos, accesorios y partes para máquinas de coser.) Conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V. Provistos de piezas de conexión Los demás conductores eléctricos, para una tensión inferior o igual a 80V. Provistos de piezas de conexión Los demás conductores eléctricos para un tensión inferior o igual a

			Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores (Ventiladores)	8414.51.00
			Escobillas. (Escobillas)	8545.20.00
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89		
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGIC OS APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92	Contadores de gas.(Medidores de flujo de gases)	9028.10.00
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	93	SURLIV	
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos o vehículos. (Cepillos circulares y en otras presentaciones para máquinas de acabado).	9603.50.10
	210	0	Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. (Cintas para impresoras)	9612 10 10
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES	97		

- Queda sin ninguna modificación el Acuerdo Nº 88 relacionados en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0735

San Salvador, 19 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas, para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, dicha solicitud la presentó la señora Rocío Nathaly de Jesús Cerén Quéllar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02305731-9, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "TIERRA DE LAS MARAVILLAS", propiedad que comprueba con Documento Privado Autenticado de Contrato de compraventa de activos, marca y negocio en marcha, celebrada el 24 de febrero de 2014, ante los oficios de la Notario Stephanie Vanessa Montoya Alvarez; el centro educativo se identifica con código No. 21033, con domicilio autorizado en 11 Calle Poniente, No. 4215, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 18 de abril de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada diurna; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 28 de abril de 2016, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "TIERRA DE LAS MARAVILLAS", con código No. 21033, con domicilio autorizado en 11 Calle Poniente, No. 4215, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 28 de abril de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de Lactantes, 1, 2 y 3 años, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "TIERRA DE LAS MARAVILLAS", con código No. 21033, con domicilio autorizado en 11 Calle Poniente, No. 4215, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Rocío Nathaly de Jesús Cerén Cuéllar, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F019955)

ACUERDO No. 15-0391

San Salvador, 17 de marzo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, HAIMER ALEXANDER SANTACRUZ RAMÍREZ, de nacionalidad colombiana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller Académico con Orientación Militar, obtenido en la Academia Militar "General José María Cabal", Santiago de Cali, República de Colombia, en el año 1996; II) Que según Resolución de fecha 29 de enero de 2016, emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller Académico con Orientación Militar obtenido por HAIMER ALEXANDER SANTACRUZ RAMÍREZ, en la Academia Militar "General José María Cabal", Santiago de Cali, República de Colombia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller Académico con Orientación Militar obtenido por HAIMER ALEXANDER SANTACRUZ RAMÍREZ, en la Academia Militar "General José María Cabal", Santiago de Cali, República de Colombia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F020064)

ACUERDO No. 15-1026

San Salvador, 6 de Julio de 2016.

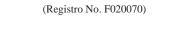
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que vista la solicitud presentada a este Departamento por ERICKA JAZMÍN VENTURA ASCENCIO, conocida por ERICKA JAZMÍN VENTURA LÓPEZ y ERICKA J. VENTURA, de nacionalidad salvadoreña, a efecto de INCORPORARSE al sistema educativo nacional, que se le reconozcan y se le dé equivalencias de sus estudios de High School, los cuales cursó y aprobó en el Centro Educativo denominado Westminster Catawba Christian School in Rock Hill, SC, Estados Unidos de América, en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 13 de mayo de 2016, emitida por el Departamento de Acréditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 62 de la Ley General de Educación y artículos 7 y 23 del Reglamento de Pruebas de Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, resolvió autorizar la incorporación de los estudios de High School, los cuales cursó y aprobó en el Centro Educativo denominado Westminster Catawba Christian School in Rock Hill, SC, Estados Unidos de América, a nombre de ERICKA JAZMÍN VENTURA LÓPEZ, conocida por ERICKÁ JAZMÍN VENTURA ASCENCIO y ERICKA J. VENTURA. POR TANTO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley General de Educación y artículos 7 y 23 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de los estudios de High School, los cuales cursó y aprobó en el Centro Educativo denominado Westminster Catawba Christian School in Rock Hill, SC, Estados Unidos de América, realizados por ERICKA JAZMÍN VENTURA ASCENCIO, conocida por ERICKA JAZMÍN VENTURA LÓPEZ y ERICKA J. VENTURA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; y 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍOUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

> > (Registro No. F020012)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

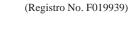
ACUERDO No. 5-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JORGE ENRIQUE AVELAR FLORES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNES.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 882-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada STEFFANY EMPERATRIZ LEIVA OSORTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1001-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis. ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA SELENIA FUENTES MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1004-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GRACIELA ELIZABETH GARCIA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- A. L. JEREZ.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

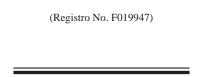
ACUERDO No. 1021-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ SANDOVAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1061-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAMON ANDRES RAMOS FRANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Ş. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1068-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KRISSIA ELIZABETH SILVA ALFARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 1074-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 204, Numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 3, Numeral 1 y 30 Numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar, ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones uributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la líquidez financiera de la Municipalidad de El Rosario.
- V) La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, Numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 2, Artículos 3, Numeral 5 y 30 Numeral 4 del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Artículo 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentra en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales así como de Impuestos Municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3. Se faculta al Departamento de Catastro/Cuentas Corrientes, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorios, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo que ésta estipule.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia OCHO DÍAS después de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente durante NOVENTA días calendarios.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

EUGENIA CRUZ DE PEÑA, SÍNDICA MUNICIPAL.

NELSON OMAR ROSALES ROSALES, REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ DE CASTRO, REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL



- EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

 CONSIDERANDO:

 I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que lo y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece ou nanzas y Reglamentos Locales";

 II. Que el artículo 3 número 5 d. de conformida d I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipio serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Orde-
 - II. Que el artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 Número 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas y Reglamentos y Acuerdo Municipales;
 - III. Que el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal establece que sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la misma Ley, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados;
 - IV. Que la crisis económica ha reducido la capacidad de pago de los contribuyentes del Municipio de Olocuilta, convirtiéndolos a muchos en personas morosas por falta de pago de Tributos Municipales;
 - V. Que con el fin de facilitar que los contribuyentes insolventes paguen tributos, es necesario que el Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes para facilitar el pago mediante la exención de intereses y multas generadas por el no pago de Impuestos y Tasas Municipales.
 - VI. Que no existe en la Constitución de la República, ni legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, esta Ordenanza beneficiará a las personas naturales que sean contribuyentes de este municipio, por consiguiente, la municipalídad percibirá mayores ingresos tributarios para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones,

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS DE PERSONAS NATURALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA.

- Art. 1.- Se concede un plazo de NOVENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Impuestos y tasas al municipio de OLOCUILTA, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - Las personas naturales, que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de los impuestos y/o de las tasas por servicios Municipales.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

b) Las personas naturales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Impuestos y/o tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago. No mayor a DIECIOCHO MESES.

d) Las personas naturales que sean sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que realicen actividad económica y/o tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse con el plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Las personas naturales que sean contribuyentes de este municipio deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes personas naturales a los que se refiere el literal c) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza y que no fueren mayor al plazo de ésta o que siendo mayor a ésta, su plazo se reduzca al plazo que establece esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes personas naturales que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes, del municipio en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes personas naturales que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago se aplicará el beneficio si el tiempo del plazo es igual o menor a la vigencia de esta ordenanza y siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de planes de pagos que no fueren mayores a la vigencia que establece esta ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del contribuyente sin haber hecho efectivo su pago de dos cuotas consecutivas en su plan de pago, pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- Gozarán de este beneficio de Ley todos los contribuyentes que hayan adquirido plan de pago hasta la última fecha de cancelación de las cuotas asignadas por el departamento de Recuperación de Mora. Así mismo de conformidad al Artículo 21, inciso último de la Ley General Tributaria Municipal. Las obligaciones y deberes podrán ser cumplidos por medio de representantes o terceros debidamente autorizados.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de OLOCUILTA, a los cuatro días del mes de octubre de Dos mil de dieciséis.

DR. MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ALVAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GILBERTO ANTONIO TOLOZA MENDEZ, SINDICO MUNICIPAL.

50

ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, PRIMER REGIDOR.

JUAN MIGUEL ARAGON RAMIREZ, SEGUNDO REGIDOR.

LIC. ROBERTO ANTONIO RUIZ ZAVALETA, TERCER REGIDOR.

CRISTOBAL GARCIA CARTAGENA, CUARTO REGIDOR.

LEYDI LORENA PONCE BELTRAN, QUINTO REGIDOR.

OSWALDO ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, SEXTO REGIDOR.

MARCO ANTONIO FUNES DURAN, SEPTIMO REGIDOR.

REYNA ISABEL BURGOS DE HERNANDEZ, OCTAVO REGIDOR.

LIC. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F020068)

DECRETO NO. TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION,

CONSIDERANDO:

- ırta Magna, ar velar pr I. Que es necesario el respeto y apego a los Derechos Humanos establecidos en muestra Carta Magna, así como los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales, siendo responsabilidad tanto del gobierno central como del local, velar por la convivencia y seguridad ciudadana
- II. Que la Constitución de la República, en los Artículo 203 establece las facultades y autonomía a favor de los municipios, y en el Artículo 204 ordinal quinto, establece dentro de estas facultades las de decretar ordenanzas.
- III. Que el Artículo 115 del Código Municipal, establece: "Es obligación de los Gobiernos Municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y lo que el mismo Concejo considere convenientes" en relación con el Art. 116 del Código Municipal, el cual dice: que son mecanismos de participación ciudadana los siguientes: en su literal "i" "Otros que el Concejo Municipal estime convenientes".
- IV. Que el Artículo 8 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa, establece que cada Concejo Municipal, tiene la facultad de literal "b". Autorizar y legalizar comités, mesas interinstitucionales y sociales que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana.
- V. Que para el ejercicio del buen gobierno y gestión del desarrollo del municipio, se requiere de la participación activa y comprometida de las y los habitantes y sectores sociales locales, en cuyo proceso todos y todas se involucren para sugerir y escoger las mejores propuestas, así como tomar decisiones orientadas a mejorar la convivencia ciudadana y sus condiciones de vida.
- VI. Que por acuerdo municipal número Cuatro, del acta número cuarenta y siete, de sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Unión, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, se ha aprobado la Política Municipal de Prevención de la Violencia de La Unión.
- VII. Que el objeto primordial de la Política Municipal de Prevención de la Violencia de La Unión, es elevar los niveles de actuación del Gobierno Municipal, a través de la implementación de un sistema de prevención y seguridad ciudadana que permita hacer de La Unión, un municipio más seguro, basado en la convivencia armónica y el respeto a los derechos.
- VIII. Que en el eje estratégico 3, sobre: Modernización y Fortalecimiento Institucional, en su línea de acción número 4 de la Política Municipal de Prevención de la Violencia de La Unión, se establece: la implementación de la Ordenanza de Creación del Comité Municipal de Prevención de la Violencia de La Unión.

POR TANTO:

En base a los Artículos 203, Art. 204 numerales 3 y 5 y Art. 206 de la Constitución de la República y los el Artículos 3 numeral 5 y 30 numeral 4 del Código Municipal; 8 literal "b" de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, el Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

OBJETO DE ORDENANZA:

Art.1.- El objeto de la presente Ordenanza es crear el Comité Municipal de Prevención de la Violencia, que en el transcurso de esta ordenanza se denominará "El Comité".

DOMICILIO.

Art.2.- El domicilio del Comité será la ciudad de La Unión.

INTEGRACION DEL COMITÉ.

Art.3.- El comité estará integrado por al menos diez personas, de los siguientes nominados:

- a) Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien fungirá como presidente del comité.
- Un Coordinador del comité, designados por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal. b)
- Un Coordinador del comité, designados por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal.

 Representantes de asociaciones comunales e intercomunales y de cantones, caseríos, colonias o barrios.

 Representantes de redes o asociaciones de niñas, niños y adolescentes.

 Representantes de redes juveniles.

 Representantes de asociaciones de mujeres.

 Representantes de asociaciones de personas con discapacidad.

 Representantes de personas de la diversidad sexual.

 Representantes de asociaciones pertenecientes a pueblos indígenas.

 Representantes de asociaciones de personas adultas mayores.

 Representantes de iglesias.

 Representantes de cooperativas y gremiales.

 Representantes del sector comercio y del sector empresarial. c)
- d)
- e)

- h)
- i)
- j)
- k)
- 1)
- m)
- Representantes de centros educativos privados n)
- Representantes de medios locales de comunicación local.
- Otros representantes locales cuya inclusión se considere necesaria.

Al Comité deberán integrarse por las y los representantes de instituciones de Gobierno con presencia en el ámbito local:

- Directores de centros educativos y escuelas del Ministerio de Educación.
- Directores de unidades de salud y hospitales del Ministerio de Salud, así como los centros de atención de Fondo Solidario para la Salud y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.
- Jefe de delegación, subdelegación o de puesto de la Policía Nacional Civil.
- Representantes del sector justicia.
- Representantes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- Representantes de instituciones con competencia en materia de prevención de la violencia como: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Economía / Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, Secretaría de Inclusión Social, Instituto Nacional de Juventud, Secretaría de Cultura, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

ORGANIZACION DEL COMITÉ.

Art.4.- El comité tendrá la estructura siguiente:

- Presidente/a.
- Secretario/a. b)
- Tesorero/a. c)
- d) Vocales.

- e) Integrantes.
- f) Comisiones.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

Art.5.- El comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fortalecer la participación ciudadana en asuntos de convivencia y de prevención de la violencia.
- b) Fomentar la coordinación entre el gobierno municipal y las instituciones gubernamentales responsables de la seguridad pública, empresarios y otros sectores sociales decisivos o influyentes.
- Elaborar propuestas legales que fortalezcan las atribuciones municipales para mejorar la convivencia ciudadana, en base al predominio del interés público sobre el interés privado.
- d) Proponer y gestionar campañas permanentes de sensibilización y educación en materia de Derechos Humanos, con enfasts en la tolerancia, el respeto y la solidaridad entre los habitantes del municipio, así como entre éstos y el gobierno municipal.
- e) Promover la resolución Alterna de conflictos a través de la mediación.
- f) Dar seguimiento y contraloría social al cumplimiento de la Política Municipal de Prevención de la Violencia del municipio de La Unión.

FUNCIONES DEL COMITÉ.

Art.6.- El comité desarrollará las funciones siguientes:

- a) Recomendar al gobierno municipal local en la implementación de políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, en materia de prevención de la violencia.
- b) Coordinar la elaboración participativa del diagnóstico y del plan municipal de prevención de la violencia.
- c) Desarrollar el seguimiento y el monitoreo de las actividades definidas en el plan de prevención de la violencia.
- d) Asegurar que las diferentes iniciativas de prevención de la violencia del municipio funcionen coordinadamente y que responda a una visión integrada de la acción municipal.
- e) Asegurar que los diferentes actores del municipio (representantes de organizaciones intercomunales; sectoriales; de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres; de iglesias, de Organizaciones No Gubernamentales, etc.) pueden canalizar adecuadamente sus demandas, intereses y prioridades relativas a la prevención de la violencia mediante mecanismos de participación ciudadana y de toma de decisiones.
- f) Asegurar una participación estrecha con la PNC para mantener una articulación adecuada en la prevención de la videncia.
- g) Gestionar recursos para la implementación de proyectos de prevención de violencia.
- h) Generar espacio de comunicación y coordinación entre los diferentes actores del municipio y con el Gabinete de Prevención y los Gabinetes Departamentales de Prevención.
- i) Presentar un informe anual de las labores realizadas por el comité al Concejo Municipal de La Unión.
- Art. 7.- El comité se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria según lo amerite el caso.
- Art. 8.- La Municipalidad facilitará en forma progresiva, los recursos humanos, materiales y financieros que el comité requiera para su efectivo desempeño y funcionamiento.
- Art. 9.- Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza será desarrollado en el Reglamento correspondiente, el cual deberá ser elaborado por el comité y ser presentando al Concejo Municipal, para su aprobación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
 - Art.10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Unión, a los veintisiete días del mes Septiembre de dos mil dieciséis.

EZEQUIEL MILLA GUERRA, ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. EMPERATRIZ MARILY ALAS MELGAR, SECRETARIA MUNICIPAL,

(Registro No. F019962)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL DEL CASCO URBANO DE SAN PEDRO PERULAPÁN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

DE LA CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el régimen jurídico de Asociaciones Comunales, establecido en el capítulo II del Título IX del Código Municipal, otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de San Pedro Perulapán, los presentes Estatutos, el Reglamento interno y demás disposiciones legales que dicte el Concejo Municipal, relativo a las Asociaciones Comunales. Se constituye haciendo uso del derecho de libre asociación instituido en el artículo siete de la Constitución de la República. La Asociación Comunal que se constituye se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL DEL CASCO URBANO DE SAN PEDRO PERULAPÁN", que puede abreviarse "ACUSAP", y en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "la Asociación".

OBJETO

Art. 2.- Los presentes Estatutos, tendrán como objeto regular los procedimientos que deben seguir los miembros de la Asociación, para su Organización y funcionamiento.

DOMICILIO Y TERRITORIO

Art. 3.- El domicilio legal de "la Asociación", será el municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán y su territorio comprenderá los Barrios y sus colonias anexas que conforman el casco urbano.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y SUS FINES

NATURALEZA.

Art. 4.- La Asociación es de naturaleza democrática, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa y con vocación de servicio a la comunidad.

FINES

- Art. 5.- La Asociación tendrá como fines los siguientes:
- Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las Comunidades locales;

- Coadyuvar al desarrollo integral de la persona, de la familia y por ende de la comunidad;
- Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos locales a través de la participación para la utilización de ellos en forma eficiente;
- 4. Impulsar el proceso de formación mediante el cual se desarrollen las habilidades y capacidades innatas de cada persona;
- Mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio, contando con la activa y consciente participación de los habitantes;
- Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad, priorizando por sobre toda su gestión en el desarrollo humano sostenible, la igualdad entre los géneros y del respeto al medio ambiente;
- Impulsar la búsqueda de soluciones, la formación y la ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos según el Plan de Trabajo y los presentes Estatutos; y
- 10. Promover la Asociatividad con otras Asociaciones Comunales.

EMBLEM:

Art. 6.- La Asociación, tendrá como distintivo o simbología un emblema que consistirá en una corona de laureles en color verde, en el centro, el croquis del municipio de San Pedro Perulapán, al pie del emblema las siglas ACUSAP, el cual se plasmará en un sello de forma circular en el que deberá constar la denominación de la asociación y su domicilio.

PLAZO

Art. 7.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por el incumplimiento de los fines para los que ha sido creada de acuerdo a los Estatutos y por violación a las Leyes de la República, y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de San Pedro Perulapán.

TITULO II

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION COMUNAL

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación, estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que es el Organismo máximo de la Asociación y estará formado por todos los asociados, que estén debidamente inscritos en el libro respectivo, que estén al día con sus cuotas, y que no hayan perdido tal calidad; y
- La Junta Directiva, que es el Organismo Ejecutivo, que estará integrada por el número de miembros que señalen estos Estatutos.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

NATURALEZA.

Art. 9.- La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros asociados que estén en pleno goce de sus derechos según lo establecido en el literal a) del Artículo 8, la cual constituye la máxima autoridad de la Organización.

ATRIBUCIONES

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituir la Asociación Comunal y aprobar sus Estatutos, así como sus reformas en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, según lo dispuesto en el Art. 120 inc. 20. del Código Municipal;
- b) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar el presupuesto y el plan de Trabajo anual de la Asociación a más tardar el último día del mes de enero;
- d) Aprobar u observar el estado financiero de la Asociación;
- e) Destituir por causas justificadas y mediante el debido proceso, a las y los miembros de la Junta Directiva que faltaren a sus obligaciones o causaren daño profundo a la Asociación;
- f) Aprobar la destitución de los Asociados a petición de la Junta Directiva:
- g) Aprobar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato, convenios y en general cualquier otro tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e innuebles de o para la Asociación;
- h) Aprobar la Asociatividad con otras organizaciones afines;
- i) Aprobar los aportes requeridos por la Municipalidad para la realización de proyectos de desarrollo comunitario; y
- j) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad.

PROCEDIMIENTOS

Art. 11. Las reuniones Ordinarias de Asamblea General, deberán celebrarse una vez cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición por escrito de por lo menos el veinte por ciento de sus asociados que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones por la que se requiere la Asamblea, debiéndose informar a la Municipalidad a través de su delegado, a efecto de garantizar su presencia en la celebración de la Asamblea.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los miembros de la Asociación en el porcentaje mencionado en el inciso anterior podrán hacer la convocatoria de acuerdo a los estatutos e informando inmediatamente al delegado de la Municipalidad. Instalarán la Asamblea respetando todo lo establecido en estos Estatutos respecto a las mismas y explicarán las razones del por qué proceden a realizar la Asamblea de esa forma. Como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva.

PLAZOS PARA CONVOCATORIAS

Art. 12.- Las convocatorias para sesiones de Asamblea General, tanto para Ordinarias como Extraordinarias, las hará la Junta Directiva a través de la Secretaría de Comunicaciones, por medio de dos convocatorias por escrito, siendo la primera con diez días y la segunda con cinco días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebra el día y la hora señalados en las convocatorias por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y esta segunda Asamblea se celebrará con el número de miembros afiliados presentes, y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes de los presentes, las cuales serán inapelables.

REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 13.- Las convocatorias indicarán el lugar, día, y hora en que habrá de celebrarse las Asambleas Generales y en el caso de las Extraordinarias deberá incluirse en la convocatoria los puntos a tratar.

REPRESENTACIÓN

Art. 14.- La calidad del miembro de la Asociación y el ejercicio de sus derechos es indelegable, por lo que no podrá ser representado por otro.

EL QUORUM

Art. 15.- El quórum legal se integrará con la asistencia de la mitad más uno del total de los miembros inscritos en el Libro de Registro de la Asociación y que estén en pleno uso de sus derechos.

Las decisiones tomadas en sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General para que sean válidas, deberán contar con el voto a favor, de la mitad más uno de los socios presentes, excepto los casos establecidos expresamente en estos Estatutos.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA.

REQUISITOS

Art. 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Ser del domicilio de San Pedro Perulapán o en su defecto, tener más de dos años comprobables de residir en el municipio;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro de la Asociación;
- d) De honradez notoria;
- e) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas u obligaciones acordadas para con la Asociación; y
- g) Estar en pleno goce de sus derechos como asociada o asociado.

INTEGRACION

Art. 17.- La Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo de las Secretarías siguientes:

- 1. Secretaría General;
- Secretaría de Actas:
- 3. Secretaría de Finanzas;
- 4. Secretaría de Comunicaciones;
- 5. Secretaría de Asuntos legales;
- Secretaría de la Mujer;
- 7. Secretaría de Salud y Medio Ambiente;
- 8. Secretaría de Cultura Recreación y Deportes; y
- 9. Secretaría de Proyectos.

La Asociación podrá crear otras Secretarías si así lo considera necesario, procurando que el número de ellas sean impares a fin de no obstaculizar la toma de acuerdos o decisiones.

Para cada Secretaría deberá nómbrarse un Secretario propietario y su respectivo suplente, quien ejercerá sus funciones en caso de ausencia del propietario, excepto la función de la representación legal de la Asociación que en ausencia del Secretario General la asumirá el Secretario de Asuntos Legales.

Todas las Secretarías deberán rendir informes de sus actuaciones en forma mensual a la Junta Directiva o cuando así sean requeridas por ésta

El Trabajo realizado por los distintos miembros de la Junta Directiva y miembros de comisiones no podrán ser remunerados, por ser ello contrario a la naturaleza de la Asociación.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación, sus modificaciones, bajo la supervisión del Delegado Municipal y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación;
- Promover la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación conforme al Código Municipal, y Otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio de Soyapango y de estos Estatutos;
- c) Elaborar el presupuesto y el plan de Trabajo anual en coordinación con los comités de apoyo para presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación, a más tardar los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- d) Organizar comisiones de Trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el plan de desarrollo Local;
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal;

- Informar de manera constante a la Asamblea General, los avances de las actividades que se desarrollen y del estado financiero de los mismos;
- i) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
- j) Rendir cuentas a la Asamblea General cada seis meses;
- k) Apertura una cuenta bancaria a nombre de la Asociación para depositar los fondos percibidos, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- Poner a disposición de las autoridades Judiciales y de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, la información y documentación que éstos le requieran;
- m) Llevar un libro para el Registro de miembros, un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva, un libro para asentar las Actas de Asambleas Generales, un libro para registrar el movimiento de las finanzas de la Asociación y los demás que fueren necesarios; tales libros serán autorizados y sellados por el Registrador de la Municipalidad de San Pedro Perulapán;
- n) Presentar a la Municipalidad de San Pedro Perulapán, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa; y
- o) Rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, en la misma Asamblea Extraordinaria de Elección de Junta Directiva. El acta de entrega deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y entrante.

SESIONES

Art. 19.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, debiéndose reunir como mínimo una vez al mes con el delegado municipal.

Las sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Secretario General y en su ausencia por el Secretario Adjunto y en ausencia de ambos por quien los demás miembros directivos designen.

PERIODO DE FUNCIONES

Art. 20.- El período de funciones en los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de su elección; pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. Y sólo podrán participar para una nueva elección, después de dos años de no ser parte de la Junta Directiva.

INPED1MENTOS

Art. 21.- No podrán ser miembros de Junta Directiva:

- Más de un integrante de una misma familia que residan en la misma vivienda hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Los que sean miembros activos de otra Asociación Comunal legalmente constituida;

- Personas que no residan o habiten en el área del casco urbano de San Pedro Perulapán;
- Quien haya sido destituido de la Junta Directiva por causas justificadas; y
- 5. Quienes no hayan cumplido los dieciocho años de edad.

AUSENCIAS O IMPEDIMENTOS

Art. 22.- En caso de ausencia o impedimento de cualquier miembro de la Junta Directiva, las funciones respectivas serán asumidas por el Secretario Suplente, si falleciera cualquier directivo u ocurriese que su ausencia o impedimento duraren más de siete sesiones, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que ésta elija a la persona que ocupe la vacante.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- 1. Representar legalmente a la Asociación;
- Presentar el informe anual de labores que la Junta Directiva rinda en Asambleas Generales;
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de Asambleas Generales, orientando sus deliberaciones;
- 4. Autorizar juntamente con el Secretario de Finanzas mediante sus firmas, los documentos de pago de la Asociación;
- Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y presentar los informes correspondientes;
- Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los asociados en las Asambleas que se realicen;
- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- Abrir, mantener y cerrar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, las cuentas bancarias de la Asociación, endosar y depositar cheques, letras de cambio, pagarés; así como otros documentos relacionados con las atribuciones económicas de la Asociación;
- Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de la Secretaría de Finanzas y la de Secretaría de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos de la Asociación; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ACTAS

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la Municipalidad, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
- Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de los miembros de la Asociación;

- Guardar los Libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado:
- Remitir la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales dentro del plazo establecido por la Municipalidad;
- Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación necesaria que le sean solicitadas;
- Recibir y contestar la correspondencia que sea dirigida a la Asociación previo conocimiento, discusión y aprobación de la Junta Directiva;
- 7. Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente del Secretario General; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- Actuar conjuntamente con el Secretario General para abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Asociación y firmar con sus respectivas firmas, documentos de créditos tales como: vales, pagarés y otros documentos que tengan relación con el desempeño de su cargo;
- Llevar al día la contabilidad de la Asociación en los Libros, que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por el Registrador Municipal;
- Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría;
- Depositar los fondos y valores de la Asociación en cualquier institución bancaria del país y Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Asuntos Legales, para el retiro de los fondos;
- Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, para lo cual se deberá solicitar al Registrador de la Municipalidad la legalización del Libro correspondiente;
- Preparar y presentar semestralmente a la Junta Directiva el informe financiero de la Asociación y cualquier otro informe que ésta solicite;
- Recolectar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que los miembros de la Asociación deben pagar; así como llevar los Registros de control de ingresos y egresos de la Asociación en el Libro autorizado para el efecto;
- Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada y del mantenimiento de éste.
- Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, según sea el caso;
- Mantener una caja chica con la disponibilidad necesaria para gastos menores que no podrán exceder de cien dólares, debiendo respaldar cada erogación con facturas o recibos debidamente legalizado y demás documentación veraz y pertinente;
- Velar porque todas las erogaciones sean realizadas bajo los procedimientos establecidos; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- Distribuir las convocatorias a sesiones de Asambleas Generales:
- Establecer y mantener relaciones con entidades públicas y privadas en nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal;
- Entregar correspondencia de la Asociación;
- Publicitar o promocionar las actividades relevantes de la Asociación; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Secretario General previo acuerdo de la Junta Directiva;
- Velar porque los Órganos de Gobierno de la Asociación cumplan los presentes Estatutos el Reglamento Interno y demás disposiciones legales;
- Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema de los asociados o miembros Directivos;
- 4. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva integre para los casos de Expulsión o Destitución;
- Registrar su firma y la de quien ocupe el cargo de Secretario General y Secretario de Finanzas, para el retiro de los fondos;
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE LA MUJER

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- Promover la participación de las mujeres en las actividades que realice la Asociación;
- 2. Organizar y dirigir Comités de Mujeres;
- 3. Elaborar y presentar el Plan de Trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- Programar actividades dirigidas a mujeres o que involucre a las mismas: v
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

 Promover la participación de los miembros en las actividades y programas de Salud y Medio Ambiente que realice la Asociación:

- Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General;
- Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier problema de la comunidad relacionada al Medio Ambiente;
- Participar activamente en conjunto con su Comunidad y la Municipalidad en los programas Municipales referentes a Salud y Medio Ambiente;
- Participar en la conformación de las Comisiones Comunales de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen éstos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás léyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- Impulsar programas que confleven al desarrollo cultural de la comunidad, priorizando a la niñez y juventud;
- Promover y organizar eventos en cualquiera de las ramas deportivas, para el sano esparcimiento de los habitantes de la comunidad;
- 3. Formar grupos artísticos, tales como: música, teatro, pintura, danza, literatura, títeres y otros de igual naturaleza;
 - Fomentar la visita a diversos centros de recreación, deportivos y culturales;
- Elaborar y presentar su Plan de Trabajo ante la Junta Directiva y la Asamblea General; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

SECRETARIA DE PROYECTOS

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos:

- Ejecutar y supervisar los diferentes proyectos y programas de desarrollo comunal, tales como salud, educación e infraestructura:
- Coordinar con la Municipalidad, las entidades privadas, estatales e internacionales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas;
- Gestionar proyectos y programas que generen oportunidades laborales a los habitantes de la comunidad, garantizando la contratación de la mano de obra Local;
- Identificar y priorizar las necesidades de la comunidad a efecto de gestionar la ejecución de los respectivos proyectos tendientes a mejorar el desarrollo de la comunidad, ante las distintas Instituciones;
- 5. Velar porque los recursos sean utilizados eficientemente;
- Formar parte de las Comisiones de Contraloría Ciudadana, de conformidad a la Ordenanza Municipal respectiva, si la Asamblea General así lo acordare; y
- Todas las demás atribuciones que le señalen éstos Estatutos, el Reglamento Interno y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

EL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 32.- Deberá constituirse un Comité de vigilancia, el cual estará integrado por tres miembros propietarios e independientes de la Junta Directiva, quienes tendrán acceso a toda la información referente a las gestiones que realice la Junta Directiva.

El Comité de Vigilancia, es autónomo en su funcionamiento y deberá rendir informe únicamente a la Asamblea General.

Los miembros de estas comisiones deberán ser personas reconocidas por su honestidad y disciplina. Los miembros del Comité de Vigilancia serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria, en la que se elija la Junta Directiva para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual. Debiendo ser juramentados en el mismo acto en el que se juramenta la Junta Directiva.

Una vez juramentados los miembros del Comité, designarán de entre ellos un coordinador, un secretario y un vocal.

TITULO III DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I CLASES, REQUISITOS Y REGISTROS

CLASES DE MIEMBROS.

Art. 33.- La Asociación estará integrada por tres clases de miembros:

- Miembros Fundadores: Serán aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación y que cumplen con los requisitos que estos Estatutos señalan.
- Miembros Activos: Serán aquellas personas que posteriormente a la constitución de la Asociación son admitidos de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos y gozarán de los derechos y obligaciones que éstos establecen.
- Miembros Honorarios: Serán aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

REQUISITOS

Art. 34.- Serán requisitos para ser miembro activo de la Asociación:

- a) Ser del domicilio de San Pedro Perulapán o tener como mínimo, dos años de residir en el casco urbano del Municipio.
- b) Ser mayor de catorce años de edad; y
- c) Residir permanentemente en el territorio de la Asociación.

No se reconocerá como socio a ningún miembro que no obstante su inscripción en el registro respectivo haya dejado de residir en el territorio de la Asociación, debiendo ser cancelada su inscripción como tal.

REGISTRO DE MIEMBROS

Art. 35.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación, deberán llenar y firmar hoja de afiliación o carta de interés en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta Directiva comprobará que los datos en la hoja de afiliación o carta de interés, sean correctos, si así fuere, será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

La Asociación deberá contar con un libro de registro de socios, debiéndose indicar en cada asiento el nombre completo del afiliado, su edad, lugar de residencia, número de Documento Único de Identidad y en su caso el número de Carnet de Minoridad extendido por la autoridad competente, fecha de ingreso y su calidad o clase.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

DERECHOS Y FACULTADES.

Art. 36.- Son derechos y facultades de los Miembros:

- 1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- Presentar propuestas y sugerencias a la Asamblea General, encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva;
- 4. Solicitar por escritó a la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- Aceptar cualquier comisión de trabajo que se le encomiende o actividades en nombre de la Asociación;
- 6. Tener derecho de audiencia y ser escuchado en las reuniones de la Junta Directiva; y
- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los demás miembros de la Asociación.

DEBERES

Art. 37.- Serán deberes de los Miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, acatar y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, previa convocatoria;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados y desempeñar a cabalidad las funciones en las que se hayan comprometido a participar;
- d) Aportar y estar solventes con las cuotas sociales aprobadas en Asamblea General;
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- f) Abstenerse de realizar acciones que puedan perjudicar la armonía entre los miembros de la Asociación;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier actuación de sus miembros que sea constitutiva de delito en contra de la Asociación; y
- h) Guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento por razón de su cargo o como miembro de la Asociación, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos.

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITULO I DISPOSICION GENERAL.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 38.- Se establece como régimen disciplinario el conjunto de normas que establecen las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos.

No se podrá aplicar una sanción, si no está regulada en los presentes estatutos. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la o el socio por sí mismo o por medio de apoderado.

Las sanciones establecidas en los presentes estatutos se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades a las que diere lugar conforme al ordenamiento legal vigente.

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ASOCIADO.

CAUSAS

Art. 39.- La calidad de Miembro de Junta Directiva o asociado se perderá por las causas siguientes:

- 1. Por renuncia expresa;
- 2. Por renuncia tácita;
- 3. Por destitución en el caso de los miembros de Junta Directiva:
- 4. Por Expulsión;
- 5. Por fallecimiento; y
- 6. Por dejar de residir en el territorio de la Asociación.

Se entenderá por renuncia expresa, cuando el Asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva, quienes dejarán constancia de recibido.

Por renuncia tácita, cuando el asociado se ausente por un periodo de un año sin expresión o motivo de causa y para el miembro de Junta Directiva cuando se ausente por un periodo mayor de tres meses.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

CLASIFICACIÓN

Art. 40.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la Asociación serán clasificadas en infracciones graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 41.- Son infracciones leves:

 Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas,

- Portar emblemas o cualquier otro tipo de distintivo alusivos a partidos políticos en el marco de las actividades propias de la Asociación, y
- 3. La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 42.- Son infracciones graves:

- Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas causando grave perjuicio a la Asociación o alguno de sus miembros;
- Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea General;
- Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
- 4. Divulgar información en forma indebida, que en razón de su cargo haya tenido conocimiento;
- Difamar, calumniar, insultar o agredir a cualquiera de los miembros directivos o a la Asociación misma;
- Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;
- 7. Poner en peligro la existencia de la Asociación;
- Fraude y consentimiento de fraude en las elecciones de cualquier índole; e
- 9. Incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES.

SANCIONES LEVES

Art. 43.- Se establecen como sanciones leves:

- 1. La amonestación oral en forma privada; y
- 2. La amonestación escrita en forma privada.

De la amonestación oral, se dejará constancia por escrito.

SANCIONES GRAVES

Art. 44.- Se establecen como sanciones graves:

- La suspensión temporal de sus derechos de miembro de la Asociación, por un periodo no mayor de un año;
- La destitución del cargo, si se desempeña como directivo propietario o suplente, o como miembro de una comisión de Trabajo; y
- 3. La expulsión definitiva de la Asociación.

Establecida y comprobada la infracción, el infractor deberá resarcir recursos financieros, materiales y otros que haya causado contra los intereses de la Asociación.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRAC-CIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LEVES

Art. 45.- La calificación de la existencia de una infracción leve la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de la mayoría de sus miembros.

La resolución que tomen será dada a conocer por escrito al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. La sanción, será aplicada en el acto de notificación por la Junta Directiva.

COMPETENCIA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES GRAVES.

Art. 46.- Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento por cualquier medio que algún miembro o directivo de la Asociación ha incurrido en una infracción grave, de oficio o a petición de parte, abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer las responsabilidades legales y estatutarias respectivas, informándolo a la Asamblea General quien será la autoridad competente para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves.

Para que la sanción sea impuesta, el respectivo acuerdo deberá tomarse por mayoría simple de los miembros presentes en Asamblea General.

DE LOS RECURSOS

Art. 47.- De toda resolución que afecte los derechos de los presuntos infractores, a partir de la fecha de notificación, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la misma Junta Directiva, la cual tendrá a su vez ocho días para convocar a Asamblea General y resolver el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución. De la resolución que emita la Asamblea General se admitirá recurso de Apelación ante el Concejo Municipal de San Pedro Perulapán de conformidad a lo que establece la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales (si la hubiere), y otros Sectores y Actores Comunitarios del Municipio.

TITULO V DEL PATRIMONIO.

CAPITULO UNICO

CONSTITUCION, EROGACIONES Y RESPONSABILIDAD.

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 48.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de sus afiliados de cualquier clase, que sean aprobadas en Asamblea General;
- Los aportes Extraordinarios que provengan de diversas fuentes lícitas;

- c) Los ingresos provenientes de toda actividad legal realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias, legados y otros.

AUTORIZACION DE EROGACIONES

Art. 49.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: Todo gasto hasta setecientos dólares será acordado en sesión de Junta Directiva y cuando sea superior a dicho monto será acordado en Asamblea General.

RESPONSABILIDAD

Art. 50.- Quienes ostenten el cargo de Secretario General, Secretario de Asuntos Legales y Secretario de Finanzas, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias y el manejo de los fondos de la Asociación, excepto en el caso de los fondos asignados a caja chica, por los cuales responderá personalmente el Secretario de Finanzas.

Art. 51.-La Asociación podrá utilizar sus propios recursos y tener los de otras fuentes lícitas como aportes, donaciones préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Municipatidad del origen de los recursos.

TITULO VI FISCALIZACIÓN EXTERNA CAPITULO UNICO.

FISCALIZACION EXTERNA

Art. 52.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de esta Asociación sean manejadas de forma transparente, la Municipalidad podrá realizar los arqueos que considere pertinente, a requerimiento de por lo menos la tercera parte de los asociados, o de oficio cuando lo crea necesario. En caso de negativa de la Junta Directiva de que se efectúe el arqueo, la Municipalidad podrá convocar a Asamblea General de la Asociación a fin de informar y determinar el proceso legal respectivo.

TITULO VII ACEFALIA

CAPITULO I

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACEFALIA.

ACEFALÍA.

- Art. 53.- Para efecto de los presentes Estatutos, se entenderá por acefalia el hecho de que la asociación carezca de Junta Directiva por los motivos siguientes:
 - 1- Por haber vencido el plazo para el cual fue electa y no se haya electo la nueva Junta Directiva, y
 - 2- Por deserción o abandono de sus miembros en un periodo mayor de tres meses.

PROCEDIMIENTO PARA SUPERAR LA ACEFALÍA.

Art. 54.- Para superar la acefalia se seguirá el siguiente procedimiento:

- El treinta por ciento de los miembros o en su defecto la Municipalidad, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir una nueva Junta Directiva, explicando en la convocatoria las razones y motivos que la originan;
- Integrada la Asamblea y comprobado el quórum se elegirá una Comisión de tres miembros: Un Coordinador, un Secretario y un vocal, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva;
- El vocal informará a la Asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva conforme a lo establecido para ello en los presentes estatutos;
- El coordinador será quien presida la Asamblea y la elección de la nueva Junta Directiva; y
- El Secretario llevará la secuencia de desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva y lo asentará en acta.

DE LA FUNCIONALIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA

Art. 55.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez.

TITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION.

CAPITULO I CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

CAUSALES

Art. 56.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- Cuando el número de sus afiliados sea menor al requerido por el Código Municipal y estos Estatutos, para su constitución;
- 3. Cuando el funcionamiento no se ajuste a los preceptos lega-
- Cuando desarrolle actividades anárquicas o contraria a las leyes, a la democracia, orden público, a la moral y a las buenas costumbres; y
- 5. Por haber dejado de funcionar como Asociación.

PROCEDIMIENTO

Art. 57.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; con el voto de la mayoría calificada de los asociados, que será el equivalente a dos tercios del total de los Asociados, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con el número de socios presentes en la asamblea de disolución. Además deberá ser enviada debidamente certificada por el Secretario de Actas al Concejo Municipal, para los efectos legales correspondiente dentro de los diez días hábiles de la fecha en que fue emitido.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 121 – B del Código Municipal.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO UNICO

MODIFICACION Y VIGENCIA.

MODIFICACION

Art. 58.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados a la Asociación, debiéndose seguir el procedimiento correspondiente ante la Municipalidad de San Pedro Perulapán.

VIGENCIA

Art. 59.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Díario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN:

CERTIFICA: Que en Acta Ordinaria número Veintidós de fecha Cínco de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, asentada en el libro de Actas y Acuerdos que esta Alcaldía Municipal lleva en el presente año, se encuentra asentado el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO, El Concejo Municipal, al Conocer los Estatutos de la Asociación Comunal del Casco Urbano de San Pedro Perulapán, compuestos de Cincuenta y nueve artículos, y no encontrando en ellos, ninguna disposición contraria a las Leyes de La República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; de conformidad al numeral 23 del Art. 30, en relación con los artículos 118 y 119 del Código Municipal, acuerda: APROBAR EN TODAS SUS PARTES, LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DEL CASCO URBANO DE SAN PEDRO PERULAPAN, QUE PODRA ABREVIARSE "ACUSAP." CONFIRIENDOLES EL CARÁCTER DE PERSONA JURIDICA. Certifíquese, Comuníquese y Publíquense para los efectos legales.///L. A. Flores.////J. F. Carrillo A. ////M.E. García.///M.F. Oporto////O. O. Sandoval///M.C. Martínez de M.///M. A. Orellana S.////J.F. Landaverde///O. A. J. Vivas.////N. Raymundo H.///J.A. Nieto///J.L. Díaz B.///A.D. Vásquez H.///B.N. Vivas M.///W.A. Ramírez L. Srio """RUBRICADAS"""ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE CONFRONTADO.

Y para los efectos legales, se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los Dieciséis días del mes de Agosto de dos mil Dieciséis.

LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.

WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F019949)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a doce horas con diez minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ERNESTO SÁNCHEZ BEJARANO, quien falleció el día siete de junio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores BASILIA DE JESÚS BEJARANO Y JOSÉ ERNESTO SÁNCHEZ ROSA, en su carácter de padres del causante

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1155

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día seis de octubre del año de dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE DOUGLAS FERNANDO CUELLAR BORJAS, con documento único de identidad número cero tres siete tres dos tres uno cinco-cuatro, y con número de identificación tributaria cero seis uno ocho-dos ocho cero cuatro ocho siete-uno cero uno-cinco, fallecido el día diecinueve de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, a la edad de veintiocho años, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Tonacatepeque, a los señores DIONISIO CUELLAR GONZALEZ conocido por DIONISIO CUELLAR, con documento único de identidad número cero dos uno cuatro cero tres cinco cuatro-ocho, y con número de identificación tributaria cero siete cero nueve-cero ocho uno cero cinco seis-uno cero uno-uno, y MARIA ANGELICA BORJA DE GUZMAN, con documento único de identidad número cero cero siete dos tres nueve tres dos-cinco, y con número de identificación tributaria cero cuatro cero siete-dos uno uno uno seis tres-uno cero uno-tres, y al menor ANDREW SAUL CUELLAR CUELLAR, con número de identificación tributaria cero seis uno ocho-cero uno cero nueve uno dos-uno cero uno-cero, los dos primeros como padres del causante, y el último como hijo del mencionado causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, el menor ANDREW SAUL CUELLAR CUELLAR, deberá ejercerla por medio de su madre como representante legal señora LAURA HAYDEE CUELLAR RENDEROS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los seis días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALEXANDER MEJIA DIAZ, quien falleció el día diez de febrero del año dos mil dieciséis, en el parqueo de Emergencia de FOSALUD, en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; siendo San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio; de parte de la señora MARIA ANGELA DIAZ VASQUEZ, ésta en su calidad de madre sobreviviente de l'eausante en referencia; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA, NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1157-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA:

Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL FARO No. 2" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón El Faro, municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día nueve de junio de mil novecientos ochenta y está inscrita en el libro siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Ciento cincuenta y ocho del Sector Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día doce de julio de dos mil quince, que defirió el causante señor SERGIO ANTONIO NAJARRO HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, salvadoreño, originario de Nejapa, Departamento de San Salvador, hijo de Dalila Hernández y Orlando Najarro Barrera, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora DALILA HERNANDEZ VIUDA DE NAJARRO, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del

domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de madre del causante, representada por su Defensor Público Licenciado ROBERTO ANTONIO HERRERA VENTURA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1137-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta Ciudad, con oficina en Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios notariales, a las once horas del día treinta de octubre del presente año, en las Diligencias respectivas, se ha DECLARADO HEREDERO DEFI-NITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora CARMEN GARAY, conocida por CARMEN GARAY TAMACAS, CARMEN GARAY TATAMACAS, y por CARMEN GARAY CAMPOS, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil uno, en el Parqueo frente a la Morgue del Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, al señor JOSE ALFREDO GARAY MARTINEZ, en concepto de Cesionario, calidad cedida por el señor LUIS ANTONIO MARTINEZ GARAY, conocido por LUIS ANTONIO GARAY MARTINEZ, en su calidad de heredero testamentario y heredero testamentario de la causante antes mencionada, y se le ha conferido al HEREDERO declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Y para ser publicado en un Diario de mayor circulación y el Diario Oficial. Librado el presente aviso en la Oficina del Suscrito Notario, en San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciseis.

PEDRO ACOSTA AYALA SASO,

NOTARIO.

1 v. No. C002213

PEDRO ACOSTA AYALA SASO, Notario, del domicilio de Santiago de María y de esta Ciudad, con oficina en Residencial Montecielo, Senda Las Brisas, Número Treinta, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada ante mis oficios notariales, a las diez horas del día treinta de octubre del presente año, en las Diligencias respectivas, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor ANGEL RICARDO BOLIVAR VIDES, conocido por ANGEL RICARDO VIDES, ANGEL RICARDO BOLIVAR, RICARDO ANGEL MARTINEZ VIDES, ANGEL RICARDO VIDES MARTINEZ, y por ANGEL RICARDO MARTINEZ VIDES, quien falleció el día nueve

de julio de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los señores CAROLINA VIDES ESQUIVEL, ANGEL RICARDO VIDES ESQUIVEL, y FERNANDO ALFONSO VIDES ESQUIVEL, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y se les ha conferido a los HEREDEROS declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión

Y para ser publicado en un Diario de mayor circulación y el Diario Oficial.

Librado el presente aviso en la Oficina del Suscrito Notario, en San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

> PEDRO ACOSTA AYALA SASO, NOTARIO.

> > 1 v. No. C002214

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES. Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos míl dieciséis. Se ha declárase heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA MIGDALIA ALAS CRUZ conocida por ROSA MIGDALIA ALAS DE ROJAS, quien fue de treinta y siete años de edad, Ama de casa, casada, hija de Rosa Emilia Cruz Molina y José Nelson Alas, originaria de la Ciudad de San Martín, San Salvador; siendo la ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, fallecida en la Ciudad de Zacatecoluca, La Paz, el día seis de Julio de dos mil nueve, a la señora CLAUDIA DOLORES ALAS, en su calidad personal de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Cástulo Rojas García conocido como Cástulo Rojas, como esposo de la causante, Larry Mauricio Alas y Luis Roberto Guadrón Alas, en su calidad de hijos de la de cujus, y Rosa Emilia Cruz conocida como Rosa Emilia Cruz Molina, como madre de la causante.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día Uno de Noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C002225

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA. Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades, Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, dejara el causante CANDIDO REYES REYES O CANDIDO REYES, a favor de la joven FATIMA ELADIA REYES NUÑEZ, representada legalmente por su madre señora GLADYS ALICIA NUÑEZ DE REYES, en concepto de hija del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GODOFREDO RODAS VELASCO, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil quince, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero ciento setenta mil quinientos diezocho, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero diez mil ciento ochenta y dos-ciento trece-seis, a la señora DEYSI DE JESÚS GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta mil quinientos setenta y cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-ciento noventa mil doscientos ochenta y uno-ciento cuatro-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde al señor Dionisio Rodas Alvarenga o Dionicio Rodas Alvarenga, en calidad de padre del referido causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO:- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C002230

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia testamentaria a la señora CLAUDIA YAMILETH ESCOBAR DE ALVARADO, en calidad de heredera del causante que dejó al fallecer el señor RAFAEL ENRIQUE ALVARADO CRUZ, el día veintitrés de septiembre del año dos mil doce, en Hacienda La Carrera Cuarto Pasaje de la Colonia Dieciséis de Marzo de la Jurisdicción de esta Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019916

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos de este día, se ha declarado a las señoras IRMA SORTO DE GUADRON o IRMA SORTO CASTRO, NOEMY SORTO CASTRO O NOEMY SORTO DE CRUZ, MARIA IRENE SORTO DE MORAN conocida por MARIA IRENE SORTO ORDOÑEZ, y BLANCA GLO-RIA SORTO DE ESCOBAR O BLANCA GLORIA SORTO CASTRO, herederas testamentarias con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor DAVID SORTO conocido por JOSÉ DA-VID SORTO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, salvadoreño, originario de Anamorós, departamento de La Unión y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro siete uno dos seis-uno, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-dos cuatro cero cinco dos cuatro-cero cero uno-cuatro, habiendo fallecido a las siete horas quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F019946

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a MARIA FLORINDA CRUZ TORRES, de 50 años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con DUI Número 03162347-5, y NIT Número 1323-171265-101-7; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante DOMINGA TORRES o DOMINGA TORRES DE CRUZ, quien fue de 57 años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, hijo de José Antonio Torres y María Luisa Rodríguez; quien falleció a las 20 horas y 30 minutos del día 2 de diciembre de 2004; en el Cantón La Joya de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Cáncer Gástrico Avanzado"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante.

Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce noras y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F019953

MIGUEL ÁNGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las quince horas, de este día, se ha DECLARADO a la señora JUANA LUZ ASENCIO

DE CARCAMO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE BOANERGES CARCAMO RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido a las trece horas treinta minutos, del día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, en la población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la HEREDERA DECLARADA en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciseis.- LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F019954

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con seis minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se ha Declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, el día veintisiete de enero de dos mil quince, dejó la señora MARIA DE LOS REYES CORDOVA conocida por MARIA DE LOS REYES CORDOVA CASTILLO, a la señora INGRID LISSETH BONILLA CORDOVA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA CORDOVA DE RUIZ, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con treinta y seis minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F019958

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en la Cuarenta y una Avenida Sur, número quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ELSA SALAMANCA DE RAMIREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, dejara el señor ISAIAS RAMIREZ CASTILLO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis.

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES,

NOTARIO

1 v. No. F019984

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se Declara Heredera Definitiva de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario a la Señora MARIA

HORTENSIA ALFARO AYALA, con Documento Único de Identidad Número 02689467-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-250157-103-8, en su calidad de Hermana del Causante JOSE ALFARO, quien falleció el día 04-03-2005, sin asistencia médica, en el Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, siendo su último domicilio Cantón Los Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, confiriéndole a la aceptante señora MARIA HORTENSIA ALFARO AYALA, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. F020009

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día ocho de julio de este año, se ha declarado a PEDRO BOLAÑOZ GÓMEZ; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante BALBINA BOLAÑOS CECILIO, conocida por ALBANIA BOLAÑOS CECILIO y por ALBINA BOLAÑOS, quien falleció el día veintiuno de julio del año dos mil trece, en casa de habitación, Barrio Guadalupe, de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BA-RRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del presente año, se han declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OVIDIO MENJIVAR TORRES, conocido por OVIDIO MENJIVAR, ocurrida el día veintiocho de septiembre de dos mil tres, en el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a los señores MARIA QUIRINA MENJIVAR DE MENJIVAR y JOSE MANUEL MENJIVAR MENJIVAR, en calidad de cónyuge e hijo del causante, respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F020014

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor CONCEPCION GUTIERREZ RIVERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Celestino Gutiérrez y de Florentina Rivera, falleció el día diecisiete de junio del dos mil dieciséis, siendo su último domiciho el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los señores ANGEL MARIA GUTIERREZ TEJADA, RAUL GUTIERREZ TEJADA, y de las señoras MARIA ELENA GUTIERREZ TEJADA hoy MARIA ELENA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, BLANCA MARGARITA GUTIERREZ TEJADA y MARIA ISABEL GUTIERREZ TEJADA, en calidad de herederos testamentarios de causante.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas del día uno de noviembre del dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada que a su defunción dejó GUILLERMO PLEITEZ, conocido por GUILLERMO HÉRCULES PLEITEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario del Municipio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Catalina Pleitez, falleció el día veintiséis de junio del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a GERMAN ANTONIO PLEITEZ RIVERA, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Valeria Rivas Pleitez, cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. DA VID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F020016

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día catorce de septiembre del dos mil dieciséis, han sido declarados herederos testamentarios con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora MARIA AGRIPINA VANEGAS NIETO, fallecida el día veinticinco de Junio del dos mil quince, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores JUAN JOSE FRANCISCO VANEGAS, conocido por Juan J. Francisco Vanegas, ASTRID ELIZABETH JACOBS, conocida por Astrid Elizabeth Vanegas Medina, RINA GLORIA VANEGAS y MARTA ESTER VANEGAS VALLE, en concepto de herederos testamentarios de la mencionada causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día doce de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 762/ACE/15 (2) Acum 319/ACE/16 (3), iniciadas por la Licenciada Deisy Haydee García, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora OLGA GRISELDA RODRIGUEZ AREVALO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos quince-ciento veinte mil setecientos ochenta-ciento cinco-tres; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada definitivamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora OLGA GRISELDA RODRIGUEZ AREVALO, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora MARÍA SUSANA ARÉVALO DE VÁS-QUEZ o MARÍA SUSANA ARÉVALO CORTEZ, de cuarenta y dos años a su deceso, costurera, casada, originaria de Izalco, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día quince de mayo del año dos mil seis, hija de los señores Luis Alonso Cortez y Rodriga Matilde Arévalo Orantes, siendo su último domicilio la Villa de Sonzacate, jurisdicción de este Departamento.

A la heredera declarada señora OLGA GRISELDA RODRIGUEZ AREVALO, en concepto de hija de la Causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil dicciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F020034

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día siete de enero de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato con beneficio de inventario, a la señora IRMA HERNÁNDEZ DE ARGUETA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores CRISTINA AGUILLON VIUDA DE MARTINEZ, conocida por CRISTINA HERNÁNDEZ, y por CRISTINA HERNÁNDEZ AGUILLON, TONI ANGEL MENJIVAR HERNÁNDEZ, ANGELICA MARIA MENJIVAR HERNÁNDEZ, la primera en calidad de madre de la causante y el segundo, tercera y cuarta en calidad de hijos de la causante señora MARIA LUZ HERNÁNDEZ, fallecida a las cero horas cinco minutos del día treinta de junio de dos mil trece, en el Hospital San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y no se ha conferido a la he-

redera declarada la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la misma le corresponde al señor JACINTO CARTAJENA, en calidad de padre de la causante, de conformidad al Art. 1166 Inc. 3° del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas siete minutos del día siete de enero de dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F020042

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ BÁRBARO RIVERA MORENO, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, salvadoreño, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y tres mil dos-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil diez-cero cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve-ciento uno-cinco; fallecido el día cinco de Noviembre del año dos mil trece, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, a la señora ELENA ANDREA BARAHONA BARAHONA, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a María Vicenta Morales, como cónyuge del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F020045

ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Despacho Notarial ubicado en la Veinte Calle Oriente, Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado al señor MOISES LARA MAURICIO, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de los bienes dejados Intestadamente, que a su defunción ocurrida en el Caserío Guaycume, Cantón Guadalupe, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo éste el lugar de su último, a las veintitrés horas y quince minutos del día catorce del mes de febrero del año dos mil dieciséis, dejara el causante señor FRANCISCO BORJAS LARA, conocido por FRANCISCO BORJA LARA, FRANCISCO BORJA LARA Y LARA,

71

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Noviembre de 2016.

FRANCISCO BORJAS LARA LARA, y por FRANCISCO BORJA LARA LARA; en su concepto de Hijo sobreviviente del causante y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora MARIA LUZ MAURICIO DE LARA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020049

ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Despacho Notarial ubicado en la Veinte Calle Oriente, Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora MARTA ESTELA FUNES RIVAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en el Caserío Las Guateras, Cantón El Zapote, de la jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar de su último domicilio, a las catoree horas y veinticinco minutos del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil quince, dejara el causante señor PEDRO FUNES FUNES, conocido por PEDRO FUNES; en su concepto de Hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020053

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Ayagualo, número M- siete, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores ROBERTO ANTONIO GONZALEZ GARCIA, ALFREDO ERNESTO GONZALEZ GARCIA, TERESA GARCIA DE GONZALEZ, ROBERTO CELSO GARCIA SANCHEZ, JULIA ELIZABETH GONZALEZ DE CARDONA, Y ELIZABETH GUADALUPE MEJIA DE LEON. HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE RAFAEL GONZALEZ GARCIA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, en el Caserío El Lindero, Cantón San Francisco, San Ildefonso, departamento de San Vicente, a consecuencia de un trauma craneoencefálico, por arma de fuego, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, NOTARIO.

1 v. No. F020055

ISAEL AN TONIO GUERRERO SALGADO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial Viena, Casa Número Tres, Zona Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día treinta y uno de octubre del presente año, y según testamento que tuve a la vista y que corre agregado a las presentes diligencias de aceptación de herencia testamentaria, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Abelino Chicas Alfaro, consta que los señores: FELIPA AMANDA ALFARO CLIMACO, JORGE ALBERTO ALFARO CLIMACO, MARIO EDUARDO ALFARO CLIMACO, MARIA CRISTINA ALFARO CLIMACO, conocida por MARIA CRISTINA ZEPEDA ALFARO y por MARIA CRISTINA SOBRINHO, LEONOR DE JESUS ALFARO CLIMACO DE SOLIS, conocida por LEONOR DE JESUS ALFARO CLIMACO, BERNARDI-NO ALEJANDRO ALFARO CLIMACO, JOSEFA ANTONIA ALFARO Viuda DE HENRIQUEZ, conocida por JOSEFA ANTONIA ALFARO CLIMACO, JOSEFA ANTONIA ALFARO CLIMACO VIUDA DE HENRIQUEZ, y por JOSEFA ANTONIA ALFARO CLIMACO DE FLORES y DYNA CONCEPCION ALFARO DE OFFMAN, conocida por DINA CONCEPCION ALFARO DE OFFMAN y por DYNA CONCEPCION ALFARO CLIMACO, junto con el señor MARCOS ANTONIO ALFARO CLIMACO (ya fallecido), fueron instituidos como únicos herederos universales de todos los bienes y derechos que a su defunción dejó la causante, señora LEONOR CLIMACO DE ALFARO, conocida por LEONOR CLIMACO VIUDA DE ALFARO, y según Certificación de Partida número CUATROCIENTOS VEINTISEIS, asentada en el Folio número CUATROCIENTOS VEINTIOCHO del Libro de Defunciones número CERO CERO DOS que la oficina del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil, y expedida por el Jefe de dicho Registro, Licenciado Juan José Armando Azucena Catán, el veintiséis de septiembre del corriente año, consta que el señor MARCOS ANTONIO ALFARO CLIMACO, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las seis horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dos, por lo que su derecho hereditario acrecentó en favor de los herederos sobrevivientes, y en este estado se ha declarado a los señores: FELIPA AMANDA ALFARO CLIMACO, JORGE ALBER-TO ALFARO CLIMACO, MARIO EDUARDO CLIMACO, MARIA CRISTINA ALFARO CLIMACO, conocida por MARIA CRISTINA ZEPEDA ALFARO y por MARIA CRISTINA SOBRINHO, LEONOR DE JESUS ALFARO CLIMACO DE SOLIS, conocida por LEONOR DE JESUS ALFARO CLIMACO, BERNARDINO ALEJANDRO ALFARO CLIMACO, JOSEFA ANTONIA ALFARO VIUDA DE HENRIQUEZ, conocida por JOSEFA ANTONIA ALFARO CLIMACO, JOSEFA ANTONIA ALFARO CLIMACO VIUDA DE HENRIQUEZ, y por JOSEFA ANTONIA ALFARO CLIMACO DE FLORES y DYNA CONCEPCION ALFARO DE OFFMAN, conocida por DINA CONCEPCION ALFARO DE OFFMAN y por DYNA CONCEPCION ALFARO CLIMACO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes y derechos que a su defunción dejó la referida causante, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil seis, a las veintiuna y treinta horas a consecuencia de Shock Séptico, con asistencia médica, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, siendo éste también su último domicilio, originaria de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Josefa Climaco, habiendo formalizado testamento, todos en su concepto de hijos de la causante.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por medio de su Representante Legal Licenciado Abelino Chicas Alfaro, cuya personería ha quedado debidamente legitimada con los poderes que he tenido a la vista desde el inicio de estas diligencias y que forman parte de las mismas y de los anexos de mi protocolo.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. ISAEL ANTONIO GUERRERO SALGADO,

1 v. No. F020061

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las once horas veinticinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciséis, se han Declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor PABLO LOVOS, quien falleció a la edad de sesenta años en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis, a las veinte horas y dos minutos, quien no formalizó en vida su testamento,

de parte de la señora MARÍA MARCOS LOBOS BLANCO, conocida por MARÍA MARCOS LOVOS y de parte del señor JOSÉ EDUAR-DO ROMERO LOVOS, en sus calidad de madre e hijo del causante respectivamente, y se les ha conferido a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-

LIC. MOISES OSVALDO GUILLEN SERRANO,
NOTARIO

1 v. No. F020069

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a once horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 02175-16-CVDV-1CM1-184-03; se ha declarado heredero definitivo con beneficio de Inventario al señor RAFAEL HONORATO CRUZ CHAVARRIA c/p RAFAEL HONORATO CRUZ y por RAFAEL ONORATO CRUZ CHAVARRIA, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ochocientos dos mil ciento treinta y nueve- siete, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete-Doscientos cuarenta y un mil cuarenta y siete-cero cero cuatro-siete; en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores José Manuel Cruz Reyes y Edith del Carmen Cruz Reyes, ambos en concepto de hijos de la causante MARIA HILDA REYES DE CRUZ, a su defunción ocurrida el día tres de noviembre del año dos mil quince, a la edad de sesenta y cuatro años, ama de casa, casada, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Catalina Reyes Medrano c/p Catalina Reyes (ya fallecida), siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL-LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 03097-16-CVDV-1CM1-268-04; por resolución de las catorce horas veinte minutos del veintiocho de septiembre del año dos mil dieseis, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, a los señores ISABEL PRIVADO PRIVADO, de cuarenta y cuatro años de edad, Bachiller, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00455824-1, con Número de Identificación Tributaria: 1212-010272-101-3; y SANDRA ELIZABETH PRIVADO PRIVADO, de cuarenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 01542237-2, con Número de Identificación Tributaria: 1212-200769-101-0, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, señor ISABEL PRIVADO LOPEZ conocido por ISABEL PRIVADO, quien fue de setenta años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario y del último domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, falleció a las veinte horas veinticinco minutos del cuatro de agosto de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, a consecuencia de muerte súbita, con asistencia médica.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo aposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas veinticinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F020074

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 293-ACE-16-3, iniciadas por el Licenciado Adilio David Pineda Jerez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora DELGADINA HAYDEE ZUNIGA HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis uno ocho ocho uno - ocho, y Tarjeta de Identificación

Tributaria número cero trescientos ocho - cero ochenta mil ochocientos ochenta y uno - ciento cuatro - tres; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada definitivamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELGADINA HAYDEE ZUNIGA HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor JORGE HUMBERTO ZUNIGA HERNANDEZ, de treinta y seis años a su deceso, empleado, soltero, originario de Nahuizalco, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de noviembre del año dos mil quince, hijo de los señores Carlos Patriz Zuniga, conocido por Carlos Zuniga, y de Francisca Hernández de Zuniga, siendo su último domicilio la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento.

A la heredera declarada señora DELGADINA HAYDEE ZUNIGA HERNANDEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA HERNANDEZ DE ZUNIGA como madre del Causante, se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis. Enmendado-DE-ZUNIGA-Valen.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F020077

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de octubre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores DARIO JOSE CACERES MENA y CAMILA MARIA OLANO MENA en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante señora BERTHA JOSEFINA MENA SORIA, habiéndosele conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

74

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F020078

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente Número seis; edificio Martínez, local diez, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarada: HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las cinco horas del día veinticinco de agosto del año dos mil doce, a causa de diabetes mellitus no insulinodependiente, con complicaciones renales, enfermedad renal hipertensiva con insuficiencia renal, en Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio en Colonia Cantizano, Avenida Montreal Block F pasaje dos casa número setenta y tres Mejicanos departamento de San Salvador, el señor MANUEL DE JESUS AQUINO CASTANEDA de parte de la señora ANA SILVIA GUILLEN VIUDA DE AQUINO. En concepto de cónyuge del causante. Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA. En la ciudad de Mejicanos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, NOTARIO.

1 v. No. F020087

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, Número seis; edificio Martínez, local diez, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, se ha declarado: HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas y cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, a consecuencia indeterminada por estado de putrefacción sin asistencia médica, en Kilómetro setenta y seis Carretera de Amayo a Chalatenango, Caserío Totolco, Cantón Upatoro, Chalatenango, siendo su último domicilio en Upatoro, Caserío Totolco, departamento de Chalatenango, el señor CARLOS SERRANO conocido por: CARLOS SERRANO GALDAMEZ de parte de la señora ADELINA AMAYA DE SERRANO. En concepto de cónyuge del causante. Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA. En la ciudad de Mejicanos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, NOTARIO.

1 v. No. F020089

ANGEL ALFONSO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida España y Trece Calle Oriente, Centro Comercial Metro España, local doscientos tres, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, el día veinte de septiembre del corriente año, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a las señoras: JUANA GUDELIA DURAN VIUDA DE COREAS, y ANA CECILIA COREAS DE ORTIZ; de la herencia intestada del señor SALOME DE LOS ANGELES COREAS FLORES, conocido por SALOME DE LOS ANGELES COREAS FLORES, conocido por SALOME DE LOS ANGELES COREAS, SALOME COREAS FLORES, y por SALOME COREAS, quien falleció en el Hospital Militar de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y la segunda en calidad de hija del de cujus; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

Libro el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. ANGEL ALFONSO GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F020092

MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia La Cima I, Calle Principal #11-D. de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado a los señores MARIA DOLORES DEL CID MOLINA conocida también por MARIA DOLORES MOLINA, MARTA DOLORES MOLINA, y MARTA DOLORES MOLINA ZEPEDA, JULIO ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ y RODRIGO GABRIEL RODRIGUEZ AMAYA, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida el día uno de Julio del Dos Mil Quince, en la Ciudad de San Salvador, habiendo sido también ese su último domicilio, dejara la señora MIRNA GUADALUPE AMAYA DE RODRIGUEZ, en su concepto de madre, esposo e hijo, en su orden respectivo, sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido a todos ellos la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público, para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintisiete días de Octubre del dos mil dieciséis.

> MORENA BEATRIZ BARRAZA FUNES, NOTARIO.

> > 1 v. No. F020094

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, al público para los efectos legales.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cero horas y treinta minutos del día veintiséis de Octubre del año dos mil diez en Colonia Brisas del Río de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su

último domicilio, dejara el causante Miguel Ángel Reyes Ortez a favor de la señora Orbelina Herrera Viuda de Reyes, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y además como Cesionaria del Derecho hereditario que le corresponde al señor Elmer Orlando Reyes Herrera en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Art. 988 No. lo CC. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Extiéndase para su publicación el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F020639

ACEPTACION DE HERENCIA

SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZ MARIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Universitaria Norte, Calle Alirio Cornejo, Pasaje Dreyfus, casa número cuatro- A, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diecisiete horas del día veintisiete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora LYLLIAM TRINIDAD SOMOZA DE PALACIOS, conocida por LILIAN TRINIDAD SOMOZA, LYLIAN TRINIDAD SOMOZA y LILIAN TRINIDAD SOMOZA DE PALACIOS, ocurrida en el Hospital Militar Central, de esta ciudad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte del señor FLORENCIO PALACIOS VASQUEZ conocido por FLORENCIO PALACIOS; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión citada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

LIC. SUSIBETH DEL CARMEN MARTINEZ MARIN, ${\tt NOTARIO}.$

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarenta y una Avenida Sur, número Quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Pro Familia, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor LUIS ABEL CIUDAD REAL ESCALANTE, quien falleció a consecuencia de Cáncer Broncogénico, insuficiencia respiratoria aguda, a las veintiún horas y cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil trece, de parte de la señora DORA ALICIA MARTINEZ DE CIUDAD REAL, en su concepto de esposa sobreviviente del de cujus, habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GRISELDA MARIBEL CHI-CAS DE AVILES, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILÉS, NOTARIO.

1 v. No. F01998

JOSE DAVID ARAUJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial, situada en la Catorce Avenida Norte mil setecientos once Colonia La Rábida de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejara el causante, el señor JOSE DOMINGO ALVARADO, a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de Julio de dos mil dieciséis en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años, siendo contador, originario de la ciudad de Metapán y del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador siendo éste su último domicilio de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora CECILIA ALVARADO ya fallecida y padre desconocido; quien falleció como consecuencia de NEUMONIA ASPIRATIVA; de parte de la señora MARIA LUISA CINCO VIUDA

DE ALVARADO en calidad de esposa sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID ARAUJO en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE DAVID ARAUJO,

1 v. No. F019986

RAFAEL ANTONIO BELLOSO, hijo, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas y cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de los señores GUSTAVO ADOLFO ALVARENGA ALVARENGA; JAIME ARTURO CAMPOS ALVARENGA y JORGE ALBERTO ALVARENGA ALVARENGA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO EDUARDO ALVARENGA ALVARENGA, ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil ocho, en la ciudad de Miami-Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad Miami-Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América y la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de hermanos del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

DR. RAFAEL ANTONIO BELLOSO HIJO, NOTARIO.

ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS, Notario, de este domicilio, con Oficinas ubicadas en Treinta y Nueve Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Número dos mil ciento seis, de esta ciudad, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante los Oficios de la Suscrita Notario, por el Licenciado JOSE ISRAEL HERNANDEZ VENTURA, en su concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora BERTA JULIA MENJIVAR MOLINA DE ZAVALETA, se ha proveído a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, resolución por medio de la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día diez de Junio del dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, dejó el señor JULIO RAFAEL MENJIVAR MOLINA, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de parte de la señora BERTA JULIA MENJIVAR MOLINA DE ZAVALETA, en su concepto de hermana del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor ALEJANDRO OSCAR MENJIVAR MOLINA, en su concepto de hermano del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.-

Licda. ANA GLADYS ROSALES DE CHICAS,
NOTARIO.

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Quince, Edificio MM, Local UNO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EDELMIRA GALDAMEZ, conocida por EDELMIRA GALDAMEZ DE ORELLANA, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de noviembre de dos mil, a consecuencia de Falla Orgánica Múltiple, Cáncer Gástrico, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELVIA GALDAMEZ, conocida por ELVIA GALDAMEZ CHACON, en su calidad de Hermana Sobreviviente.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.-

Lic. WILFREDO RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020041

ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, número doce, Barrio Los Remedios, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día doce de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la Causante: ZOILA GUADALUPE PAZ PARRALES, conocida por GUADALUPE PAZ DE ALVARENGA, ZOILA GUADALUPE PAZ PARRALES DE ALVARENGA y por ZOILA GUADALUPE PAZ DE ALVARENGA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en San Salvador, A LAS DOS HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte del señor VICTOR HUGO PAZ ALVARENGA, en calidad de hermano sobreviviente por medio de su Apoderado Especial JULIO CESAR MENA VARELA.

Confiéresele al señor: VICTOR HUGO PAZ ALVARENGA, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ: Sensuntepeque, a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Licenciada ANA CRISTINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ
NOTARIA.

1 v. No. F020046

ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Veinte Calle Oriente y Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Zapatagua, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de diciembre del año dos mil cuatro, dejó el señor JUAN FRANCISCO BERRIOS REYES, conocido por JUAN FRANCISCO BERRIOS, de parte de la señora ANA DORIS AREVALO BERRIOS, en su calidad hija sobreviviente del causante; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado RAFAEL ANTONIO DIAZ GALEAS.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON.- En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-

Licda. ROSA MIRIAN DIAZ SALMERON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020048

CECILIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ PLATERO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia El Huerto, Calle Los Naranjos, número treinta y dos, Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del presente año a folios dieciséis de las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante la suscrita NOTARIO, por el señor ADAN ALEXANDER MARTINEZ QUINTANILLA, por medio de su Apoderada señora EVELYN MAR-LENY CORTEZ DE PALACIOS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su Defunción dejó la señora TERESA QUINTANILLA HERNANDEZ, conocida por TERESA QUINTANILLA, quien fue de sesenta y ocho años, de oficios domésticos, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de Cuscatancingo, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el veintiséis de mayo de dos mil quince, de parte del señor ADAN ALEXANDER MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de cesionario de la señora Felicita Quintanilla Molina, conocida por Felicita Quintanilla y Felicitas Quintanilla, madre de la causante, de los Derechos Hereditarios en estas diligencias.

Nómbrase al aceptante en mención, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de ley.

CITA a los que se crean con igual o mayor derecho en la herencia referida, para que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.-

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

Licda. CECILIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ PLATERO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F020059

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04203-16-CVDV-1CM1-357-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor MARCELINO GUEVARA GARCÍA, conocido por MARCELINO GUEVARA, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreño, motorista, casado, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y del domicilio de esta ciudad, quien falleció a la una hora con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, de parte de la señora VILMA AURORA ROMERO DE GUEVARA, de sesenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno seis cero cuatro ocho cinco nueve -cinco y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce - trescientos mil ochocientos cuarenta y siete - cero cero uno - tres; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a los señores Claudia Verónica Guevara Claros, Fredis Jeovanny Guevara Romero y Lady Roxana Guevara de Monroy, todos en su calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002201-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por el causante, señor CIRO HUBERTO MUÑOZ, conocido por CIRO MUÑOZ, por CIRO MUÑOZ PINEDA y por CIRO HUBERTO MUÑOZ PINEDA, ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ADELA RAMIREZ DE MUÑOZ, CIRO ALFONSO MUÑOZ RAMIREZ y RODRIGO JOSE MUÑOZ RAMIREZ, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día once de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día quince de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada dejada a su defunción por el causante, señor CANUTO SALOMON CHILISEO CANIZALES, ocurrida el día trece de octubre de dos mil catorce, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte del señor LUIS SALOMON CHILISEO PEREZ, en calidad de heredero testamentario del causante.

Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019929-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas del día cuatro de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Lajitas, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, dejara el causante CECILIO LÓPEZ YÁNEZ, conocido por CECILIO LÓPEZ YANES, a favor del señor BENANCIO LÓPEZ ROMERO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019937-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las doce horas del día ocho de agosto del año dos mil cinco, en el Cantón Lajitas, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, dejara el causante TRINIDAD LÓPEZ, a favor del señor JUAN MARÍA LÓPEZ, en concepto de HERMANO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 3º del Código Cívil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019938-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día trece de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil catorce, en el Cantón Las Marías Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo su último domicilio

la ciudad de Nueva Esparta, dejara el causante JOSÉ HECTOR CANA-LES RUBIO, a favor de la señora HINGINIA RUBIO DE CANALES, conocida por HIGINIA RUBIO y por INGINIA RUBIO, en concepto de MADRE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019941-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Rosa Guillermina Romero de Estrada, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00402247-8 y con Número de Identificación Tributaria 1312-200260-001-5; la herencia que en forma testamentaria dejó la señora Rosa Emilia Romero de Jovel, de setenta y siete años de edad, comerciante, casada, originaria de La Unión, Departamento de La Unión y del último domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de Dolores Romero, ya fallecida, la causante falleció a las nueve horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil dieciséis, en el Barrio Nuevo, Primera Avenida Sur, Número nueve, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, a causa de Secuela de Accidente Cerebro Vascular, sin asistencia médica, en concepto de HIJA de la referida causante.-

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019956-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00211-16-CVDV-1CM1- 13/16(1); promovidas por la Licenciada Francisca Antonia Cáceres Aguilar, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: 1) Ester de Jesús Cáceres de Ortiz, 2) Melva Sila Ortiz de Palencia, 3) Suleivy Susana Ortiz Cáceres, 4) José Luis Ortiz Cáceres y 5) Jack Muriel Ortiz Cáceres; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los referidos señores: 1) ESTER DE JESÚS CÁCERES DE ORTIZ, 2) MELVA SILA ORTIZ DE PALENCIA, 3) SULEIVY SU-SANA ORTIZ CÁCERES, 4) JOSÉ LUIS ORTIZ CÁCERES y 5) JACK MURIEL ORTIZ CÁCERES, la primera como cónyuge sobreviviente y los otros cuatro como hijos del causante, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ LUIS ORTIZ SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, quien falleció a las cuatro horas veinticinco minutos del día trece de julio de dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, teniendo como último domicilio, la Urbanización El Pedregal, Pasaje uno Poniente, Polígono Uno, número setenta y cuatro, de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de abril de dos mil dieciséis.- Lic. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor RIGOBERTO ESCOBAR HERNANDEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS GARCIA, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil quince, en Cantón San Isidro, San Pablo Tacachico, siendo esa ciudad su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO GARCIA MIRANDA y PILAR MIRANDA DE GARCIA, éstos en calidad de hijo y cónyuge respectivamente del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020037-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Rosa Yolanda Hernández, Aida Noemy Sosa De Henríquez o Aida Noemy Sosa Hernández, y David Josué Sosa, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, conocida por CARMEN HERNÁNDEZ ORTIZ, MARÍA CARMEN ORTIZ, y por CARMEN ORTIZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Doméstica, soltera, Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve seis seis cinco ocho-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-doscientos setenta mil cuatrocientos treinta y dos-cero cero uno-cinco, habiendo fallecido a las veintidós horas treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, en Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo el lugar de su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS. SECRETARIO.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA LORENA PINEDA, mayor de edad. Ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BERTA PINEDA COREAS, conocida por MARÍA BERTA PINEDA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en la Colonia Escalón de esta ciudad, el día cuatro de junio de dos mil diez, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio en el país; aceptación que hace la señora ANA LORENA PINEDA, en su calidad de hija de la mencionada causante, Art. 988 ordinal 1° y 1162 del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SE-CRETARIA.

3 v. alt No. F020067-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas del día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó LEONARDA LANDAVERDE DE RAMOS, quien fue de sesenta años de edad, casada, ama de casa, originaria del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Lorenzo Landaverde y Reina Portillo, falleció el día ocho de enero del dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte del señor SALVADOR RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Reina Leticia Ramos de Echeverría conocida por Reina Leticia Ramos, Sara Nohemy Ramos Landaverde, Aminta Noralda Ramos Landaverde y Dora del Carmen Ramos Ochoa, todas hijas de la causante.

Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020086-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FIDEL ANTONIO VENTURA LOPEZ, de cincuenta años de edad, Comerciante, Divorciado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y ocho mil trescientos veintidós guión uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis guión doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Flores, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE; mide veintitrés punto cincuenta y dos metros linda con solares de José María López, Dolores y Ángel López, hoy con Valentín López, comenzando de un mojón de piedras, camino de por medio a llegar a otro mojón de piedra esquinero: AL NORTE: mide diez punto noventa y ocho metros linda con el solar de Tomasa Yánez, hoy con Marisol Galdámez, en línea recta a otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de aguja de arra; AL PONIENTE: está formado por dos Tramos: Tramo uno, diez punto ochenta metros; Tramo dos, seis metros linda con la misma Tomasa Yánez, hoy con Marisol Galdámez, línea recta de por medio a llegar a otro mojón de piedra; y AL SUR: mide veintitrés punto cincuenta metros, linda con terreno que fue de Tomasa Rauda, hoy de sus herederos, hoy con Margarita Rauda, del mojón anterior continúa por el borde de un zanjo, a llegar al primer mojón de donde se comenzó la descripción de este terreno. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble Lo adquirió la Titulante por compra que le hizo la señora María Francisca López Viuda de Ventura, sobreviviente, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son del Domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON. SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JAIME FRANCISCO CORADO MORENO, Notario, del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en mi oficina jurídica, ubicada en Barrio Las Flores, Calle Gerardo Barrios Oriente, casa número tres guión cero, ciudad de Ahuachapán se ha presentado el señor GERARDO ALBERTO ASENCIO, de sesenta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio del municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis cuatro seis dos cuatro guión cinco, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero nueve guión uno cinco uno dos cuatro siete guión uno cero uno guión dos, a iniciar diligencias de Título Supletorio a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Portillo, de la jurisdicción del municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, de un área superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE, consta de dos Tramos, el primero: con diez punto cero cinco metros, con rumbo norte veinte grados, veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos este; el segundo: con trece punto catorce metros, con rumbo norte cinco grados treinta y cuatro minutos y treinta y siete segundos este, ambos lindando con BENJAMIN RODRIGUEZ FAJARDO; AL NORTE, consta de cuatro tramos, el primero: con nueve punto treinta y un metros con rumbo norte cincuenta grados, siete minutos y treinta y dos segundos oeste, lindando con JUAN FRANCISCO ZEPEDA ZEPEDA, calle de por medio, el segundo: con cuatro punto treinta y cinco metros, con rumbo norte, cincuenta y siete grados, veinte minutos veintinueve segundos oeste, lindando con JUAN FRANCISCO ZEPEDA ZEPEDA, Calle de por medio, el tercero: con uno punto cuarenta y dos metros, con rumbo norte setenta y cuatro grados, veintinueve minutos once segundos oeste, lindando con JUAN FRANCISCO ZEPEDA ZEPEDA, Calle de por medio, el cuarto: con dos puntos dieciséis metros, con rumbo norte ochenta y tres grados nueve minutos veintitrés segundos oeste, lindando con JUAN FRANCISCO ZEPEDA ZEPEDA y ROSA EVELIA RODRIGUEZ DE ASENCIO, Calle de por medio; Al PONIENTE, consta de cinco Tramos, el primero: con ocho punto veintinueve metros, con rumbo sur setenta y siete grados, doce minutos veinticuatro segundos oeste, el segundo: con cuatro punto cero ocho metros, con rumbo sur setenta y nueve grados, un minuto y veinticuatro segundos oeste, el tercero: con uno punto treinta y dos metros, con rumbo sur cincuenta y un grados, treinta y cuatro minutos y tres segundos oeste, cuarto: con tres punto noventa y ocho metros, con rumbo sur treinta y ocho grados, once minutos y diecinueve segundos oeste, el quinto: con cuatro punto catorce metros, con rumbo sur treinta y dos grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y dos segundos oeste, todos lindando con CARLOS RODRIGUEZ, Calle de por medio, y Al SUR, consta de dos Tramos, el primero: con diecinueve puntos dos metros, con rumbo sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos este, el segundo: con quince punto setenta y un metros, con rumbo sur cuarenta y seis grados dieciséis minutos y cuarenta y tres segundos este, ambos lindando con DIANIRA ARELY SERMEÑO SANDOVAL; y llegando así al vértice sur poniente donde se inició esta descripción. Que en dicho inmueble Hay construidas tres casas con paredes de adobe y block, techo de tejas y duralita. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo valúa en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, poseyéndolo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por más de VEINTICINCO AÑOS desde su adquisición por compraventa que hizo al señor CÁNDIDO REVOLORIO ASCENCIO, en aquel tiempo de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio del Cantón El Portillo, jurisdicción del municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán; ya fallecido, dicha compraventa fue realizada el día veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Rafael David Castro González; se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante que lo hagan en el término legal y en la dirección expresada.

Ahuachapán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JAIME FRANCISCO CORADO MORENO, NOTARIO.

1 v. No. F019919

SUSCRITO NOTARIO LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIA-NO, mayor de edad, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarta avenida norte Barrio El Centro Local número dos contiguo al Juzgado de menores de Cojutepeque,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor: MARIO DE JESUS PREZA, treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlán, se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos veintitrés mil trescientos cuarenta y dos-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos cinco-doscientos veintiún mil doscientos ochenta y cinco-ciento dos-dos; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLE-TORIO, de un terreno rústico, situado en Cantón Concepción Sector Dos de Monte San Juan departamento de Cuscatlán, de la Capacidad Superficial de DOS MIL METROS CUADRADOS de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Fernanda Vásquez, mediando quebrada, treinta y cinco punto sesenta metros de un pito a un izote, AL NORTE, con terreno de Raymundo Díaz mediando brotones de izote y cerco de alambre de por medio, en línea recta setenta y cuatro punto sesenta metros de un pito hasta otro pito, AL PONIENTE, con terreno de Obelino Ramírez ahora de Benita Ramírez, mediando brotones de izote, tempate y calle vecinal, veintiún metros, Y AL SUR, con terreno de Tomás Díaz ahora de Ruperto y Julián Pérez, ciento siete punto veintiocho metros en tres tramos, el primero de treinta y nueve punto sesenta y cinco metros, el segundo de treinta y ocho punto cincuenta y tres metros y el tercer Tramo de veintinueve punto diez metros, que adquirió el inmueble por Compraventa de posesión otorgada a su favor hace cinco años, por su abuela señora Rosario Valle Pérez, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor Guadalupe Valle, en el año de mil novecientos noventa y tres, ha poseído el terreno el Compareciente y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, aunada las posesiones por más de veintitrés años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, previo los trámites que en la misma se señalan, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, NOTARIO.

1 v. No. F019921

ANA MARÍA MARROQUÍN RIVERA, Notaria, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a su despacho jurídico, ubicado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Bertrand, Local veintiuno, San Salvador, se ha presentado el señor MARIO RENÉ URIAS, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos tres mil quinientos ochenta y ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce-dieciocho cero nueve setenta y uno-ciento unouno, solicitando iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un TERRENO RÚSTICO, situado en Cantón Buena Vista, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, inmueble con una extensión superficial de TRESCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuyas y medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en un Tramo recto de doce punto treinta y seis metros con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados veintiséis minutos y cero siete segundos Este, colinda en este Tramo con propiedad de José Balmore Miranda Díaz, estando servidumbre de por medio. AL ORIENTE: en dos Tramos rectos; el Tramo uno de trece punto sesenta y tres metros con rumbo Sur, once grados cero un minuto y cuarenta y cinco segundos Este; el Tramo dos, ocho punto ochenta y un metros con rumbos Sur, trece grados diecinueve minutos y cero ocho segundos Este. Colinda en estos tramos con propiedad de Oscar Gilberto Moreno, estando calle vecinal de por medio. AL SUR: en tres Tramos rectos; el Tramo uno de siete punto veintiocho metros con rumbos sur setenta y siete grados cuarenta y tres minuto y dieciséis segundos Este; el tramo dos, de cinco punto cuarenta y nueve metros con rumbo Sur, setenta y seis grados cuarenta y siete minutos y trece segundos Oeste; el tramo tres, de uno punto once metros con rumbo Sur, ochenta y tres grados cero cuatro minutos y cero segundos Oeste, colinda en todos estos tramos con propiedad de Pedro Díaz Urías, estando servidumbre de por medio. AL PONIENTE: en un Tramo recto, veintitrés punto noventa y cuatro metros con rumbo Norte, cero ocho grados seis minutos y cincuenta y tres segundos Oeste, colinda en este Tramo con propiedad de Dioneliz Elizat Díaz de Alvarado. II) Que dicho inmueble lo adquirió mediante instrumento de compraventa que realizara al señor MANUEL DÍAZ, mediante escritura privada, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día veinte de junio del año de mil novecientos noventa y siete, instrumento que no era inscribible en el competente Registro por no estarlo su antecedente; que tiene más de DIECINUEVE AÑOS de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna; todos los colindantes son vecinos del Cantón Buena Vista, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán y lo valúa en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace de conocimiento del público, de conformidad con el Artículo cinco y Artículo dieciséis inciso tercero, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA MARÍA MARROQUIN RIVERA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F020084

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina Jurídica en Final quinta avenida Norte Número mil ciento ocho, entrada a la Colonia San Carlos, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, como apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: GLORIA CELINA ALVAREZ BONILLA, de sesenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco seis tres cinco seis nueve-ocho; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Guayabo, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, colindando de Luis Gustavo Álvarez, con cerco de púas de por medio; AL ORIENTE, colindando con terrenos de Luis Gustavo Álvarez, con cerco de púas de por medio; AL SUR, colindando con terrenos de la Titularte; AL PONIENTE, colindando con terrenos de Marciano Bonilla, con callejón de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de treinta años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de octubre del años dos mil dieciséis.

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ, NOTARIO.

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial del señor EDGARDO ACEVEDO ALFARO, de treinta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de dos terrenos de naturaleza rústica, situada en el Caserío La Milagrosa del Cantón Santa Cruz de esta jurisdicción, departamento de Cabañas, EL PRIMERO de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno de Fulgencio Ramírez antes, hoy con terreno de Antonia Argueta, luego con María Argueta Ramírez y terreno de la sucesión Carmen Ramírez, de por medio quebrada de invierno; AL NORTE, linda con terreno de Antonio Martínez, antes, hoy de Geralda Martínez, camino de por medio; AL PONIENTE, linda con terreno de la sucesión de Pedro Henríquez antes, hoy de Geralda Martínez; y AL SUR, linda con terreno de la sucesión de Manuel Valladares antes, hoy de la sucesión de Isidro Zepeda, y con terreno de la sucesión de Milagro Zepeda, cerco de piedra y piña de por medio. En el inmueble existe construida una casa paredes de adobe y techo de tejas. SEGUNDO INMUEBLE, denominado la Cuesta, tiene un área de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, linda con terrenos que antes fueron de Silveria Ayala, luego de la sucesión de Martín Cornejo, Emilia Cornejo y Antonio Cornejo, hoy de Secundino Saravia, de por medio cerco de piedra y piña; AL NORTE, con terrenos de la sucesión de Sebastiana Henríquez, Desiderio Zepeda y Andrea Valladares, antes, ahora linda con Fausto Acevedo Barrera, zanjo y cerco de piña y cerco de piedra y piña de por medio; AL PONIENTE, linda con la sucesión de Andrea Valladares, camino vecinal que conduce a San Sebastián, departamento de San Vicente, de por medio; y AL SUR, con terreno de la sucesión de Gregoria Ayala, y con terreno de Brígido Valladares, antes, hoy terreno de la sucesión de Juan Antonio de la Cruz y terreno de sucesión Saravia, cerco de piedra y piña de por medio. Valúa el primer inmueble en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el segundo, en ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor Víctor Manuel Alfaro Bonilla, actualmente de domicilio ignorado, otorgada en esta ciudad, el día once de marzo de dos mil dieciséis.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada FRANCISCA MILADIS ROMERO RIOS, Abogada, del domicilio de Polorós, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores ISMAEL ZABALA BENITEZ, mayor de edad, empleado, ERLINDA ESCOBAR, mayor de edad, empleada, ambas del domicilio actual de los Estados Unidos de América, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Ocotillo, Jurisdicción de Nueva Esparta, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, el primero de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL VEINTI-CINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cuarenta y nueve punto ochenta metros, colindando con terreno del señor Pedro Villatoro, cerco de alambre medianero, AL ORIENTE: doscientos cincuenta y siete metros, colindando con terreno propiedad del señor Pedro Villatoro, AL SUR: ciento cuarenta y cinco metros, colindando estos tramos en parte con propiedad del señor Pedro Villatoro, y con la porción número dos propiedad de los titulantes, calle de por medio, y AL PONIENTE: trescientos treinta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de los señores Pedro Villatoro, Clara Pérez e Ignacia Zavala, cerco de alambre medianero.-En el inmueble descrito existe una vivienda construida con paredes de adobe repellada, techo de estructura de madera y cubierta de teja, piso de ladrillo, tiene una sala y cocina dos corredores y no tiene servicios de energía eléctrica y agua potable el segundo de la capacidad superficial de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cincuenta metros, colindando con la porción número uno propiedad de los titulantes, calle de por medio, AL ORIENTE: ochenta y un metros, colindando con la porción número uno propiedad de los titulantes, calle de por medio, AL SUR: ciento cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de los señores Ana Zavala, Noel Zavala y Martín Zavala, río de por medio, y AL PONIENTE: cincuenta y dos metros, colindando con propiedad del señor Pedro Villatoro, cerco de alambre medianero.- Inmueble que carece de construcciones.- Valúan dichos inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compra informal al señor JOSE ANTONIO ZABALA BENITEZ, en el mes de enero del año dos mil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA. LIC. OSEAS HARVEIS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora EDILIA EDUARDA ZAVALA DE BONILLA, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio actual de la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal número: cero tres cinco tres uno cuatro uno dos-cinco, con número de identificación Tributaria uno cuatro uno tres- cero siete cero dos siete cinco-uno cero dos-cuatro; Representado por su Apoderada General Judicial LICENCIADA FRANCISCA MILADIS ROMERO RÍOS, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Laja Blanca, Cantón Rodeo, de la jurisdicción de la Ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE, treinta y seis metros, colindando con propiedad del señor Leoncio Romero, hoy de sus herederos; LINDERO NORTE, doscientos quince metros, colindando con propiedad de Leoncio Romero, hoy de sus herederos, LINDERO SUR, doscientos treinta y un metros, colindando con propiedad de Eloy Zavala, y Prudencio Canales, cerco de alambre propio; LINDERO ORIENTE, cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Bartolo Bonilla, cerco de alambre y piedra medianero. En el inmueble antes descrito existe una vivienda de paredes de bahareque y tierra, tiene una sala, un cuarto y cocina, con energía eléctrica, y pozo broquel. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra informal hecha a la señora Dominia Vanegas Zavala, (fallecida), en el mes de Enero del año dos mil.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiuno días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019940-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora HERMELINDA FIGUEROA DE AGUILAR, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Caserío Toncontín, Cantón San Antonio La Junta, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de SEIS inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en Caserío

Toncontín, Cantón San Antonio La Junta de esta comprensión, y que se describen así: El primero, de una extensión superficial de DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con otro inmueble de la titulante Hermelinda Figueroa de Aguilar; AL ORIENTE, con Marta Alicia Méndez Santos; AL SUR, con dos inmuebles propiedad de Anacleto Noé Martínez; y AL PONIENTE; con Carlos Martínez y con Ildefonso Méndez Galdámez.- El segundo, de una extensión superficial de TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Noemí Polanco Figueroa; AL ORIENTE, con Héctor Julio Pacheco Martínez; AL SUR, con inmueble descrito en esta solicitud como EL PRIMERO, propiedad de la titulante Hermelinda Figueroa de Aguilar; y AL PONIENTE, con inmuebles propiedad de los señores Ildefonso Méndez Galdámez, Delfina Méndez, José David Osorio Lemus, Florencio Martínez y Noemí Polanco Figueroa, con todos los colindantes de este rumbo Río Tahuilapa de por medio.- El tercero, de una extensión superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Rosa Méndez Rosales; AL ORIENTE, con Marta Alicia Méndez Santos y Maximiliano Galdámez; AL SUR, con Efraín Méndez Lemus; y AL PO-NIENTE; con Alfredo Aguilar, Rosabel Aguilar; Israel Rosales Umaña, con todos Río Tahuilapa de por medio, y con Anacleto Noé Martínez, Río Tahuilapa y Callejón de por medio.- El cuarto, de una extensión superficial de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Salomón Santos Martínez; AL ORIENTE, con Emilia Calderón; AL SUR, con Víctor Manuel Calderón Umaña; y AL PONIENTE; con Ezequiel Calderón Figueroa, Hermenegildo Calderón Campos, Víctor Manuel Calderón Umaña, Elia Polanco de Méndez, Dora Méndez, Pedro Méndez, Gloria Méndez, Vicente Méndez, Desiderio Méndez, Mario Méndez y Lorena Méndez.- El quinto de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Crescencio Martínez; AL ORIENTE, con Efraín Méndez; AL SUR, con Víctor Manuel Calderón Umaña; y AL PONIENTE; con Delfina Méndez.-El sexto, una extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Alejandro Cabrera Hernández, Elia Polanco de Méndez, Dora Méndez, Pedro Méndez, Gloria Méndez, Vicente Méndez, Desiderio Méndez, Mario Méndez y Lorena Méndez; AL ORIENTE, con Carlos Martínez, Román Calderón Méndez y con Amelio Méndez; AL SUR, con Efraín Méndez Galdámez y Eliseo Calderón con ambos calle de por medio; y AL PONIENTE; con Santiago Méndez Calderón; al interior de este inmueble hay una casa de habitación, cuenta con servicios de energía eléctrica y agua potable.- Los referidos Inmuebles no son dominantes, ni sirvientes, ni se encuentran en proindivisión con otras personas, y los valúa en su orden en las cantidades siguientes: CINCO MIL DÓLARES, DIEZ MIL DOLARES, CUATRO MIL DOLARES, OCHO MIL DOLARES, SIETE MIL DOLARES Y DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020079-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos veintinueve frente y vuelto del LIBRO DE ASIENTOS DE PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA, originaria de Argentina y de nacionalidad guatemalteca por ius sanguini, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, recibidas el día trece de julio de dos mil quince, promovidas por la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA, de veintiún años de edad al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, soltera, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca por ius sanguini, originaria de la ciudad de Arenales, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, con carné de residente definitiva número cuarenta y cinco mil sesenta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA, en su solicitud agregada a folio setenta y cinco, relacionó ser de nacionalidad guatemalteca, no obstante haber nacido en la República de Argentina, se considera como guatemalteca de origen por ser hija de padre guatemalteco, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente migratorio de la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal en el país, el día veintidós de enero de dos mil cuatro y residencia definitiva el día catorce de diciembre de dos mil diez. Para fundamentar su pretensión, la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA adjuntó a las respectivas diligencias la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de Certificación de Partida de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veintidós de julio de dos mil quince, por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, en la cual consta que en la partida número mil ciento setenta y seis, tomo segundo "A", circunscripción sexta, de mil novecientos noventa y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA, nació el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Arenales, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, siendo sus padres los señores Manfredo Behrens Estrada y Astrid de Jesús Zabaleta Montani, el primero de nacionalidad guatemalteca y la segunda de nacionalidad venezolana, ambos sobrevivientes a esta fecha, de folios ciento setenta y uno al ciento setenta y dos; b) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día cinco de marzo de dos mil quince, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que en la partida número dos mil noventa y seis, folio doscientos ochenta y tres, del libro doscientos ochenta y siete/ C uno, de mil novecientos noventa y cuatro, documento con el cual se comprueba que ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA, es considerada guatemalteca de origen, por haber sido inscrito su nacimiento por vía consular y por ser hija de padre guatemalteco; tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Acuerdo de Directorio número veinticinco -dos mil once del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, de folios setenta y uno al setenta y cuatro; c) Fotocopia certificada de carné de residente definitiva número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, a folio sesenta y uno; d) Fotocopia certificada de pasaporte número doscientos treinta y ocho millones doscientos treinta y tres mil doscientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Guatemala, el día diecinueve de marzo de dos mil doce, con fecha de expiración el día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, de folios sesenta y dos al setenta. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los

originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos. En el presente caso, la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios setenta y uno al setenta y cuatro. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZA-BALETA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, procedente de la Unidad de Investigaciones y Análisis de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento sesenta y ocho al ciento setenta. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABA-LETA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señorita ASTRID MICAELA BEHRENS ZABALETA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez

transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO, RUBRICADA.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. RUBRICADA.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F020007

JUICIO DE AUSENCIA

LUCILA VANESSA GALDAMEZ HERRERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que a mi oficina de Notario, situada en la final once calle poniente Residencial Santa Lucía número setenta y seis, de esta ciudad, se ha presentado el Doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, de setenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, MANIFESTAN-DO: I) Que en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRE-DITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia SIHUACOOP DE R. L., está siguiendo ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Juicio Ejecutivo Civil clasificado al número "251-EC-09", iniciado originalmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, en contra de la señora Silvia Adelina Ayala, que dentro de dicho juicio no ha sido posible notificarle la demanda y el decreto de embargo a la señora Silvia Adelina Ayala, aproximadamente de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nueva San Salvador, por ignorarse su paradero; II) Que ignorándose el paradero de la mencionada señora, y desconociéndose si ha dejado procurador o representante legal que la represente, viene a promover las Diligencias de Ausencia de conformidad al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación al Artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de que se LE NOMBRE CURADOR ESPECIAL A LA AUSENTE NO DECLARADA señora SILVIA ADELINA AYALA.

En consecuencia, se previene para que dicha persona, su Procurador o Representante Legal si lo tiene en la República, se presente a mi oficina legitimando su personería, según el caso, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día diez de octubre del dos mil dieciséis.

LIC. LUCILA VANESSA GALDAMEZ HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. C002228

LUCILA VANESSA GALDAMEZ HERRERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que a mi oficina de Notario, situada en la final once calle poniente Residencial Santa Lucía número setenta y seis, de esta ciudad, se ha presentado el Doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, de setenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, MANIFES-TANDO: I) Que en su calidad de apoderado general judicial con cláusulas especiales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CRE-DITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia SIHUACOOP DE R. L. está siguiendo ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Juicio Ejecutivo Civil clasificado al número "839-EC-09", en contra de las señoras Teresa del Carmen Molina de Candray y Vilma Aracely Martínez Hernández, que dentro de dicho juicio no ha sido posible notificarle la demanda y el decreto de embargo a la señora Vilma Aracely Martínez Hernández, aproximadamente de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ayutux tepeque, departamento de San Salvador, por ignorarse su paradero; II) Que ignorándose el paradero de la mencionada señora, y desconociéndose si ha dejado procurador o representante legal que la represente, viene a promover las Diligencias de Ausencia de conformidad al Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en relación al Artículo ciento cuarenta y uno del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de que se LE NOMBRE CURADOR ESPECIAL A LA AUSENTE NO DECLARADA señora VILMA ARACELY MARTINEZ HERNANDEZ.

En consecuencia, se previene para que dicha persona, su procurador o representante legal si lo tiene en la República, se presente a mi oficina legitimando su personería, según el caso, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en mi oficina de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del día once de octubre del dos mil dieciséis.

LIC. LUCILA VANESSA GALDAMEZ HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. C002229

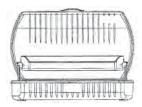
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2016005211

No. de Presentación: 20160020199

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ACRILICOS SABLON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de AVE. TLAHUAC N°. 84, COL. SANTA ISABEL INDUSTRIAL, CÓDIGO POSTAL 09820, MÉXICO, D.F. MÉXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado MODELO INDUSTRIAL DE ESTUCHE PARA ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CLO3 01, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/F/2015/003885, de fecha diccisiete de diciembre del año dos mil quince.

Se refiere a: ESTUCHE PARA ARTICULOS DE PAPELERIA.

La solicitud fue presentada a las ocho horas y dieciocho minutos del día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Lev.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ.

REGISTRADORA.

CANCELACION DE MARCA

No. de Expediente: 1987001386

No. de Presentación: 20160233945

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

AVISA: Que Procter & Gamble Manufacturing Cologne GmbH, del domicilio de Wilhelm-Mauser-Strasse 40, 50827 Kóln, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, propietaria(o) de la MARCA DE FABRICA, consistente en la palabra "DEOCOLOGNE", de nacionalidad ALEMANA, inscrita al número 00018 del Libro 00136 de REGISTRO DE MARCAS; que dicha Tirular solicitó la CANCELACION en forma voluntaria del distintivo antes descrito, habiéndose cancelado por resolución de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. CANCELACION que se encuentra inscrita al número 00116 del Libro 00222 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS (NUEVA LEY).

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019977

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2007067781

No. de Presentación: 20070094781

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Noviembre de 2016.

PITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Inversiones Montecarlo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019974-

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155694

No. de Presentación: 20160240865

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

1 Bongustaío

Consistente en: la frase íl Bongustaío, que se traduce al castellano como el buen gusto, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAU-RANTE, BAR Y CAFÉ. La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ
SECRETARIA

3 v. alt. No. C002208-1

No. de Expediente: 2014133632

No. de Presentación: 20140197081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FICOHSA PUESTO DE BOLSA

Consistente en: la frase FICOHSA PUESTO DE BOLSA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TALES COMO SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152314

No. de Presentación: 20160234042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de UNIFERSA-DISAGRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIFERSA -DISAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NOVAGRO

Consistente en: la palabra NOVAGRO, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FERTILIZAN-TES

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002221-1

No. de Expediente: 2014133647

No. de Presentación: 20140197099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-DO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FICOHSA CASA DE CAMBIO

Consistente en: la frase FICOHSA CASA DE CAMBIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002222-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146972 No. de Presentación: 20150223554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LA VIDA QUE IMAGINAS

Consistente en: la expresión LA VIDA QUE IMAGINAS. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Norma y diseño, la cual se encuentra inscrita al número 00164

del Libro 00278 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS CONSISTENTES EN PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002265-1

No. de Expediente: 2016154907 No. de Presentación: 20160239189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

REFRESCARSE CAE BIEN

Consistente en: la expresión REFRESCARSE CAE BIEN. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: GOLDEN, con número de expediente 1990000128 la cual se encuentra inscrita al número 00138 del Libro 00003 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019964-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Holcim El Salvador, S.A. de C.V., hace del conocimiento del público en general, que la Sociedad Curtis Industrial, S.A. de C.V., es propietaria de los siguientes certificados de acciones de Holcim El Salvador, S.A. de C.V.

No. Certificado	Cantidad de Acciones
154	5,120
155	2,194

Y se ha presentado el Representante Legal a las oficinas de esta sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace con base en lo establecido en el Código de Comercio y en la Cláusula V) Calidad de las acciones y sus títulos, de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, a fin de que sí hubiese algún legítimo dueño de dicho Certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado de acciones extraviado.

Antiguo Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

RAFAEL ALVARADO CANO, PRESIDENTE.

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor MAURICIO FERNANDO GONZALEZ GUEVARA, en calidad de propietario del Certificado de Acciones número 666 que amparan 2,381 acciones numeradas del 1,283,636 al 1,286,016; solicitando la reposición de dicho Certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F019998-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD LIFE INVESTMENTS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LIFE INVESTMENTS GROUP, S.A. DE C.V.. la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el acta número TRES de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, en la cual se encuentran los puntos CINCO y SEIS que literalmente dicen: "PUNTO CINCO: Para darle cumplimiento al Artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio, la presente Junta General de Accionistas RECONOCE que la sociedad LIFE IN-VESTMENTS GROUP, S.A. DE C.V., ha incurrido en la causal IV de disolución de sociedades de capital del Artículo ciento ochenta y siete del mismo Código, la cual establece que una sociedad de capital puede

disolverse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones, por lo que de manera unánime esta Junta General acuerda DISOLVER la referida sociedad.

PUNTO SEIS: Una vez tomada la decisión antes mencionada, y de conformidad con lo establecido en el Artículo trescientos veintiséis en el Código de Comercio, esta Junta acuerda de igual manera LIQUI-DAR, por lo que se deberá seguir lo acordado en el punto anterior y en la Cláusula XVIII de la Escritura de Constitución de esta Sociedad, se seguirá el proceso establecido en el Título II, Capítulo XI del Código de Comercio. De acuerdo con lo anterior debe modificarse la denominación bajo la que gira esta Sociedad debiendo agregarse al final la frase: "en liquidación" como indica e artículo anteriormente citado en su inciso segundo, debiendo modificarse la Cláusula I de la Escritura de Constitución de esta Sociedad, quedando la nueva redacción de la siguiente manera:" I) NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD: La Sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable y sujeta a un proceso de liquidación, que girará con la denominación de LIFE INVESTMENTS GROUP, seguidas de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN, pudiendo utilizar como abreviatura LIFE INVESTMENTS GROUP, S.A. DE C.V. en liquidación, siendo de nacionalidad salvadoreña."

Es conforme con el original con el cual se confrontó.

Y para los efectos legales pertinentes, firmo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ROBERTO EDGARDO ZELAYA GALDAMEZ, SECRETARIO

1 v. No. C002210

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La sociedad FRUTERA DEL LITORAL EL SALVADOR, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FRUTERA DEL LITORAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-051212-109-6, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 64 del Código de Comercio.

AVISA: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, en los puntos de carácter extraordinario, se acordó por unanimidad LA

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Noviembre de 2016.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la misma en cumplimiento con el Art. 187 Romano III, del Código de Comercio. Este acuerdo se publica para efectos de Ley.

San Salvador, 28 de octubre de 2016.

MIGUEL ANTONIO MEJIA NAVARRETE,
REPRESENTANTE LEGAL Y LIQUIDADOR,
FRUTERA DEL LITORAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

1 v. No. F019994

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor ANTONIO SAUL NAVARRO RIVERA, en calidad de padre sobreviviente del señor ANTONIO SAUL NAVARRO LOBO, para que se le devuelva la cantidad de \$300.10, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, que le correspondía a su extinto hijo, y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 30 de abril de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a un de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación del presente aviso, en el Diario Oficial.

San Salvador, 26 de octubre de 2016

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3/d. No. F019928-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó el señor CRESENCIO JORGE MIRANDA, conocido por CRESENCIO JORGE y por CRESCENCIO JORGE MIRANDA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora ORBELINA CARPIO DE JORGE, conocida por

ORBELINA CARPIO, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$459.77, que le correspondía como devolución de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 31 de marzo de 2016.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercerlo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de octubre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3/d. No. F019982-1

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2016005164 No. de Presentación: 20160019749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DESAN SALVADOR Y ANTIGUOCUSCATLAN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARCO ANTONIO CASTELLANOS ROLDÁN, del domicilio de ZAACHILA Nº 122, FRACC. SAN JOSÉ LA NORIA. OAXACA, OAXACA 68120, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/MX2014/000110 denominada SISTEMA Y PROCESO MULTIFUNCIONAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C02F 3/30, C02F 9/00, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/A/2013/010211, de fecha seis de septiembre del año dos mil trece.

Se refiere a: ESTA INVENCIÓN SE REFIERE A UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES (STAR) PARA CONFORMAR UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), CARACTERIZADA POR LA RELACIÓN FUNCIONAL Y ESTRUCTURAL ENTRE SUS COMPONENTES. LA INVENCIÓN SE COMPONE DE SIETE ETAPAS DE TRATAMIENTO DEL STAR Y SU DISPOSICIÓN, QUE INCLUYE: CAJA REGULADORA DE ENTRADA CON DESFOGUE, PRETRATAMIENTO CONSISTENTE EN CRIBAS PARA SEPARACIÓN DE SÓLIDOS Y CANALES DESARENADORES, BIODIGESTOR

ANAEROBIO, FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA), LECHOS DE SECADO, PANTANOS ARTIFICIALES DE FLUJO SUBTERRÁNEO Y CANAL DE CONTACTO CON CLORO. EL STAR Y LA PTAR DE LA INVENCIÓN ESTÁN DISEÑADOS PARA ATENDER DESDE UNA CASA HASTA COMUNIDADES DE ALREDEDOR DE 5,000 MIL HABITANTES, Y TIENE LA POSIBILIDAD DE INCREMENTAR SU CAPACIDAD EN LA MEDIDA EN QUE SE APORTEN NUEVOS ELEMENTOS EN CADA UNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS, SIN NECESIDAD DE SUSTITUIR LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO, Y SIMPLEMENTE SE REQUIERE AÑADIR MÓDULOS Y ADAPTARLOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

1 v. No. C002202

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 1995005130 No. de Presentación: 19950005130

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de NEW-ERA CO.,LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la denominación NEW ERA en letras mayúsculas de molde oscuras sobre fondo claro estando la palabra NEW colocada sobre la palabra ERA ambas separadas entre sí por una línea delgada horizontal oscura a semejanza de un quebrado aritmético, las orillas exteriores de las letras se encuentran recortadas de manera que el conjunto da la impresión de ser una figura ovalada

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020645-1

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, HECTOR LARA ZAMORA, AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se han presentado los señores FRANCISCO ATILIO CHAVEZ ESTRADA, de ochenta y tres años de edad, Mecánico Soldador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero ciento cuarenta y dos mil quinientos setenta y siete-cuatro, y GLORIA CONSUELO CHAVEZ ESTRADA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veintiocho mil ciento noventa y tres- ocho, solicitando se les extienda TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Calle al Cementerio y Calle al Centro, de la ciudad de El Paisnal, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SE-TENTA PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Colinda con Willian Alfredo Rivera Murillo, Cefarina Murillo de Martínez, y Juan José Martínez Quijano, Calle al Cementerio de por medio. AL ORIENTE: Colinda con propiedad de Miguel Agustín Tejada. AL SUR: Colinda con propiedad de la Iglesia Católica de la Arquidiócesis de San Salvador. Y AL PONIENTE: Colinda con propiedad de Martina Maldonado Muñoz de Franco, Calle al Centro de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezca a terceras personas. El anterior inmueble se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición de la pretensiones de los solicitantes, lo haga dentro del término legal.

Alcaldía Municipal de El Paisnal, veintitrés de junio de dos mil dieciséis.- HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.-VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A los señores Herson Antonio Valladares Cortez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03463229-5; y Número de Identificación Tributaria 0203-080186-104-4, en calidad de deudor principal y de los señores William Alexánder Rivas, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01408359-9; y Número de Identificación Tributaria 0617-140778-101-6,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00498-16-CVPE-3CM1; REF: PE-52-16-CIII, incoado por el Doctor Jaime Bernardo Oliva Guevara, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuatehuacán de Responsabilidad Limitada, que se abrevia Sihuacoop de R. L., se presentó demanda en su contra, en la cual se les reclama deuda por la cantidad de diez mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más sus respectivos intereses, la cual fue admitida el día uno de abril del año dos mil dieciséis, juntamente con los siguientes documentos: Documento privado autenticado de mutuo, de un histórico de pagos, del testimonio de escritura pública del poder y en auto de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento a los demandados arriba mencionados en el presente proceso, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a los demandados en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en auto de las catorce horas con seis minutos del día trece de octubre del año dos mil dieciséis, se ordenó el emplazamiento a los demandados señores William Alexánder Rivas y Herson Antonio Valladares Cortez, por medio de edicto. En razón de ello los señores William Alexánder Rivas y Herson Antonio Valladares Cortez, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un(a) Curador(a) Ad Lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. C002227

EDICTO POR EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.; se tramita Proceso Común de Nulidad, clasificado bajo la referencia: 05130-15-CVPC-1CM3 / PC-27-15-8, promovido por el Licenciado Rosalío Tóchez Zavaleta, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad VI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT: 0614-190209-106-2; contra los señores José Antonio Gómez López, María Elsa Figueroa de Saget y Luis Alonso García Escobar, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Luis Alonso García Escobar, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI: 02610842-8 y NIT: 0614-190972-002-3, tiene un plazo de VEINTE DIAS HABILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 283 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículos 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Luis Alonso García Escobar, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 C.P.C.M.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MER-

CANTIL: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- Licda. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F019924

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en Proceso Declarativo Común, marcado bajo el número 25-PDC-15-3 promovido por el Licenciado CESAR MAYKOOL DIAZ ALVARENGA, en su calidad de Apoderado General Judicial del Señor ANGEL DAVID FRANCO LOEZ, en contra del señor CIRILO HUMBERTO GUARDADAO GUARDADO.

Se advierte que el señor CIRILO HUMBERTO GUARDADO GUARDADO, es de residencia ignorada e ignorándose también si dicho señor ha dejado Curador o Representante Legal en el Territorio de la República de El Salvador.

En consecuencia se previene a dicho Demandado o su Procurador o Representante, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este Edicto, para que conteste la Demanda incoada en su contra.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- Licda. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

MARCA DE SERVICIOS

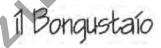
No. de Expediente: 2016155695

No. de Presentación: 20160240866

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de LOA HOLDINGS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras il Bongustaío y diseño, traducidas al castellano como el buen gusto, que servirá para: AMPARAR: SERVI-CIOS DE RESTAURANTE Y ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016153826

No. de Presentación: 20160236792

CLASE: 16.

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ALFONSO HONLES CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS TECNOLOGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SERTECSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

724 AUTO COLLECT

Consistente en: la frase 724 AUTO COLLECT y diseño, que se traduce al castellano como 724 AUTO COLECTOR, que servirá para: AMPARAR: TICKTS PARA ESTACIONAMIENTO, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

No. de Expediente: 2016154463

No. de Presentación: 20160238338

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL ANTONIO DIAZ GUEVARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN que se abrevia: CASALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras rseconstruye y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD E IMPULSO DE PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154719

No. de Presentación: 20160238943

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de McGraw-Hill School Education Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ELLevate ENGLISH y diseño, traducido como Ellevate Inglés, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN INCLUYENDO ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS A TRAVÉS DE MATERIALES EDUCATIVOS DIGITALES INCLUYENDO CONTENIDO DIGITAL EDUCACIÓN PROVISTOS VÍA UNA PLATAFORMA BASADA EN LA WEB. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154099

No. de Presentación: 20160237592

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

IPHONE

Consistente en: la palabra IPHONE, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE AC-CESO A TELECOMUNICACIONES, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INCLUYENDO COMUNICACIÓN POR ORDE-NADOR, COMUNICACIÓN ENTRE ORDENADORES, SERVICIOS DE TÉLEX, TELEGRAMA Y TELEFÓNICOS, TRANSMISIÓN DE DATOS Y DE INFORMACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORA, CABLE, RADIO, CORREO ELECTRÓNICO, TELEVISIÓN, COMUNICACIONES POR SATÉLITE U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓ-NICO, ENTREGA DE MENSAJES MEDIANTE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA: SERVICIOS INALÁMBRICOS DE MENSAJE-RÍA INALÁMBRICA DIGITAL, DE BÚSQUEDA Y DE CORREO ELECTRÓNICO INCLUYENDO SERVICIOS QUE PERMITEN A UN USUARIO ENVIAR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED INALÁMBRICA DE DATOS, TRANSMISIÓN DE AU-DIO DIGITAL, MÚSICA, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA POR TELECOMUNICACIONES O OTRAS REDES DE COMU-NICACIONES ELECTRÓNICAS, RADIODIFUSIÓN DE AUDIO, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DIFUSIÓN DE VÍDEO INCLUYENDO DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDO DE VIDEO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL Y STREAMING DE CONTENIDO DE VIDEO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, STREAMING DE CONTENIDO DE AUDIO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002267-1

No. de Expediente: 2016154905

No. de Presentación: 20160239187

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZONA GOLDEN

Consistente en: las palabras ZONA GOLDEN, donde la palabra Golden se traduce como DORADO, que servirá para: AMPARAR: ESPACIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO ACTIVACIONES Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DEL PRODUCTO CERVEZA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019960-1

No. de Expediente: 2016154906

No. de Presentación: 20160239188

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GOLDEN TICKET

Consistente en: la frase GOLDEN TICKET, que se traduce al castellano como Dorado boleto, se le concede exclusividad a la marca en su conjunto no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA VENTA DEL PRODUCTO CERVEZA POR MEDIO DE PROGRAMAS DE PREMIOS, DESCUENTOS O PASES DE ACCESO A EVENTOS DE LA MARCA DEL PRODUCTO CERVEZA, QUE SE ENTREGAN A TRAVÉS UNA PLATAFORMA DIGITAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

102 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154937

No. de Presentación: 20160239226

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GOLDEN FEST

Consistente en: las palabras GOLDEN FEST traducido al castellano DORADO FESTIVAL, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE EVENTOS Y ENTRETENIMIENTOS VISUALES Y MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del ano dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

Lieda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154938

No. de Presentación: 20160239227

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras golden FEST y diseño se traduce al castellano como DORADO FESTIVAL, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACION DE EVENTOS Y ENTRETENIMIENTOS VISUA-LES Y MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152304 No. de Presentación: 20160234032

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NORIX LAFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002218-1

No. de Expediente: 2016152311 No. de Presentación: 20160234039

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra RUMBA y Diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGANICOS, IN-ORGANICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002219-1

No. de Expediente: 2016152308

No. de Presentación: 20160234036

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra JITASO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INÓRGANI-COS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002220-1

No. de Expediente: 2016154383 No. de Presentación: 20160238134

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL IN-DIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de RODRIGO JOSE PEÑA PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AGROGEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: GELRETENEDOR DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA; HIDRATOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO AGRÍCOLA, EXCEPTO FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002224-1

No. de Expediente: 2016152176

No. de Presentación: 20160233764

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SABA PURECLEAN

Consistente en: La palabra SABA PURECLEAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ASABER CREMAS PARA DUCHARSE, ESPUMA (MOUSSE) PARA DUCHARSE, CREMAS Y ESPUMA (MOUSSE) PARA LAVADO PERINEAL, ACONDICIONADORES, CREMAS LIMPIADORAS, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES Y GELES, HUMECTANTES COSMÉTICOS, LOCIONES PARA USO COSMÉTICOS; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CONPRODUCTOS LIMPIADORES O COMPUESTOS PARA USO PERSONAL (NO MÉDICO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002246-1

No. de Expediente: 2016152595

No. de Presentación: 20160234532

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA

Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BABY SENS FRESH

Consistente en: las palabras BABY SENS FRESH traducidas al castellano como Bebé Sens Fresco, que servirá para: AMPARAR: FORROS PARA MESAS DE ENFERMERIA HECHOS DE PAPEL, BABEROS HECHOS DE PAPEL; PAÑOS PARA LAVAR EL CUERPO; TOALLAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002247=

No. de Expediente: 2016152586

No. de Presentación: 20160234523

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BABY SENS NATURAL ZINC

Consistente en: las palabras BABY SENS NATURAL ZINC, traducidas al castellano como: Bebé Sens Natural Zinc, que servirá para: AMPARAR: FORROS PARA MESAS DE ENFERMERÍA HECHOS DE PAPEL, BABEROS HECHOS DE PAPEL; PAÑOS PARA LAVAR EL CUERPO; TOALLAS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002248-1

No. de Expediente: 2016152918

No. de Presentación: 20160235041

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Latin America Trademark Corporation, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Umbrella Intelligent y diseño, traducción al castellano como SOMBRILLA INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002249-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016153957

No. de Presentación: 20160237305

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SANLIUYIDU (CHINA) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de curva a la derecha, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS INCLUYENDO BOLSAS DE DEPORTE, BOLSAS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO; CORREAS DE PATINES; REVESTIMIENTOS DE CUERO PARA MUEBLES; MOCHILAS; PIELES DE ANIMALES INCLUYENDO PIELES DE PELO [PIELES DE ANIMALES]; PARAGUAS; BASTONES; CORREAS DE ARNÉS; TRIPAS PARA EMBUTIDOS; BAÚLES [EOUIPAJE]; TIRAS DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002250-1

No. de Expediente: 2016154595 No. de Presentación: 20160238612

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Levi Strauss & Co., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SIGNATURE BY LEVI STRAUSS & CO.

Consistente en: Las palabras SIGNATURE BY LEVI STRAUSS & CO. que se traduce al castellano como Firma por Levi Strauss & Co., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002251-1

No. de Expediente: 2016154676

No. de Presentación: 20160238856

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HBI Europe GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JUICY

Consistente en: la palabra JUICY, que se traduce al idioma castellano como Jugoso, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PRODUCTOS DE TABACO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO: PAPEL ABSORBENTE PARA TABACO, TABACO PARA ENROLLAR INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR A MANO Y ENROLLADORES DE SU PROPIO TABACO, TABACO PARA FUMAR, VAPORIZADORES (CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS),

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Noviembre de 2016.

LIBRILLOS DE PAPEL DE FUMAR, PAPEL PARA CIGARRILLOS INCLUYENDO PAPELES PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, PUNTILLAS PARA CIGARRILLOS, TUBOS DE CIGARRILLOS, ENVOLTURAS DE CIGARRILLOS, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS, CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002252-1

No. de Expediente: 2016154679

No. de Presentación: 20160238863

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

A-F 33

Consistente en: la expresión A-F 33, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR; COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002253-1

No. de Expediente: 2016154716

No. de Presentación: 20160238940

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Intradevco Industrial S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTRAPATITO

Consistente en: La palabra INTRAPATITO, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DETERGENTES PARA USO DOMESTICO, SUSTANCIAS PARA LIMPIAR, BLANQUEAR Y QUITAR MANCHAS, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002255-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154890

No. de Presentación: 20160239170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PARADISSO ESIKA

Consistente en: la frase PARADISSO ESIKA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICO Y DE BELLEZA INCLU-YENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002258-1

No. de Expediente: 2016154920

No. de Presentación: 20160239204

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRI-CENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DÍSEÑO DE VACA LULA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del ano dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002259-1

No. de Expediente: 2016154940 No. de Presentación: 20160239245

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRI-CENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LULA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS

SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002260-1

No. de Expediente: 2016154941 No. de Presentación: 20160239246

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COS FARRI-CENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en Diseño de Vaca Lula, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. C002261-1

No. de Expediente: 2015144614

No. de Presentación: 20150219390

CLASE: 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de NADIR FIGUEIREDO INDUSTRIA E COMERCIO S/A, de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NF NADIR FIGUEIREDO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LAMPARAS DE ARAÑA Y HERVIDO-RES. Clase: 11. Para: AMPARAR: AZUCAREROS, RECIPIENTES, VIALES Y AMPOLLAS DE VIDRIO; CANDELABROS; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, TERRACOTA O VIDRIO INCLUYENDO ESTATUAS DE PORCELANA; TERRACOTA O VIDRIO; BOLES; [BOLOS] INCLUYENDO BOLES PARA FRUTA; BOLAS DE VI-DRIO; TETERAS; CUBITERAS; BANDEJAS; BASE PARA PLATOS; CAJAS PARA CHOCOLATES; CAJAS DE VIDRIO; CAJAS PARA TÉ; CALDERAS [OLLAS]; CANDELEROS; COPAS PARA BEBER, JARRAS; CÁNTAROS; CANTIMPLORA; CENTROS DE MESA; ARTÍCULOS DE CERÁMICA DE USO DOMÉSTICO; CESTAS PARA EL PAN [PANERAS]; HERVIDORES NO ELÉCTRICOS, COLADO-RES DE TÉ; SET PARA GUARDAR DE CONDIMENTOS; TAZAS; MEZCLADORES MANUALES [COCTELERAS]; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA; MOLDES PARA CUBITOS DE HIELO; REPOSO INCLUYENDO REPOSO PARA ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA PARA LA MESA; DISTRIBUIDORES DE JABÓN; EXPRIMIDORES DE FRUTA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; NECESERES DE TOCADOR: MOLDES DE COCINA, MOLDES PARA PASTELES. FORMAS PARA HIELO, BOTELLAS INCLUYENDO BOTELLAS DE BEBIDAS PARA VIAJEROS; SARTENES; VINAGRERAS; FRASCOS INCLUYENDO FRASCOS DE VIDRIO RELLENAS: PEBETERO: CA-JAS, BOTES, TARROS, TAPAS DE OLLA Y LATAS DE GALLETAS; ARTÍCULOS DE LOZA; MANTEQUERAS [VAJILLA], CAMPANAS PARAMANTEQUILLA; PALILLEROS; PIMENTEROS; CATAVINOS; PLATILLOS [PLATOS PEQUEÑOS]; SERVILLETEROS; BROCHAS DE AFEITAR; PORTAJABONES [JABONERAS]; FUENTES [VA-JILLA]; RECIPIENTES PARA LA COCINA; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; TAPONES DE VIDRIO; SIFONES PARA AGUA GASEOSA; SOPERAS, PLATOS, BANDEJAS PARA VERDURAS, TAPONES O TAPAS (UTENSILIOS DE COCINA); UTENSILIOS PARA USO CULINARIO, INCLUYENDO VAJILLA PARA LICORES, VAJILLA PARA CAFÉ, VAJILLA PARA TÉ; Y UTENSILIOS DEL HOGAR PARA COCINAR; VIDRIO PINTADO, VIDRIO OPALINO, Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil quince.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002264-1

No. de Expediente: 2016151895

No. de Presentación: 20160233179

CLASE: 01, 35.

110

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SNETOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SNETOR

Consistente en: la palabra SNETOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIEN-CIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO LA AGRICULTURA, HORTICUL-TURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; FERTILI-ZANTES; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y LA SOLDADURA; SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS INCLUYENDO SUSTANCIAS CURTIENTES; ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; BAUXITA; MERCURIO; ANTIMONIO; METALES ALCALINOS Y METALES ALCALINOTÉRREOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL, A SABER, ENVÍOS PUBLICITARIOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS, INVITACIONES, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA OTROS; GESTIÓN DE EMPRE-SAS; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; CONSULTORÍA DE COMUNICACIÓN (MERCADEO); MERCADOTECNIA; INFORMA-CIÓN DE NEGOCIOS; PROSPECCIÓN COMERCIAL POR CUENTA DE TERCEROS; INVESTIGACIÓN PARA FINES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTERMEDÍARIOS COMERCIALES: SERVICIOS DE INGRESO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITA-RIOS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS; SISTEMATI-ZACIÓN DE DATOS EN ARCHIVOS CENTRALES; ALQUILER DE ARCHIVOS DE DIRECCIONES; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO CON RES-PECTO A NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; TOMA DE PEDIDOS PARA TERCEROS, GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INVENTARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002266-1

No. de Expediente: 2016154511

No. de Presentación: 20160238493

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Creative Beauty Holding, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JACQUI & DAVID'S LOVE SPRAY

Consistente en: la frase JACQUI & DAVID'S LOVE SPRAY, que se traduce al castellano como Jacqui & David 's Amor Espray, que servirá para: AMPARAR: CREMAS PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMAS PERFUMADAS PARA EL CUERPO Y CREMAS PARA LOS PIES NO MEDICADAS; MANTEQUILLAS PARA EL CUERPO; LOCIONES PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIONES PERFUMADAS PARA EL CUERPO; ACEITES PARA EL CUERPO; ACEITE PARA MASAJES; POLVOS PARA EL CUERPO; PREPARACIONES PARA RESTREGAR EL CUERPO INCLUYENDO

PREPARACIONES PARA RESTREGAR LOS PIES; AEROSOLES PARA EL CUERPO INCLUYENDO AEROSOLES PERFUMADOS PARA EL CUERPO; ROCÍOS PARA EL CUERPO INCLUYENDO ROCÍOS PERFUMADOS PARA EL CUERPO; JABÓN LÍQUIDO PARA EL CUERPO; CREMAS AROMATIZADAS; TALCOS PERFUMADOS INCLUYENDO TALCO PARA TOCADOR PER-FUMADOS; JABONES PERFUMADOS; PERFUMES; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; AGUAS PERFUMADAS; CREMAS HUMECTANTES; COSMÉTICOS PARA LOS OJOS INCLÚYENDO DELINEADORES PARA LOS OJOS, LÁPICES PARA LOS OJOS, SOMBRAS DE OJOS Y MÁSCARA DE PESTAÑAS; BRILLO LA-BIAL; LABIALES; PALETAS DE BRILLO PARA LOS LABIOS; DELINEADORES PARA LABIOS; COLORETE PARA LOS PÓ-MULOS; GRÁNULOS PARA EL BAÑO; GEL PARA EL BAÑO; LIMPIADORES PARA LA PIEL; LOCIÓN EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, LOCIONES HIDRANTES ESPUMOSAS PARA LA PIEL; MASCARILLAS FACIALES Y PARA EL CUERPO: LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIAS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS PARA EL CABELLO, A SABER, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, RELAJANTES, DESENREDANTES, TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO NO MEDICADOS INCLUYENDO TRATAMIENTOS DE ACEITE CALIENTE Y TRATAMIENTOS SIN ENJUAGUE, GELES PARA ESTILIZAR Y MOLDEAR EL CABELLO, ACEITES HIDRATANTES, CREMAS DE COLESTEROL PARA EL CABELLO. LÍQUIDOS ATOMIZADORES, LOCIONES FIJADORAS; PULI-DORES PARA EL CABELLO, POMADAS PARA EL CABELLO, LOCIONES COBERTORAS ESPUMOSAS Y AEROSOLES PARA TRENZAS; Y COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, CREMAS DE ÁCIDOS ALFA-HIDROXI, CREMAS DE ÁCIDO BETA-HIDROXI, DEPILATORIOS, CREMA PARA PROTU-BERANCIA DEL AFEITADO, PREPARACIONES NO MEDICINA-LES PARA EL ACNÉ, CREMA DE ESTRÍAS, TÓNICOS, CREMAS LIMPIADORAS, EXFOLIANTES FACIALES, TRATAMIENTO PARA ACLARAR LA PIEL Y CREMAS DE DESVANECIMIENTO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002268-1

No. de Expediente: 2016149871

No. de Presentación: 20160229144

CLASE: 09, 16, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AT&T Intellectual Property II, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como Logo de AT&T, que servirápara: AMPARAR: TELÉFONOS, INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, TELÉFONOS DE IN-TERNET, TELÉFONOS TELECONFERENCIA CON CABLE E INALÁMBRICOS DE TELEFONÍA FIJA; PRODUCTOS DE TELE-COMUNICACIONES, A SABER, ROUTERS DE PUERTA DE EN-LACE EN LA NATURALEZA DE HARDWARE DE CONTROL POR ORDENADOR PARA SU USO EN SISTEMAS DE COMUNICACIO-NES INALÁMBRICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL ACCESO A LA RED INFORMÁTICA MUNDÍAL; ACCESORIOS DE TELEFONÍA, A SABER, CABLES TELEFÓNICOS Y BATERÍAS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, A SABER, RECEP-TORES DE FOTOGRAFÍA DIGITAL; EQUIPO PERIFÉRICO DE TELEVISIÓN, A SABER, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECO-DIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), CONTROLES REMOTO Y MANUALES DE INSTRUCCIÓN VEN-DIDOS COMO UNA UNIDAD: DISPOSITIVOS CENTRALES DE TELECOMUNICACIONES, INTERRUPTORES, ROUTERS DE TELEFONÍA FIJA, ROUTERS INALÁMBRICOS Y ROUTERS IN-TEGRADOS QUE INCLUYEN UN MÓDEM; LÍNEA DE ABONADO DIGITAL CONOCIDOS COMO MÓDEMS DSL, MÓDEMS DE CABLE Y MÓDEMS SATELITALES QUE INTERACTÚAN DIREC-TAMENTE CON LA LÍNEA DE ABONADO DIGITAL CONOCIDO COMO DSL, DATOS DE LOS SATÉLITES O LOS SERVICIOS DE DATOS DE BANDA ANCHA POR CABLE: ADAPTADORES DE TARJETA DE RED CONOCIDOS COMO ADAPTADORES; CABLES DE TRANSMISIÓN RJ 45; FILTROS DE LÍNEA TELEFÓNICA; ACOPLADORES DE TELECOMUNICACIONES; CONECTORES MODULARES DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISOR-RECEPTOR; TRANSMISOR-RECEPTOR INALÁMBRICOS; CON-TESTADORES TELEFÓNICOS; AURICULARES Y ANTENAS PARA TELÉFONOS INALÁMBRICOS Y MÓVILES: TARJETAS DE CRÉDITO CODIFICADA MAGNÉTICAMENTE; TARJETAS DE VALOR ALMACENADO CODIFICADOS MAGNÉTICAMENTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA UTILIZADO PARA OPERAR, GESTIONAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LOS DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CÁMARAS DE SEGURIDAD; DETECTORES DE HUMO; DETEC-TORES DE MONÓXIDO DE CARBONO; DETECTORES DE MO-VIMIENTO; UNIDADES DE CONTROL REMOTO, TECLADOS Y PANELES DE CONTROL PARA LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD Y PARA LOS DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HO-GAR; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; ABRE-PUERTAS Y CIERRAPUERTAS; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR QUE COMPRENDEN CONTROLADORES INALÁMBRI-COS Y POR CABLE, DISPOSITIVOS DE CONTROL Y SOFTWARE PARA LA LUZ, CLIMATIZACIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y OTRAS APLICACIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL EN EL HOGAR, Clase: 09. Para: AMPARAR: DIRECTORIOS TELEFÓNICOS: ARTÍCULOS DE PAPEL E IMPRESOS, A SABER, BOLETOS, CARTELES, FOLLETOS, PANFLETOS Y MATERIALES PROMOCIONALES PARA LOS JUEGOS DE BÉISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS EN VIVO: TARJETAS TELEFÓNICAS PREPAGADAS NO MAGNÉTICA-MENTE CODIFICADAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR POR INTERNET QUE OFRECEN TELÉFONOS, DISPOSITIVOS PORTÁTILES INALÁMBRICOS PARA EL ACCESO A REDES INFORMÁTICAS MUNDÍALES, DISPOSITIVOS PORTÁ-TILES MÓVILES DIGITALES ELECTRÓNICOS Y OTROS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, A SABER, COMPUTADORAS PERSONALES, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET ESTUCHES PARA TELÉFONOS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS Y DE MANO, AURICULARES INALÁMBRICOS Y CON CABLE, CARGADORES, BATERÍAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD Y AUTOMATIZACIÓN; PROVISIÓN DE GUÍAS TELEFÓNICAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A SABER, PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDÍANTE LA PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN EL LIS-TADO DEL DIRECTORIO DE BASES DE DATOS QUE SE ACCE-DE A TRAVÉS DE UNA RED MUNDÍAL DE INFORMACIÓN; PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE TIENDA AL POR MENOR, GUÍAS DE INFORMACIÓN PARA COMPRADORES Y LISTADO DE NEGOCIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; FUNCIONAMIEN-TO DE TELECOMUNICACIONES DE SERVICIOS DE CALL CENTER PARA TERCEROS, A SABER, OPTIMIZACIÓN DEL FLUJO DE LLAMADAS, NÚMERO OPTIMIZACIÓN DE TELÉFO-NO GRATUITO, MENTORÍA DE CENTRO DE COMANDO, SER-VICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE CALL CENTER, CONSOLIDACIÓN DE CALL CENTER, MEDICIONES Y EVALUACIÓN DE PROCESAMIENTO DE VOZ DE CALL CEN-TER, Y AUDITORÍAS DE CALL CENTER. Clase: 35. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE LLAMADAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE CABLEADO DE TELECOMUNICACIONES, TOMAS Y EQUIPO TELEFÓNICO; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE APOYO A LA RED DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, REPARACIÓN Y EL MANTENIMIENTO; MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; INSTALACIÓN DE SISTE-MAS DE SEGURIDAD PARA EL HOGAR Y SISTEMAS AUTOMA-

TIZADOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES, A SABER, PROPORCIONAR COMUNICACIO-NES TELEFÓNICAS Y LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA DE IN-TERNET. PROVISIÓN DE UN GRUPO ESPECIALIZADO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS CON CARACTERÍSTICAS PERSO-NALIZADAS PARA LLAMAR Y PLANES DE LLAMADAS TELE-FÓNICAS; MENSAJERÍA DE VOZ ELECTRÓNICA, A SABER, MENSAJERÍA DE VOZ ELECTRÓNICA, A SABER, GRABACIÓN Y SUBSIGUIENTE TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VOZ POR TELÉFONO; PROPORCIONANDO MÚLTIPLES USUARIOS DE ACCESO TELEFÓNICO, ACCESO A INTERNET DE ALTA VELOCIDAD Y DEDICADO, REDES GLOBALES DE INFORMÁ-TICA, OTRAS REDES DE ORDENADORES, SERVICIOS EN LÍNEA Y TABLONES DE ANUNCIOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DEMENSAJES, DATOS, IMÁGENES, VIDEO Y DATOS A TRAVÉS DE INTERNET; TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE VOZ, MEN-SAJES, DATOS E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE ACCESO DE ALTA VELOCIDAD Y SERVICIOS DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES, OTRAS REDES DE ORDENADORES, SERVICIOS EN LÍNEA Y TABLONES DE ANUNCIOS: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA POR SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA NATURALEZA DE LA PROVISIÓN DE VOZ Y DATOS DE REDES DE SERVICIOS, A SABER, PROVISIÓN DE SERVICIOS DIGITALES Y DE REDES ANALÓGICAS PARA TRANSMITIR DATOS Y VOZ; TELECON-FERENCIAS DE AUDIO, VIDEOCONFERENCIA Y AUDIO WEB Y SERVICIOS DE TELECONFERENCIA DE VIDEO; COMUNICA-CIONES TELEFÓNICAS CELULARES Y MÓVILES; CONSULTA DE LAS TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS VOIP); SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA; STREAMING DE AUDIO Y MATERIAL DE VIDEO EN INTERNET: SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES DE RETRANSMISIÓN DE TRAMAS; SERVICIOS DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES VIRTUALES; TRANS-MISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENA-DOR; SERVICIOS DE VOZ DE LÍNEA PRIVADA, TEXTO, FAX, VIDEO Y DATOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS INTEGRADOS DE REDES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ISDN) DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES 800; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES 900; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN CONMUTACIÓN DE VOZ A NIVEL MUNDÍAL, DATOS, VIDEO Y MULTIMEDÍA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES PERSO-NALES INDEPENDIENTES QUE COMPRENDEN MÓVIL, VOZ, DATOS Y SERVICIOS DE FAX; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONEXIÓN PRINCIPALES TRONCALES DE REDES DE COMU-NICACIÓN A TERCEROS PARA PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE CONTENIDOS EN LAS REDES INTERNACIONALES GLOBA-LES DE DE COMPUTADORAS, OTRAS REDES DE ORDENADO-RES, SERVICIOS EN LÍNEA Y TABLONES DE ANUNCIOS; TRANSMISIÓN POR CABLE DE SERVICIOS DE ENTRETENI-MIENTO Y DE VOZ. VIDEO, DATOS Y SERVICIOS DE TELEFO-NÍA FACSÍMIL; DESPLIEGUE INSTANTÁNEA DE OFICINA, A SABER, PROPORCIONANDO UN SISTEMA BASADO EN LA OFICINA DE VOZ, DATOS Y SERVICIOS DE FAX A UNA LOCA-CIÓN REMOTO; SERVICIOS DE COMUNICACIONES, A SABER, LLAMADAS DE TELÉFONO MÓVIL INALÁMBRICA, DATOS Y PLANES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA; SERVICIOS DE FIBRA ÓPTICA Y TELECOMUNICACIONES, A SABER, ACCESO A IN-TERNET Y LA RED INFORMÁTICAS GLOBALES DE ALTA VELOCIDAD, Y LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA ELECTRÓ-NICO, DIGITAL O VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET, MENSAJES, GRÁFICOS, IMÁGENES, DATOS E INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ALTA DEFINICIÓN MULTIMEDÍA EN STREAMING, SERVICIOS DE TELEVISIÓN Y TRANSMISIÓN DE VIDEO Y TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET Y VIDEO POR PROTOCOLO DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SERVICIOS DE TELEFONÍA, SERVICIOS DE INTERNET O DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET, MENSAJERÍA UNIFICADA Y MENSAJERÍA POR PROTOCOLO DE INTERNET, ACCESO DE ALTA VELOCIDAD A INTERNET Y LA RED INFORMÁTICAS GLOBALES, Y LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA ELECTRÓNI-CO, DIGITAL O VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET, GRÁ-FICOS, IMÁGENES, DATOS E INFORMACIÓN; Y LA TELEVISIÓN Y LOS SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VIDEO Y TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET Y SERVICIOS DE TRANSMI-SIÓN DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN LA NA-TURALEZA DE LOS JUEGOS DE BÉISBOL, CARRERAS DE AUTOMÓVILES PROFESIONALES, TORNEOS DE GOLF Y EVEN-TOS DE GOLF RELACIONADOS. SERVICIOS DE ARENA, A SABER, FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA DEPORTES, ESPECTÁCULOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y CONVENÇIONES. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALOJAMIENTO DE LOS SITIOS WEB DE TERCEROS EN UN SERVIDOR INFORMÁTICO PARA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; DESARROLLO Y MANTENIMIEN-TO DEL SOFTWARE DE SERVIDOR WEB PARA TERCEROS; CONSULTA EN EL CAMPO DE LOS ORDENADORES, DATOS Y REDES; DISEÑO Y DESARROLLO DE LA RED DE TELECOMU-NICACIONES; SERVICIOS DE ESTRATEGIA DE REDES DE TE-LECOMUNICACIONES A SABER, LA CREACIÓN DE REDES DE INFORMACIÓN EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA TECNOLÓ-GICA, LA CREACIÓN DE REDES DE INFORMACIÓN EL DESA-RROLLO DE ESTRATEGIAS DE TECNOLOGÍA, DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE RED DE ÁREA AMPLIA, EL DESARRO-LLO DE APLICACIONES DE RED, HABILITACIÓN WEB, CON-TINUIDAD DEL NEGOCIO Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES, Y EL DESARROLLO DE PORTALES DE VOZ Y MULTI-CANAL; DISEÑO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y LA TECNO-LOGÍA DE RED DE SERVICIOS, A SABER, EVALUACIÓN DE RED PRIVADA VIRTUAL, RED PRIVADA DE AUTENTICACIÓN TOKEN VIRTUAL; DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA, EVALUACIÓN DE LA RED DE ÁREA LOCAL, DISEÑO DE LA RED DE PROTOCOLO DE INTERNET, DIRECCIONAMIENTO, ENRUTAMIENTO Y BALANCEO DE CARGA, EL DESARROLLO Y EL DISEÑO DE PROTOCOLO AVANZADO DE INTERNET. VOZ SOBRE PROTOCOLO DE IN-TERNET (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS VOIP) Y LA CANTIDAD DE REDES DE SERVICIOS, ANILLO TOKEN (POR SU DENOMI-

NACIÓN EN INGLÉS TOKEN RING) AL DISEÑO DE ETHERNET, LAS PRUEBAS DE ESTRÉS SITIO WEB, TRANSFORMACIÓN DEL CENTRO DE DATOS, EVALUACIÓN DEL SERVIDOR, EL DESARROLLO Y EL DISEÑO DE LOS SERVICIOS DE MENSA-JERÍA Y LAS REDES DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICAS, LA CREACIÓN DE REDES DE DISEÑO CENTRO DE GESTIÓN. LA SUPERVISIÓN DEL RENDIMIENTO WEB Y EVALUACIONES DE PREPARACIÓN PARA EL TELETRABAJO; SERVICIOS DE IM-PLEMENTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, LA GESTIÓN DE PROYECTOS, LA MIGRACIÓN DE ANILLO TOKEN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS TOKEN RING) A ETHERNET A ETHERNET; IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE ÁREA LOCAL INALÁMBRICA, APLICACIÓN DE VI-DEOCONFERENCIA, Y EL DESPLIEGUE RÁPIDO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES ROUTER DE RED DE ÁREA EXTENSA EL DESPLIEGUE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE ÁREA LOCAL; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, A SABER, ANÁLISIS DEL DISEÑO E IMPLE-MENTACIÓN DE CORTAFUEGOS, EVALUACIONES DE SEGU-RIDAD DE INTERNET DE VULNERABILIDAD, EVALUACIÓN DE SEGURIDAD DE LA RED DE LA EMPRESA, Y LA PORTABI-LIDAD DE SEGURO DE SALUD Y EVALUACIONES DE CUM-PLIMIENTO ACTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS; INTEGRACIÓN BÁSICA DE TELEFONÍA E INFORMÁTICA; Y EL DISEÑO DE SISTEMAS DE VOZ INTERACTIVA DE RESPUESTA Y LOS NA-VEGADORES DE VOZ, PERFILES DE CLIENTES Y SISTEMAS DE ENRUTAMIENTO. Clase: 42. Para: AMPARAR: ESCÁNERES DE DETECCIÓN DE INTRUSOS, IDENTIFICACIÓN DE MÓDEM PÍCARO, EVALUACIONES DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE MONITOREO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD; MONITOREO DE SEGURIDAD EN EL HOGAR POR MEDIO DE SENSORES INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA LOS SENSO-RES DE ROTURA DE CRISTALES, DETECTORES DE MOVIMIEN-TO, CÁMARAS, ALARMAS, VÁLVULAS DECIERRE Y SENSORES DE CONTACTO DE PORTÓN, PUERTA Y VENTANA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE UN SISTEMA BA-SADO EN LA WEB Y EL PORTAL EN LÍNEA PARA LOS CLIEN-TES PARA QUE GESTIONEN DE FORMA REMOTA, ADMINIS-TREN, MODIFIQUEN Y CONTROLEN LA SEGURIDAD DEL HOGAR Y LOS DISPOSITIVOS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154413 No. de Presentación: 20160238191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de United Industries Corporation, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RAPIDREPEL

Consistente en: La palabra RAPIDREPEL, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS; HERBICIDAS; PESTICIDAS; REPELENTES DE INSECTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019959-

No. de Expediente: 2016154355

No. de Presentación: 20160238090

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Universal Tea Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra STASH y diseño, que se traduce al castellano como ALIJO, que servirá para: AMPARAR: TE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F019968-1

No. de Expediente: 2016154354

No. de Presentación: 20160238088

CLASE: 30, 31, 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Universal Tea Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

STASH

Consistente en: la palabra STASH traducción como ALIJO, que servirá para: AMPARAR: TÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: PLANTAS SECAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL MENOR DE PLANTAS SECAS Y TÉ, LOS CUALES INCLUYEN SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA AL POR MAYOR Y POR MENOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019970-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Noviembre de 2016.

No. de Expediente: 2016154029 No. de Presentación: 20160237505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CHAIRMAN SERVICES, LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DIAFURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIARREA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019972-1

No. de Expediente: 2016154283 No. de Presentación: 20160237948

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de PALMEX ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PALMEX ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PALMEX

Consistente en: la palabra PALMEX, que servirá para: AMPARAR: DULCES, GOLOSINAS, PASTAS, FRITURAS, CONFITURAS, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, SALSAS Y BOTANAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019973-1

No. de Expediente: 2007067777

No. de Presentación: 20070094777

CLASE: 3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES MONTECARLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MONTECARLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Inversiones Montecarlo y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:control} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016155836

No. de Presentación: 20160241095

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGGIA VIOLETA TENORIO VEJAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Violett's Bakery que se traducen al castellano como la pastelería de Violeta, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREAL; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciseis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019988-1

No. de Expediente: 2016152126 No. de Presentación: 20160233678

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ROMENA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROMENA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Tricloro CL PLUS y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATA-MIENTO DE AGUA A NIVEL INDUSTRIAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020096-1

No. de Expediente: 2016152125 No. de Presentación: 20160233677

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROMENA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROMENA DEL PACIFICO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase CL2 CLORO GRANULAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA DAR

TRATAMIENTO A LAS AGUAS PARA SU POTABILIZACIÓN EN DIVERSOS PROCESOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A LOS INDUSTRIALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020097-1

No. de Expediente: 2015142644

No. de Presentación: 20150215837

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COSTCO WHOLESALE CORPORATION, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase KIRKLAND Signature y diseño, la palabra Signature se traduce al castellano como Firma, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE Y SALVAMENTO; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES; TRANSPORTADORES MAGNÉTICOS DE DATOS; DISCOS GRABABLES; MÁQUINAS CALCULADORAS; APARATOS EXTINTORES DE FUEGO; CÁMARAS, INCLUYENDO CÁMARAS DE VIDEO; BATERÍAS, DE TODO TIPO, INCLUYENDO BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; BATERÍAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS; ANTEOJOS Y LENTES DE SOL Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS INCLUYENDO LENTILLAS, AROS, ESTUCHES; CONJUNTOS DE CUIDADO ÓPTICO PARA USO EN LA LIMPIEZA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE ANTEOJOS; CINTAS DE VIDEO Y

CASETES; CASCOS PROTECTORES; DETECTORES DE HUMO Y DIÓXIDO DE CARBONO; MUEBLES DE COMPUTADORAS; GUANTES PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020637-1

No. de Expediente: 2014138907

No. de Presentación: 20140208380

CLASE: 2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PASTEURIZADORA RICA, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VIVERDE

Consistente en: la palabra VIVERDE, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, PULPA DE FRUTAS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; CREMA DE LECHE Y ACEITE DE COCO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016153016 No. de Presentación: 20160235162

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

La Bailadora de Rikitiki

Consistente en: las palabras La Bailadora de Rikitiki, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA EN ESPECIAL GALLETAS Y SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020641-

No. de Expediente: 2016153015 No. de Presentación: 20160235161

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Bailarina de Rikitiki

Consistente en: las palabras Bailarina de Rikitiki, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA EN ESPECIAL GALLETAS Y SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020643-1

No. de Expediente: 2016150180

No. de Presentación: 20160229860

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de United Dutch Breweries B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ROYAL DUTCH POST HORN y diseño, que al idioma castellano se traducen como "cuerno de Posta Real Holandés", que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS DE MALTA NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020644-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos de este día. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el día dos de abril de dos mil once, en la ciudad de San Salvador, con último domicilio en Ciudad Delgado, dejó el causante: GUILLERMO ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ, de parte de la señora: ANGELA ROMERO VIUDA DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: Delgado, a las nueve horas y catorce minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019602-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Blanca Estela Abarca de Cañada, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Juan Ricardo Sánchez, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, empleado, divorciado, originario y del domicilio de Cojutepeque, fallecido el día veinticinco de marzo del año dos mil quince, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo la Ciudad de Cojutepeque su último domicilio, y este día, en expediente referencia 34-H-2016, se tuvo por aceptada la herencia de parte de la señora María Jacoba Alicia Sánchez, en calidad de madre sobreviviente, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, seis de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDO.

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ INTERINO DEL

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LIC. WALTER

EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F019657-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA OLIMPIA MEJICANO conocida por MARIA OLIMPIA MEJICANO VIUDA DE GONZALEZ, MARIA OLIMPIA MEJICANO DE GONZALEZ, MARIA OLIMPIA MEJICANO DE GONZALEZ, MARIA OLIMPIA MEJICANOS DE GONZALEZ, MARIA OLIMPIA MEJICANOS DE GONZALEZ, MARIA OLIMPIA MEJICANOS DE GONZALEZ, MARIA OLIMPIA MEJICANO y OLIMPIA MEJICANO; quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de los señores FERMIN GONZALEZ MEJICANO y MARIA ISABEL DE LA PAZ MEJICANO CRUZ, corno hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día catorce de Octubre del Dos Mil Dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE EUSEBIO RAMOS MEMBREÑO, de parte de la señora MIRNA ESPERANZA RAMOS MEMBREÑO DE PONCE, de cuarenta y siete años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cinco dos ocho ocho cinco - nueve; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos catorce guión dos seis cero tres seis nueve guión ciento uno guión cuatro; y, el señor JOSE ELENILSON RAMOS MEMBREÑO, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis cero cero cuatro uno guión cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce guión dos ocho cero dos siete dos guión ciento uno guión uno; ambos del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, divorciado, motorista, originario de Meanguera, y del domicilio de esta ciudad; hijo de VIC-TORIA RAMOS y REMIGIO MEMBREÑO; FALLECIÓ, a las siete horas y treinta minutos del día cinco de Agosto del presente año, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel; siendo en esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecisiete días del mes de Octubre del Dos Mil Dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con seis minutos de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora ANA LUISA JARQUIN GONZALES, quien tuvo Documento Único de Identidad cero cero trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco - tres, y Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés - doscientos cuarenta mil doscientos cuarenta y ocho - cero cero uno - cero, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, originaria de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa González y Luis Alonso Jarquín, cuya defunción acaeció el día quince de septiembre de dos mil quince.

LIBRADO EN EL JUZGADO(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA(3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MER-CEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002174-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015148769 No. de Presentación: 20150226831

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI DE JESUS BOLAÑOS AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra Bambino's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

> > 3 v. alt. No. C002180-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016153743 No. de Presentación: 20160236665

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA MARIA DELA CRUZZEPEDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CHEP Technology Pty Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

THIS IS THE SUPPLY CHANCE

Consistente en: la expresión THIS IS THE SUPPLY CHANCE, traducidas al castellano como ESTE ES EL SUPLEMENTO DEL CAMBIO. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: CHEP, la cual se encuentra registrada bajo el expediente número 2007071790, inscrita al Número 00072 del Libro 00109 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE CONTRATACIÓN Y ALQUILER DE TODO TIPO DE CONTENEDORES INCLUYENDO PLATAFORMAS, ESTUCHES, ESTUCHES PARA PLATAFORMAS, CAJAS, SACOS, CANASTAS PARA PLATAFORMAS, CONVERTIDORES DE PLATAFORMAS, RODILLOS DE PLATAFORMAS, CONTENEDORES FORMADOS POR LA ADHESIÓN DE PLATAFORMAS, CAJONES, CANASTAS DE EXHIBICIÓN, BOLSAS PARA BULTOS, CONTENEDORES DE BOTELLA, CONTENEDORES PARA COMPONENTES DE MOTOR.

CONTENEDORES PARA LIQUIDOS Y POLVOS, DISPOSITIVOS PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS QUE DEBAN SER ELEVADAS, UNIFICACIÓN Y EMPAQUETAMIENTO DE MAQUINAS DE EMBALAJE Y MATERIALES, ESTANTES METALICOS Y SISTEMAS EXTREMADAMENTE FUERTES DE ALMACENAJE DE MERCANCIAS QUE DEBAN SER ELEVADAS, CAJAS PLATICAS REUTILIZABLES USADAS EN EL TRANSPORTE, EL EMBALAJE Y EL ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN TALES CONTENEDORES, INCLUYENDO LA CONTRATACION Y EL ALQUILER DE TALES PLATAFORMAS Y CONTENEDORES EN UNA BASE DE UNION QUE IMPLICA LA CIRCULACION DE PLATAFORMAS Y CONTENEDORES POR Y ENTRE USUARIOS DIFERENTES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dicciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002173-2

No. de Expediente: 2015146105 No. de Presentación: 20150222332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de VALATRADE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

EL VALOR DEL COMPROMISO

Consistente en: La expresión EL VALOR DEL COMPROMISO, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE LOS CONSUMI-DORES SOBRE LOS SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SEGUROS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSION, ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION Y OPERACION DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER O VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA; CREDITO PARA LA COMPRA DE INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES; SERVICIOS DE COMERCIALIZACION, VENTA Y ALQUILER DE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE; SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE; SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTOS); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABEH LOZANO ZELIDON REGISTRADORA.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F019598-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora BLANCA IMELDA ARÉVALO MARROQUÍN, solicitando la reposición de los Certificados de Depósito a plazo fijo números: 01769 de la cuenta número 01-822-11-61, que devengan el 5.00 por ciento de interés anual para el plazo de seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre tres el día 22 de febrero del año 2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós del mes octubre del año dos mil dieciséis.

MIGUEL ANGEL BARAHONA CRUZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F019582-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 109423, por la cantidad de US\$ 22,600.00 a un plazo de 360 días en Agencia Colegio Médico. Ubicada en Final pasaje 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de octubre de 2016.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA Colegio Médico,

JEFE DE AGENCIA Julio Rafael Flores

TELEFONO: 2260-0890

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000017318, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 57/100 (US\$ 8,644.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, viernes 28 de octubre de 2016.

ZULEIMA LOPEZ,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SANTA ANA

Teléfono Oficina: 2509-4876

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 027601324580 (10000139706) emitido en Suc. Ciudad Barrios, el 11 de febrero de 2014, por valor original \$12,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.500% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes octubre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, .51-2 SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

3 v. alt. No. F019631-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 015601167220 (10000077572) emitido en Suc. Metrocentro, el 08 de diciembre de 2010, por valor original \$2,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.250% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días de octubre de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 080601058629 (10000149430) emitido en Suc. Miralvalle, el 09 de marzo de 2015, por valor original \$5,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 3.150% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis

YANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F019635-2

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIE-DAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de acción No. 1020 por 1 acción, quien manifiesta el extravío del mismo, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir el Certificado antes relacionado.

Santa Ana, a los 21 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS, PRESIDENTE. IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014136167 No. de Presentación: 20140202702

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BROOKS BROTHERS GROUP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SER-VICIOS.



Consistente en: las palabras BROOKS BROTHERS y diseño de oveja, traducida al castellano como: BROOKS HERMANOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA O MAYORISTA QUE OFRECE PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE FRAGANCIAS, GAFAS, RELOJES, JOYAS, CARTERAS, BOLSOS Y EQUIPAJE; SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA O MAYORISTA QUE UTILIZAN EN LÍNEA Y CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO QUE OFRECEN PRENDAS DE VESTIR, PRODUCTOS DE FRAGANCIAS. GAFAS, RELOJES, JOYAS, CARTERAS, BOLSAS Y MALETAS: Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154563

No. de Presentación: 20160238559

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SCOTIABANK EXPRESS y diseño traducida al castellano como SCOTIABANK EXPRESO, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS, A SABER SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PRÉSTAMOS E HIPOTECAS, SERVICIOS DE DIVISAS, SERVICIOS DE CORRETAJE DE INVERSIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES, CONSEJERÍA DE INVERSIÓN, ASE-SORAMIENTO DE INVERSIÓN, A SABER INGRESOS Y LA PRO-TECCIÓN DE ACTIVOS ATRAVÉS DE ASESORES CONLICENCIA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO FISCAL, ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA INCLU-YENDO SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RIQUEZA, A SABER SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DECONFIANZA, A SABER, ESTA-BLECIMIENTO, GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS, PROVISIÓN DE ESTRATEGIAS Y CONSEJOS CON RESPECTO A LA JUBILACIÓN, TESTAMENTOS Y LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS Y DE FIDEICOMISOS, SERVICIOS DE CUSTODIA. SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE SUCESIÓN DE NEGOCIOS Y HACIENDAS, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS, ADMINISTRACIÓN FI-NANCIERA DE LOS PLANES DE JUBILACIÓN; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE CAJA DE SEGURIDAD. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015148598

No. de Presentación: 20150226523

CLASE: 41, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Holding LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CURIO

Consistente en: la palabra CURIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y MÚSICA EN VIVO: SERVICIOS DE CLUBES NOCTURNOS; SERVICIOS DE CLUBES PARA BIENESTAR (ACONDICIONAMIENTO FÍSICO) Y OCIO (DESCANSO); PROVISIÓN DE INSTALACIONES PARA DEPORTE, OCIO (DESCANSO) Y SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; ORGA-NIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS FUNCIONES, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES: RESERVA DE ENTRADAS DE TEATRO, ÓPERA Y CONCIERTOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEM-PORAL; RESERVACIONES (HOSPEDAJE TEMPORAL); SERVICIOS DE HOTELERÍA, SERVICIOS DE MOTEL; SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE CAFÉS-RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAU-RANTES; BANQUETES Y COMIDAS PREPARADAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES PARA CELEBRAR EVENTOS, CON-FERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALO-NES DE BELLEZA INCLUYENDO SERVICIOS DE PELUQUERÍA; SERVICIOS DE SPA INCLUYENDO SERVICIOS DE MASAJES; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SAUNA, JACUZZI, BAÑOS TUR-COS, SOLARIUM E INSTALACIONES DE CUBIERTA DE SOL; SERVICIOS DE AROMATERAPIA; SERVICIOS DE CONSEJERÍA DE BELLEZA, PELUQUERÍA Y AROMATERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008074943

No. de Presentación: 20080106878

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Express, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

EXPRESS

Consistente en: la palabra EXPRESS que se traduce como Expreso, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ALMACENES MINORISTAS, SERVICIOS DE PEDIDOS POR CATALOGO A TRAVES DE CORREO, Y SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ANTEOJOS PARA EL SOL, JOYERIA, RELOJES, BOLSAS Y BOLSOS, MALETAS Y MALETINES, MOCHILAS, CARTERAS Y BILLETERAS, ROPA Y ACCESORIOS PARA EL CABELLO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

> GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ, REGISTRADOR.

FLOR DE MARÍA LÓPEZ AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002237-2

No. de Expediente: 2016154380

No. de Presentación: 20160238127

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ANDLAND

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PediaExpert

Consistente en: la palabra PediaExpert, traducida al castellano como PediaExperto, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002241-

No. de Expediente: 2016154379

No. de Presentación: 20160238126

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se na(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Tinder, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TINDER SOCIAL

Consistente en: la frase TINDER SOCIAL, que servirá para: AM-PARAR: REDES SOCIALES BASADAS INTERNET Y SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN SOCIAL INCLUYENDO REDES SOCIALES EN LINEA ENTRE LOS GRUPOS PRESELECCIONADOS DE LOS USUARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002243-2

No. de Expediente: 2016151067

No. de Presentación: 20160231600

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PRACTICE TO POLICY

Consistente en: Las palabras PRACTICE TO POLICY, cuya traducción al castellano es: PRACTICA, "A", Y PRINCIPIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVEER FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA FINANCIERA PARA INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON ENFERMEDADES Y TRATAMIENTOS. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019595-2

127

No. de Expediente: 2016155075

No. de Presentación: 20160239453

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LF, LLC,, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LOWE'S

Consistente en: la palabra LOWE'S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DISEÑO PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LUZ Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS, EQUIPOS DE PLOMERIA, MATERIALES PARA TECHOS, MUEBLES PARA EL HOGAR, MEJORAS PARA EL HOGAR, SEGURIDAD EN EL HOGAR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciseis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019600-2

No. de Expediente: 2016151570

No. de Presentación: 20160232477

CLASE: 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Coatings Foreign IP Co. LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AXALTA COATING SYSTEMS

Consistente en: las palabras AXALTA COATING SYSTEMS traducidas al castellano como CAPA Y SISTEMAS, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVI-CIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA VENTA DE COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABA-DOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPA-RATORIAS; VENTA AL POR MENOR DE COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA EN RELACIÓN CON COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS; PROVEER INFORMACIÓN AL CON-SUMIDOR RELATIVA A COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABA-DOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PRE-PARATORIAS; PROVEER INFORMACIÓN SOBRE O RESPECTO DE PRODUCTOS EN LOS CAMPOS DE COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS: VENTA AL POR MENOR DE COBER-TURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS A TRAVÉS DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, CORREO ELECTRÓNICO Y ORDEN POR CATA-LOGO. Clase: 35. Para: AMPARAR: ASESORÍA TÉCNICA Y SERVI-CIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA SELECCIÓN, COMBINACIÓN DE COLORES, APLICACIÓN, UTILIDAD Y USO DE COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BAR-NICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS; BRINDAR INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRO-DUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ASESORÍA TECNOLÓGICA EN LOS CAMPOS DE LA QUÍMICA E INGENIERÍA QUÍMICA; ANÁLISIS INDUSTRIAL E INVESTIGACIÓN EN LOS CAMPOS

DE LA QUÍMICA E INGENIERÍA QUÍMICA; INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMAS RELATIVAS A COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS Y LAS INDUSTRIAS EN LAS QUE LOS MISMOS SON UTILIZADOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS Y TECNOLOGÍAS DE COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ESMALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS SOSTENIBLES Y AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019604-

No. de Expediente: 2016155178

No. de Presentación: 20160239880

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE AL-BERTO ORELLANA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

#VOYAHI

Consistente en: la expresión #VOYAHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MARKETING; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019611-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016154376

No. de Presentación: 20160238123

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

WHOOF!

Consistente en: la palabra WHOOF!, que servirá para: AMPARAR: CHAMPU PARA ANIMALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002160-2

No. de Expediente: 2014136157

No. de Presentación: 20140202692

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCAR-LO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BROOKS BROTHERS GROUP, INC., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Brooks Brothers y diseño de Oveja, donde la palabra Brothers se puede traducir al castellano como Hermanos, que servirá para: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DEPROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; ESPECIALMENTE ANTEOJOS, LENTES DE SOL Y ESTUCHES PARA GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2014136156

No. de Presentación: 20140202691

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BROOKS BROTHERS GROUP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.



Consistente en: las palabras Books Brothers y diseño, que al idioma castellano se traduce como BROOKS HERMANOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; ESPECIALMENTE FRAGANCIAS Y LOCIONES PARA USO PERSONAL; DESPUÉS DEL AFEITADO Y BÁLSAMOS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2014136165

No. de Presentación: 20140202700

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BROOKS BROTHERS GROUP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.



Consistente en: las palabras Brooks Brothers y diseño de Oveja, donde la palabra Brothers se puede traducir al castellano como Hermanos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002165-2

No. de Expediente: 2014136166

No. de Presentación: 20140202701

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BROOKS BROTHERS GROUP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Brooks Brothers y diseño, donde la palabra Brothers se traduce al castellano como Hermano, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES EN ESPECIAL JUEGOS DE CARTAS Y JUEGOS DE MESA; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES EN ESPECIAL ACCESORIOS DE GOLF Y EQUIPO DE GOLF, TALES COMO PELOTAS DE GOLF, BOLSAS DE GOLF, TEES DE GOLF Y PALOS DE GOLF; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002166-2

No. de Expediente: 2014136159

No. de Presentación: 20140202694

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BROOKS BROTHERS GROUP, INC., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Brooks Brothers y diseño, en donde la palabra Brothers se traduce al castellano como: HERMANOS, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, ESPECIALMENTE MANCUERNILLAS, RELOJES, PULSERAS Y LLAVEROS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002168-2

No. de Expediente: 2016154998

No. de Presentación: 20160239349

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOLEND

Consistente en: la palabra DOLEND, que se traduce al idioma castellano como triste, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002169-2

No. de Expediente: 2005046752

No. de Presentación: 20050061103

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PRINCE y diseño, en donde la palabra PRINCE se traduce al castellano como PRINCIPE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

> HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, REGISTRADORA.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154350

No. de Presentación: 20160238084

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS HELADERAS D.E.E.L SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra CHURCHILLETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002171-2

No. de Expediente: 2014136860 No. de Presentación: 20140204207

CLASE: 16,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FOX HEAD,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FOX

Consistente en: la palabra FOX, que se traduce al castellano como Zorro, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE ESTOS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL PUBLICITARIO IMPRESO, INCLUYENDO: ETIQUETAS, CALCOMANÍAS, FOLLETOS, CATÁLOGOS, PANFLETOS, REVISTAS PERIÓDICAS, BOLETINES; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL INSTRUCTIVO Y DE ENSEÑANZA EXCEPTO APARATOS; TODORELACIONADO CON PRODUCTOS Y SERVICIOS DE PRENDAS DE VESTIR, ROPA, EQUIPOS DE PROTECCIÓN, CALZADO, ACCESORIOS DE VESTIMENTA CASUAL Y ACTIVIDADES MOTOCROSS, MOTOCICLETA, BICICLETA Y DE DEPORTES DE ACCIÓN; Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

FLOR DE MARÍA LÓPEZ AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002172-2

No. de Expediente: 2016149233 No. de Presentación: 20160227593

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIVE PHOTOS

Consistente en: las palabras LIVE PHOTOS, cuya traducción al castellano es: Vivo fotos, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; HARD-WARE DE COMPUTADORA; ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES ESTILO TABLETA; ORDENADORES (LAPTOP COMPUTERS); DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES: PERIFÉRICOS DE ORDENADORES USABLES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA USABLES; PERIFÉRICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES USABLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET. PARA EL ENVÍO. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉ-FONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES: CABLES DE COMPUTADORA, MONITORES Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, TECLADOS, RATONES Y ALFOMBRILLAS DE RATÓN, LÁPICES ÓPTICOS, IMPRESORAS Y UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA GRABAR Y REPRODUCIR EL SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO DIGITAL; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; RADIOS, TRANSMI-SORES Y RECEPTORES DE RADIO; AURICULARES, AUDÍFO-NOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; COMPONENTES Y ACCESORIOS DE AUDIO; APARATO DE COMUNICACIÓN DE RED; EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECO-MUNICACIONES; TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRI-CA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATO Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CHIPS INFORMÁTICOS; APARATOS E INSTRUMEN-TOS ÓPTICOS; CÁMARAS; BATERÍAS; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITALES; TELEVISORES; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; MONITORES DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DETELEVISIÓN (SETTOP BOXES); DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS): INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN: SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y OR-GANIZACIÓN DE TEXTOS, GRAFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMENDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN. ORGANIZACIÓN. TRANSMISIÓN. MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DA-

TOS, GRAFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN CONEXIÓN CON LOS ORDENADORES PORTÁTILES Y OR-DENADORES ESTILO TABLETA; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS USABLES, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS Y PE-RIFÉRICOS; SOFTWARE INFORMATICO PARA EL ACCESO, VIGILANCIA, BUSCAR, VISUALIZAR, LEER, RECOMENDAR, COMPARTIR, ORGANIZAR Y ANOTAR NOTICIAS, DEPORTES, CLIMA, COMENTARIOS, Y OTRA INFORMACIÓN, CONTENIDO DE PERIÓDICOS, BLOGS Y PÁGINAS WEB, Y OTROS TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTE-NIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO; CONECTORES, ACOPLADORES, CHIPS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, PUERTOS, ES-TACIONES DE CONEXIÓN, INTERFACES Y ADAPTADORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA SU USO CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES Y SOPORTES ADAPTADOS O CON FORMA PARA CONTENER COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, HARDWARE, COMPUTADORES PORTÁTILES, TABLETAS, OR-DENADORES (LAPTOP COMPUTERS), TELÉFONOS MÓVILES, Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS USABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE CONTROL DE FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELEC-TRÓNICAS DE PRODUCTOS; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE: MEDIDAS: TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNI-COS; APARATOS DE MEDIDA; OBLEAS DE SILICIO [DISPOSITI-VOS DESILICIO]; CIRCUITOS INTEGRADOS; AMPLIFICADORES; PANTALLAS FLUORESCENTES; FILAMENTOS DE LUCES CONDUCTORAS [FIBRAS ÓPTICAS]; INSTALACIONES ELÉC-TRICAS PARA EL MANDO A DISTANCIA DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EX-TINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA FINES INDUS-TRIALES; APARATO Y EQUIPO DE SALVAMENTO; ALARMAS DE SILBATO; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; CANDELA EN FORMA DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES DE AUTOMÓVILES REMOTOS CONTROLADOS PORTÁTILES; CALCETINES CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE, Clase: 09.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002234-2

No. de Expediente: 2016154513

No. de Presentación: 20160238495

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Creative Beauty Holding, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JACQUI'S PASSION

Consistente en: las palabras JACQUI'S PASSION, que se traducen al castellano como Jacqui's Pasión, que servirá para: AMPARAR: CREMAS PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMAS PERFUMADAS PARA EL CUERPO Y CREMAS PARA LOS PIES NO MEDICADAS; MANTEQUILLAS PARA EL CUERPO; LOCIONES PARA EL CUERPO; ACEITES PARA EL CUERPO; ACEITE PARA MASAJES; POLVOS PARA EL CUERPO; PREPARACIONES PARA RESTREGAR EL CUERPO INCLUYENDO PREPARACIONES PARA RESTREGAR LOS PIES; AEROSOLES PARA EL CUERPO INCLUYENDO AEROSOLES PERFUMADOS PARA EL CUERPO; ROCÍOS PARA EL CUERPO INCLUYENDO ROCÍOS PERFUMADOS PARA EL CUERPO; JABÓN LIOUIDO PARA EL CUERPO; CREMAS AROCUERPO; CREMAS AROCUERPO; LICHARDO LIOUIDO PARA EL CUERPO; CREMAS AROCUERPO; CREMAS AROCUERPO; LICHARDO LIOUIDO PARA EL CUERPO; CREMAS AROCUERPO; LICHARDO LIOUIDO PARA EL CUERPO; CREMAS AROCUERPO; LICHARDO LIOUIDO LICHARDO LIC

MATIZADAS; TALCOS PERFUMADOS INCLUYENDO TALCO PARA TOCADOR PERFUMADOS; JABONES PERFUMADOS; PERFUMES; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; AGUAS PERFUMADAS; CREMAS HUMECTANTES; COSMÉTICOS PARA LOS OJOS INCLUYENDO DELINEADORES PARA LOS OJOS. LÁPICES PARA LOS OJOS. SOMBRAS DE OJOS Y MÁSCARA DE PESTAÑAS; BRILLO LABIAL; LABIALES; PALETAS DE BRILLO PARA LOS LABIOS: DELINEADORES PARA LABIOS: COLORETE PARA LOS PÓMULOS; GRÁNULOS PARA EL BAÑO; GEL PARA EL BAÑO; LIMPIADORES PARA LA PIEL; LOCIÓN EXFOLIANTE PARA EL CUERPO, LOCIONES HIDRANTES ESPUMOSAS PARA LA PIEL; MASCARILLAS FACIALES Y PARA EL CUERPO; LOCIO-NES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIAS; DESODORAN-TES PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS PARA EL CABELLO, A SABER, CHAMPÚS, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, RELAJANTES, DESENREDANTES, TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO NO MEDICADOS INCLUYENDO TRATAMIENTOS DE ACEITE CALIENTE Y TRATAMIENTOS SIN ENJUAGUE, GELES PARA ESTILIZAR Y MOLDEAR EL CABELLO, ACEITES HIDRA-TANTES, CREMAS DE COLESTEROL PARA EL CABELLO, LÍ-QUIDOS ATOMIZADORES, LOCIONES FIJADORAS; PULIDORES PARA EL CABELLO, POMADAS PARA EL CABELLO, LOCIONES COBERTORAS ESPUMOSAS Y AEROSOLES PARA TRENZAS; Y COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, CRE-MAS DE ÁCIDOS ALFA-HIDROXI, CREMAS DE ÁCIDO BETA-HIDROXI, DEPILATORIOS, CREMA PARA PROTUBERANCIA DEL AFEITADO, PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL ACNÉ, CREMA DE ESTRÍAS, TÓNICOS, CREMAS LIMPIADORAS, EXFOLIANTES FACIALES, TRATAMIENTO PARA ACLARAR LA PIEL Y CREMAS DE DESVANECIMIENTO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150308 No. de Presentación: 20160230085

CLASE: 09, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THINK DIFFERENT

Consistente en: la frase THINK DIFFERENT, que se traduce al castellano como pensar diferente, que servirá para: AMPARAR: PERI-FÉRICOS DE COMPUTADORA INCLUYENDO PERIFÉRICOS DE ORDENADORES PONIBLES; HARDWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO HARDWARE DE LA COMPUTADORA PONIBLES; PERIFÉRICOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; MONITORES Y PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, TECLADOS, RATONES Y ALFOMBRILLAS DE RATÓN, LÁPICES ÓPTICOS, IMPRESORAS Y UNIDADES DE DISCO Y DISCOS DUROS; APARATOS PARA GRABAR Y REPRODUCIR EL SONIDO; REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULO DE MOTOR; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; AURICU-LARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; COMPONENTES Y ACCESORIOS DE AUDIO; EQUIPOS E INSTRU-MENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA Y APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO: COMPUTADORAS INCLUYENDO ORDENADORES PORTÁ-TILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA, ORDENADORES (COMPUTADORAS LAPTOP), TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS EIMÁ-GENES, DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET, PARA EL ENVIO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTER-NET Y PARA EL ENVÍO. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO. CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, APARATO DE COMUNICACIÓN DE RED. TELEVISORES, RECEPTORES DE TELEVISIÓN, AGENDAS ELECTRÓNICAS, MÁQUINAS DE FAX, RADIOS, TRANSMISO-RES Y RECEPTORES DE RADIO, RADIOS, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO, AMPLIFICADORES Y RECEPTORES DE AUDIO: CABLES INCLUYENDO CABLES DE COMPUTA-DORA, APARATOS Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE

DATOS: CHIPS INFORMÁTICOS. APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CÁMARAS; BATERÍAS; REPRODUCTORES Y GRA-BADORES DE AUDIO Y VÍDEO DIGITAL; MONITORES DE TE-LEVISIÓN; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO: SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PONIBLES, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AU-TORIZACIÓN, REPRODUCCIÓN DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CO-DIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENA-MIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA, Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, Y JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL ACCESO, VIGILANCIA, BUSCAR, VISUALIZAR, LEER, RECOMENDAR, COMPARTIR, ORGANIZAR Y ANOTAR NOTICIAS, DEPORTES, CLIMA, COMENTARIOS, Y OTRA INFORMACIÓN, CONTENIDO DE PERIÓDICOS, BLOGS Y PÁGINAS WEB, Y OTROS TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANI-PULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MUL-TIMEDIA, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENI-DOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELEC-TRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE LECTOR DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA; SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO EN LOS SECTORES DE EDICIÓN, GESTIÓN DE CONTENIDOS, INFORMACIÓN PERIODÍSTICA Y AGREGACIÓN, PUBLICIDAD EN LÍNEA, GESTIÓN DE PUBLICIDAD EN CAM-PAÑA, Y ESTUDIOS DE MERCADO, SOFTWARE INFORMÁTICO USADO PARA MONITOREAR LECTORES DE CONTENIDOS EN LINEA, PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS, EXPOSICIÓN A LA PUBLICIDAD, Y LA RESPUESTA DE LOS CONSUMIDORES. SOFTWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFI-GURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES, DISPOSITIVOS 7PONIBLES, TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS, SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, REPRODUCCIÓN DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE, ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA, Y PUBLICACIONES ELECTRÓNI-CAS DESCARGABLES, Y JUEGOS ELECTRÓNICOS, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL ACCESO, VIGILANCIA, BUSCAR, VISUALIZAR, LEER, RECOMENDAR, COMPARTIR, ORGANIZAR Y ANOTAR NOTICIAS, DEPORTES, CLIMA, COMENTARIOS, Y OTRA INFORMACIÓN, CONTENIDO DE PERIÓDICOS, BLOGS Y PÁGINAS WEB, Y OTROS TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGE-NES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, OR-GANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, SOFTWARE PARA ORDENADOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DISTRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDE-NADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE DE LECTOR DE PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA, SOFTWARE INFORMÁTICO UTILIZADO EN LOS SECTORES DE EDICIÓN, GESTIÓN DE CONTENIDOS, INFORMACIÓN PERIO-DÍSTICA Y AGREGACIÓN, PUBLICIDAD EN LINEA, GESTIÓN DE PUBLICIDAD EN CAMPAÑA, Y ESTUDIOS DE MERCADO Y SOFTWARE INFORMÁTICO USADO PARA MONITOREAR LECTORES DE CONTENIDOS EN LÍNEA, PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS, EXPOSICIÓN A LA PUBLICIDAD, Y LA RES-PUESTA DE LOS CONSUMIDORES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁFICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; FUNDAS, BOLSAS, ESTUCHES Y SOPORTES ADAPTADOS O CON FORMA PARA CONTENER COMPUTADORAS, PERIFÉ-RICOS INFORMÁTICOS, HARDWARE, COMPUTADORES POR-TÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA, ORDENADORES (COMPUTADORAS LAPTOP), TELÉFONOS MÓVILES, Y PERIFÉ-RICOS DE COMPUTADORAS PONIBLES; APARATOS DE CON-TROL DE FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS DE PRODUCTOS; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDIDA; OBLEAS DE SILICIO [DISPOSITIVOS DE SILICIO]; CIRCUITOS INTEGRADOS; AMPLIFICADORES; PANTALLAS FLUORESCENTES; FILAMENTOS DE LUCES CON-DUCTORAS [FIBRAS ÓPTICAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIA-LES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA FINES INDUSTRIALES: APARATO Y EQUIPO DE SALVAMENTO; ALARMAS DE SIL-BATO; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; CANDELA EN FORMA DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DE-CORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES DE AUTOMÓVILES REMOTOS CONTROLADOS PORTÁTILES;

CALCETINES CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE. Clase: 09. Para: ARTÍCULOS: HOROLÓGICOS E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTO HOROLÓGICO, ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO: RELOJES INCLUYENDO RELOJES DE PÉNDULO, CRONÓGRAFOS PARA SU USO COMO RELOJES, CRONÓMETROS, ESTUCHES PARA: RELOJES, RELOJES DE PÉNDULO Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICO Y PARTES PARA: RELOJES, RELOJES DE PÉNDULO Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO PULSERAS DE RELOJ Y BANDAS DE RELOJ. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002236-2

No. de Expediente: 2016152698

No. de Presentación: 20160234721

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ASSET BACKED LENDING S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras XTREME MOTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS, GUANTES, CASCOS, CAPAS

Y ACCESORIOS E IMPLEMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MOTOCICLISTAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C002238-2

No. de Expediente: 2016154102 No. de Presentación: 20160237595

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RICH & RUITZ PERFUMES TRADING LLC., de nacionalidad EMIRATI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MURAL de Ruitz y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil dieciséis REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO

3 v. alt. No. C002239-2

No. de Expediente: 2016154352

No. de Presentación: 20160238086

CLASE: 18, 25, 28

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOMA SPORT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo J, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002240-2

No. de Expediente: 2016154378 No. de Presentación: 20160238125

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Tinder, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TINDER SOCIAL

Consistente en: las palabras TINDER SOCIAL, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA REDES SOCIALES BASADAS EN INTERNET Y LA MENSAJERIA DE GRUPO INCLUYENDO SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL EN EL CAMPO DE LOS MEDIOS SOCIALES Y LAS REDES SOCIALES, A SABER, PARA EL ENVIO DE ACTUALIZACIONES DE ESTADO DE GRUPOS, LA CARGA Y DESCARGA DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS PARA COMPARTIR CON TERCEROS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA},$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002242-2

No. de Expediente: 2016154405

No. de Presentación: 20160238173

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRI-CENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LA CHIRICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002244-2

No. de Expediente: 2016154402 No. de Presentación: 20160238170

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cooperativa

de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRI-CENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO, La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.



Consistente en: la palabra ZARCERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002245-

No. de Expediente: 2016152660

No. de Presentación: 20160234642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-DO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIUSOM VIZCAINO

Consistente en: las palabras NIUSOM VIZCAINO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, Clase: 05.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019546-2

No. de Expediente: 2016152659 No. de Presentación: 20160234641 CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-DO de LABORATORIOS VIZCAINO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUCOFORMIN VIZCAINO

Consistente en: la palabra GLUCOFORMIN VIZCAINO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

140 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2005046741

No. de Presentación: 20050061083

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEEM-X

Consistente en: la palabra NEEM-X, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016151072

No. de Presentación: 20160231605

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO MASCARÓ, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la fase Pretty Ballerinas y diseño, que se traduce al castellano como Hermoso Baletista, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

141

No. de Expediente: 2016153897

No. de Presentación: 20160237139

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLIQUA

Consistente en: La palabra SOLIQUA, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTO ANTIDIABÉTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019589-2

No. de Expediente: 2016154400

No. de Presentación: 20160238167

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTAN-

CIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra GOLDEN y diseño traducción como DORADO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019590-2

No. de Expediente: 2016154653

No. de Presentación: 20160238781

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras TERMO ENCOGIBLES PREMIUM QUALITY y diseño, que se traducen al castellano como PRIMA Y CALIDAD, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA. siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

ECRETARIA

3 v. alt. No. F019591-2

No. de Expediente: 2016154654

No. de Presentación: 20160238782

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE



Consistente en: la palabra ROLOBAG y diseño, que servirá para: AMARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019592-2

No. de Expediente: 2016152140

No. de Presentación: 20160233697

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

de TIUMSUN RUBBER TIRE (WEIHAI) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de TIUMSUN RUBBER TIRE (WEIHAI) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIMSUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS MACIZOS, NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO NEUMÁTICOS PARA CICLOS Y BICICLETAS, BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS, CÁMARAS DE AIREPARA CICLOS Y BICICLETAS, GUARDAFANGOS, AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES, INCLUYENDO AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019593-2

No. de Expediente: 2016152138

No. de Presentación: 20160233695

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO



Consistente en: un diseño identificado como TIMSUN LIZARD, que servirápara: AMPARAR: CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS MACIZOS, NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO NEUMATICOS PARA CICLOS Y BICICLETAS, BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS, CÁMARAS DE AIRE PARA CICLOS Y BICICLETAS, GUARDAFANGOS, AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES, INCLUYENDO AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN. Clase: 12

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F019594-2

No. de Expediente: 2016151571

No. de Presentación: 20160232478

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

ESPECIAL de Coatings Foreign IP Co. LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO, nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

CROMAX

Consistente en: la palabra CROMAX, que servirá para: AMPARAR: COBERTURAS BASE, COLORANTES, REVESTIMIENTOS, ES-MALTES, PRODUCTOS PARA ACABADOS, LACAS, BARNICES, PINTURAS, POLVOS Y CAPAS PREPARATORIAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019596-2

No. de Expediente: 2016151408

No. de Presentación: 20160232126

CLASE: 16, 35, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT, S.L., de



Consistente en: las palabras allegro HOTELS y diseño traducida como: allegro Hoteles, que servirá para: AMPARAR: FOTOGRAFÍAS, REVISTAS (PUBLICACIONES PERIÓDICAS), LIBROS, PAPEL, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, FOLLETOS; CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICI-DAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS HOTELEROS, SERVICIOS RE-LACIONADOS CON PROGRAMAS DE BONOS. INCENTIVOS Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS E IMPRESOS], SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON HOTELES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERADORES DE TURISMO, SER-VICIOS DE RESERVA PARA VIAJES DE TURISMO, AGENCIAS DE RESERVAS DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, EMBALAJE Y ALMACENAMIEN-TO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, EN CONCRETO RESERVAS Y CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE; AGENCIA DE VIAJES, SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJE, SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZACIÓN DE VIAJES, TRANSPORTE DE VIAJEROS, Clase: 39, Para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL. SERVICIOS DE RESTAURANTES HOTELEROS, SERVICIOS DE HOTELES. ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PRESTADOS POR HOTELES. ORGANIZACIÓN DE COMIDAS EN HOTELES, SERVICIOS DE RESERVAS HOTELERAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:licda} \mbox{Licda.\, HAZEL\, VIOLETA\, AREVALO\, CARRILLO,} \\ \mbox{REGISTRADORA.}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2011110677

No. de Presentación: 20110153551

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de MEBO INTERNATIONAL INC., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra MEBO y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTAN-CIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LO-CIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; INCLUYENDO CREMAS, Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; INCLUYEN-DO CREMAS Y UNGÜENTOS PARA LAS QUEMADURAS, CON EXCEPCIÓN DE MEDICINAS DESTINADAS PARA EL ALIVIO DE LA IRRITACIÓN O DOLOR DE LA MUCOSA FARINGEA Y BUCAL INCLUYENDO LAS ENCÍAS Y ANGINAS Y EN GENERAL EXCLUIMOS CUALQUIER ANALGÉSICO Y DESINFECTANTE DE LA BOCA Y GARGANTA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016154726 No. de Presentación: 20160238960

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Kasiki y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CABLES DE ENCENDIDO PARA BUJÍAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019632-2

No. de Expediente: 2016154727 No. de Presentación: 20160238961

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUILLERMO FLORES PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Kasiki y diseño, que servirá para: AM-PARAR: BATERÍAS DE ENCENDIDO. Clase: 09.

3 v. alt. No. F019603-2

146

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

La solicitud fue presentada el día sietes de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019636-2

No. de Expediente: 2014140539 No. de Presentación: 20140211291

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Hi-Tec Sports International Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión HI-TEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO ROPA DE-PORTIVA; CALZADO, INCLUYENDO ZAPATOS DEPORTIVOS, E INFORMALES; ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016152648

No. de Presentación: 20160234624

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERA-DO ESPECIAL de PEBEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEBEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-TO.



Consistente en: las palabras CHOCO FRUTA BEST y diseño, en donde la palabra BEST se traduce al castellano como MEJOR, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; CACAO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciseis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019639-2

No. de Expediente: 2016149750 No. de Presentación: 20160228728

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. F019638-2

de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BOTONETAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE, CONFITERÍA Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019640-2

No. de Expediente: 2016152004 No. de Presentación: 20160233457

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de LIVSMART BRANDS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras PETIT FIBRA y diseño, traducida al castellano como PEQUEÑO, que servirá para: AMPARA: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

> LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F019641-2

No. de Expediente: 2016152194

No. de Presentación: 20160233796

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Pentair Flow Services AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PENTAIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS, ES DECIR, BOMBAS DE MONTAJE DE MOTOR, BOMBAS ACCIONADOS POR CORREA, BOMBAS DE UTILIDAD PORTÁTILES, BOMBAS DE CHORRO, BOMBAS SUMERGIBLES, BOMBAS TRITURADORAS, BOMBAS RECI-PROCANTES, BOMBAS DE NO OBSTRUCCIÓN, BOMBAS CEN-TRIFUGAS, BOMBAS DE SUCCIÓN, BOMBAS DE EFLUENTES, BOMBAS INDUSTRIALES DE ALTA PRESIÓN, BOMBAS DE INCENDIOS, BOMBAS DE IRRIGACIÓN, BOMBAS HIDRÁULI-CAS, BOMBAS DE VACÍO, BOMBAS DE DESPLAZAMIENTO POSITIVOS, BOMBAS DE AGUAS RESIDUALES, BOMBAS DE PISTÓN, BOMBAS DE RODILLOS, BOMBAS DE DIAFRAGMA, BOMBAS DE IMPULSOR FLEXIBLE, BOMBAS DE ENGRANAJES Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN: ACCESORIOS DE LA BOMBA, ES DECIR. LOS TAMICES Y LOS KITS DE ADAPTADORES DE EJE QUE CONSTAN DE UN ADAPTADOR DE EJE, LLAVES Y TOR-NILLOS, ACOPLAMIENTOS DE EJES, AMORTIGUADORES DE PULSACIONES, INYECTORES DE LIQUIDOS, Y AGITADORES

DE PRECIÓN, TODAS LAS PARTES DE MAQUINAS; UNIDA-DES Y SISTEMAS DE BOMBEO DEL TANQUE; TANQUE DE PRESIÓN, ACCESORIOS Y ADAPTADORES; INTERRUPTORES DE PRESIÓN, MEDIDORES Y REGULADORES; ASÍ, CUBIER-TAS, SELLOS Y ADAPTADORES; BOQUILLAS, HIDRANTES, Y DESAGÜE; ACONDICIONADORES Y SUAVIZADORES DE AGUA MANUALES Y AUTOMÁTICOS, TRATADORES DE AGUA. ACONDICIONADORES. Y LOS REACTIVOS: SISTEMAS DE FILTRACIÓN DE AGUA, DESIONIZACIÓN Y DESALINIZA-CIÓN, QUE CONSTAN DE FILTROS, VÁLVULAS DE CONTROL. TANQUES, RECIPIENTES A PRESIÓN, Y ELECTRÓNICOS DE LOS MISMO; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA LIMPIEZA; MAQUINAS DE FILTRADO; CONTROLES HIDRÁULICOS PARA MAQUINAS, MOTORES Y MOTRIZ; PISTOLAS DE ASPERSIÓN DE ACCIONAMIENTO MECÁNICO Y SUS PARTES, ES DECIR, PUNTAS DE ASPERSORES, TAPAS DE TANQUES, MEDIDORES DE FLUJO, COLADORES, LOS ACCESORIOS, LOS FABRICAN-TES DE ESPUMA, VÁLVULAS MANUALES, VÁLVULA DE BOLAS ACCIONADOS ELÉCTRICAMENTE, Y LOS CONTRO-LES ROCIADOR; VÁLVULAS, ES DECIR, LAS VÁLVULAS DEL DESCARGADOR, VÁLVULAS DE DERIVACIÓN/DESCARGA. VÁLVULAS DE RETENCIÓN, VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN, VÁLVULAS LIMITADORAS DE PRESIÓN Y, SIENDO TODAS PERTES DE MÁQUINA; TANQUES DE COMPENSACIÓN; MOTORES DE GAS PARA VEHÍCULOS NO TERRESTRES Y PIE-ZAS DE REPUESTO PARA LOS MISMOS; EQUIPOS DE ROCIAR AGRÍCOLA; MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE SUPERFICIES UTILIZANDO LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN, MOTORES SIN ESCOBILLAS E IMPULSORES MOTORIZADOS PARA USO CON EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS Y LOS CONTROLES PARA LOS MISMO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, $\mbox{SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2016150065

No. de Presentación: 20160229677

CLASE: 16, 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Mi Café.SV y diseño, que servirá para: AMPARAR; PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR. CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por Sentencia Definitiva pronunciada a las ocho horas treinta y dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, y declarada firme la misma por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas, del día seis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, en el Cantón El Sincuyo, de la Jurisdicción de Tacuba, del Departamento de Ahuachapán., dejó el señor JUAN FRANCISCO GARCÍA PÉREZ conocido por JUAN FRANCISCO GARCÍA, JUAN GARCÍA PÉREZ y por JUAN GARCÍA; de parte del señor RICARDO GARCÍA GODÍNEZ, conocido por RICARDO GODÍNEZ GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente, a quien se le nombra interinamente Representante y Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002076-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día once de octubre del dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICTORINO FUENTES CHICAS cono-

cido por VICTORINO FUENTES, de parte del señor LUIS FUENTES FUENTES, de veinticuatro años de edad, empleado, del domicilio de Patchoque, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro dos cuatro uno cero-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos-cero treinta mil doscientos noventa y dos-ciento uno-seis; por derecho propio en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FELICIANO CHICAS PEREZ y BRENDA FUENTES FUENTES, el primero en calidad de padre, y la segunda como hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de FELICIANO CHICAS y MARCOS EVANGELISTA FUENTES; FALLECIÓ a las diez horas y veinticinco minutos del día diecinueve de mayo del dos mil quince, en Good Sheperd Hospice, For Jefferson, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; siendo en Cacaopera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002087-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN RAMON TOBAR TOBAR, quien falleció a las veintitrés horas con diez minutos del día primero de marzo del dos mil tres, en el Cantón Hacienda Vieja, de la población de Las Flores, municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio, de parte de las señoritas ANA MARIA TOBAR ACOSTA, ROSA ELENA TOBAR ACOSTA y MARIA CRISTINA TOBAR ACOSTA, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora ROSA AMELIA TOBAR

VIUDA DE TOBAR, en su calidad de madre sobreviviente del citado causante. Se confiere a las herederas declaradas la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002093-3

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RUFINO HERRERA VALLADARES, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, en el Cantón San Francisco Iraheta, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora TONINA HERRERA, en concepto de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Hobasco, Cabañas, a las diez horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO

3 v. alt. No. C002101-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARTA ALICIA VALENCIA PEÑATE, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ROSA MARGARITA PEÑATE, conocida tributariamente por ROSA MARGARITA PEÑATE DE VALENCIA, fallecida las doce

horas con treinta minutos del día catorce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo San Matías su último domicilio, en calidad de hija del referido causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores José Manuel Valencia Peñate, Zandra Isabel Valencia de López, Rosa Margarita Valencia de Aguirre, como hijos de la causante y el señor Silvestre Fabián Valencia Peña, como cónyuge sobreviviente, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada MARÍA LIDIA MENDEZ DE CONTRERAS; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las diez horas cincuenta y cinco mínutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019220-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante, señora SIMEONA OFELIA MIRANDA VIUDA DE MARTÍNEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, modista, viuda, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de JUANA RIVERA y CALIXTO MIRANDA, fallecida el día cuatro de diciembre de dos mil doce, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ MIRANDA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03713342-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-021152-001-8, en calidad de heredero testamentario.

Confiérasele al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que según testamento otorgado por la causante, señora SIMEONA OFELIA MIRANDA VIUDA DE MARTÍNEZ, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario JOSÉ ERNESTO ROMERO FUENTES, el solicitante es heredero universal, y también se instituye un legado a favor de las señoras ELIZABETH MARTÍNEZ MOREIRA, y OFELIA CAROLINA MARTÍNEZ TURCIOS.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019280-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veintitrés minutos del día doce de octubre de este año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA MARIA ANTONIA CASTRO CASTRO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciada, Contador, fallecida el día veintidós de mayo del año dos mil catorce, siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora MIRNA VERONICA DERAS CASTRO, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUILLERMO WILFREDO DERAS CASTRO, hijo de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis.- LI-CENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019309-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinticuatro horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil uno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Julutla, Departamento de Ahuachapán; dejó el señor JOSÉ GONZALO CABRERA JACO, de parte de la señora ADELINA DÍAZ, conocida por ADELINA CONCEPCIÓN DIAZ, y por ADELINA DIAZ VIUDA DE CABRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria

de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Marta Alicia Díaz Cabrera, Yolanda Esperanza Díaz Cabrera, Blanca Estela Díaz Cabrera, y José Amelio Díaz Cabrera, todos en concepto de hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019317-3

JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día diez de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el de cujus señor JORGE ALBERTO VALIENTE MARTÍNEZ o JORGE ALBERTO VALIENTE, quien fue mayor de edad, mecánico, originario de Atiquizaya, siendo su último domicilio de San Salvador, fallecido el día veintinueve de mayo de dos mil diez en esta ciudad, siendo hijo de Petrona Martínez Viuda de Valiente, y Luis Beltrán Valiente; de parte de ROSA HAYDEE VIUDA DE VALIENTE, conocida tributariamente como ROSA HAYDEE URRUTIA MONGE DE VALIENTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno tres ocho cero seis siete-tres, y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos mil ciento cuarenta y seis-cero cero siete-nueve, en su calidad de cónyuge del causante; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SAN SALVADOR, SUPLENTE. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que el señor MIGUEL FABIO CALDERON HERRERA, se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Cantón El Barro, Calle Vecinal, sin número, de esta jurisdicción, identificada como parcela número SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de una extensión superficial de OCHO MIL CIENTO VEINTE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: Un Tramo recto partiendo del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos y una distancia de setenta y cinco punto setenta metros se llega al mojón número dos, lindando por este costado con propiedad del señor Miguel Fabio Calderón Herrera, y cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: Ocho Tramos rectos, Tramo uno partiendo del mojón número dos con rumbo sureste once grados cuarenta y ocho minutos diez segundos y una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros se llega al mojón número tres, Tramo dos partiendo del mojón número tres con rumbo sureste dieciocho grados diecisiete minutos ocho segundos y una distancia de veinticinco punto catorce metros se llega al mojón número cuatro, Tramo tres partiendo del mojón número cuatro con rumbo sureste dieciséis grados ocho minutos veintiún segundos y una distancia de nueve punto treinta y nueve metros se llega al mojón número cinco, Tramo cuatro partiendo del mojón número cinco con rumbo suroeste cero tres grados nueve minutos treinta y un segundos y una distancia de siete punto treinta y siete metros se llega al mojón número seis, Tramo cinco partiendo del mojón número seis con rumbo suroeste cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos y una distancia de quince punto treinta y cuatro metros se llega al mojón número siete, Tramo seis partiendo del mojón número siete con rumbo suroeste cero nueve grados treinta y ocho minutos cero un segundos y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros se llega al mojón número ocho, Tramo siete partiendo del mojón número ocho con rumbo suroeste cero dos grados siete minutos veintiséis segundos y una distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros se llega al mojón número nueve, Tramo ocho partiendo del mojón número nueve con rumbo sureste cero cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros se llega al mojón número diez, lindando por este costado con Cordelia Salazar de Jiménez, Regina Melany Pinel Gallegos de Boreman y Cecilia María Pinel Gallegos, calle nacional y cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: Un tramo recto partiendo del mojón número diez con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos y una distancia de ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros se llega al mojón número once, lindando por este costado con propiedad de Miguel Fabio Calderón Herrera, y cerco de alambre de púas de por medio; y, AL PONIENTE: Un Tramo recto, partiendo del mojón número once con rumbo noroeste cero grados siete minutos nueve segundos y una distancia de noventa y seis punto sesenta y cuatro metros se llega al mojón número uno, lindando por este costado con propiedades de Miguel Fabio Calderón Herrera, y cerco de alambre de púas de por medio. Llegando así al vértice noroeste en donde dio inicio la presente descripción Técnica. Que el referido inmueble lo adquirió desde hace aproximadamente diez años, por medio de herencia dejada por su padre, el Doctor Gilberto Sergio Calderón Menéndez, conocido socialmente por Sergio Calderón, y por Gilberto Sergio Calderón, ya fallecido, de quien fue declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de

la sucesión de dicho causante, según escritura pública de Protocolización del acta final de las Diligencias de Aceptación de Herencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día nueve de octubre del año dos mil tres, ante y por el Notario René Padilla y Velasco hijo. Que la posesión que ha ejercido sobre el terreno que se pretende titular, han consistido en: cuidarlo, reparar sus cercas, limpiarlo y en fin ejercer en él todos los actos correspondientes como verdadero dueño. No es sirviente ni dominante, no tiene derechos ni cargas reales que respetar, ni está en proindivisión con ninguna persona. Teniendo hasta la presente más de diez años de posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, lo que ha sido reconocido por todos los vecinos y colindantes del inmueble. Que dicho inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- ABILIO FLORES VASQUE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ANDRES MONROY ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002075-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como apoderado de la señora ANA FRANCISCA ORTIZ MÉNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Osicala, solicitando a favor de su representada Título de Propiedad, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, veinte punto sesenta y cinco metros, colindando con terreno de Salvador Ventura, pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE, dieciséis punto dieciocho metros, colindando con terreno de Utinia Peraza viuda de Portillo; AL SUR, diecisiete punto cincuenta metros, linda con terreno de la sucesión de Dionisio Orellana, con Calle principal de por medio; y AL PONIENTE, está formado por dos Tramos el primero de dos punto cero cero metros; y el segundo Tramo de nueve punto cero ocho metros; colindando con terreno de María Virginia Martínez, con la quinta avenida norte de por medio.

En dicho terreno existe construida una casa.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- LIC. JOSUE EDILBERTO VILLELAS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. REYNA ESPERANZA MENDEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE PAZ ROMERO GOMEZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS TREINTA Y CINCO DECIMETROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, en dos tramos: el primero, de catorce punto veinte metros, el segundo tramo, de veintinueve punto sesenta y cinco metros, colindando en este tramo con terreno de JOSE PAZ ROMERO GOMEZ, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, veintidós punto sesenta y ocho metros colinda con propiedad del señor VICTORINO SORTO, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, en dos tramos, el primero, de veinticinco punto cuarenta metros; y el segundo tramo, de veinte punto ochenta y un metros, colinda en ambos tramos con terreno de SILVANO MARTINEZ REYES, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, veintiuno punto sesenta metros, colinda con terreno del señor SILVANO MARTINEZ REYES, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora ADELA MENDEZ; se estima en el precio de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de Octubre del dos mil dieciséis.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002079-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señorita BRENDA VERONICA FUENTES FUENTES, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de

naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Fuentes, Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por catorce tramos, así: Tramo uno, Noreste, mide seis punto noventa metros; Tramo dos, Noreste, mide dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sureste, mide veintiocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste, mide dieciocho punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sureste, mide seis punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Noreste, mide doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Noreste, mide nueve punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sureste, mide nueve punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Noreste, mide dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo diez, Sureste, mide nueve punto treinta y seis metros; Tramo once, Noreste, mide veinte punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sureste, mide cinco punto diez metros; Tramo trece, Sureste, mide veintitrés punto diecisiete metros; y Tramo catorce, Sureste, mide nueve punto setenta metros; colindando con Amadeo Pérez, Wilfredo Fuentes y Agripino Fuentes, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos, todos con rumbo Suroeste, así: Tramo uno, mide tres punto setenta y siete metros; Tramo dos, mide trece punto doce metros; Tramo tres, mide trece punto doce metros; Tramo cuatro, mide ocho punto setenta metros; Tramo cinco, mide diez punto cero cinco metros; Tramo seis, mide veintiún punto cero cuatro metros; Tramo siete, mide dieciocho punto cuarenta y nueve metros; y Tramo ocho, mide diez punto ochenta metros; colindando con Marlon Omar Hernández, Delvi Ernesto González, y Eusevia Fuentes Díaz, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por seis tramos, todos con rumbo Suroeste, así: Tramo uno, mide veinticuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, mide once punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, mide trece punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, mide treinta y dos punto setenta y siete metros; Tramo cinco, mide once punto ochenta y un metros; y Tramo seis, mide veintisiete punto cero tres metros; colindando con Carmen Fuentes Sorto, Eugenia Fuentes Gómez y José Fuentes, con cerco de púas de por medio, ubicándose en el tramo cuatro camino de acceso para este inmueble. Y LINDERO PONIENTE: está formado por catorce tramos, así: Tramo uno, Noreste, mide cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Noreste, mide tres punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Noreste, mide ocho punto cero tres metros; Tramo cuatro, Noroeste, mide siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste, mide dieciséis punto catorce metros; Tramo seis, Noreste, mide doce punto dieciséis metros; Tramo siete, Noreste, mide nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Noreste, mide cinco punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Noroeste, mide dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo diez, Suroeste, mide veintiocho punto veintitrés metros; Tramo once, Noroeste, mide diecinueve punto veintidós metros; Tramo doce, Noreste, mide veintiséis punto cero cero metros; Tramo trece, Noreste, mide diez punto cuarenta metros; y Tramo catorce, Noreste, mide siete punto noventa metros; colindando con José Dedicación Fuentes Díaz, con cerco de púas de por medio y con Florentina Fuentes, José Daniel Argueta, con cerca de púas y quebrada de por medio. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió una parte por compraventa de posesión material que le hizo el señor Victorino Fuentes, y otra parte por continuar ejerciendo la posesión material dejada por su padre antes mencionado señor Fuentes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002089-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Tarjeta de Abogada número cinco mil ochocientos cuarenta y nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos seis guión ciento veinte mil doscientos setenta y uno guión ciento dos guión cuatro; actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA VIRGINIA ESCAMILLA DE GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero cero tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento veinte mil ciento sesenta mil guión ciento uno guión dos; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN LORENZO, CASERIO LOS TROZOS, SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una

extensión superficial de: UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos ocho mil setecientos ochenta y siete punto ochenta y tres, ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados treinta minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con MARIA GRACIELA GALLEGOS VIUDA DE LOPEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de catorce punto diecinueve metros; colindando con MARIA GRACIELA GALLEGOS VIUDA DE LOPEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo

cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y dos metros; colindando con MARIANA DEL CARMEN MORALES DE GALLEGOS, con cerco de púas; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa metros; colindando con VICTORINO LOZANO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este, con una distancia de veintiocho punto veinte metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cero cero metros; colindando con MARIA ELENA ESCAMILLA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. NOTA: El inmueble antes descrito posee dos viviendas tipo mixtas; la primera tiene un área construida de ochenta y uno punto cincuenta y siete metros cuadrados con techo de madera y teja; la segunda vivienda tiene un área construida de treinta y cinco punto treinta y seis metros cuadrados con techo de madera y teja. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA ELENA ESCAMILLA, en el año dos mil dieciséis: y lo valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA, PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002098-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE AHUACHAPÁN, LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ.

HACE SABER: Que ante este Juzgado, se ha presentado la Licenciada MARÍA DEL TRANSITO GALICIA DE HERRERA, como representante procesal de las señoras CÁNDIDA CAMPOS DE VÁSQUEZ y ELBA YANIRA CAMPOS DE BARRERA, solicitando obtener a favor de dichas personas TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Junquillo, Caserío Tahuapa, lugar llamado Tierras de Tecoloy, Rincón de Los Irayoles, de la jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, el cual aparece de la denominación catastral presentada, que no posee antecedente registral inscrito, siendo el mismo identificado en el plano general como la parcela número seiscientos noventa y cinco, del mapa 0101R06, con una extensión superficial según denominación catastral y plano de perímetro elaborado por Ingeniero y aprobado por el Departamento de Catastro del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente de este departamento, de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: "AL NORTE, según denominación catastral linda por este rumbo por Cándida Campos de Vásquez y Elba Yanira Campos de Castro; y según plano elaborado por Ingeniero, este rumbo tiene la descripción siguiente, compuesto de un solo tramo con rumbo Norte, sesenta y seis grados, veintinueve minutos, veinte segundos Este y una distancia de ciento cuarenta y nueve punto veintinueve metros, linda por este rumbo por Cándida Campos de Vásquez y Elba Yanira Campos de Castro; AL ORIENTE, según denominación catastral, linda por este rumbo con Cándida Campos de Vásquez y Elba Yanira Campos de Castro, Adalberto Campos Vela, Eleticia Campos Vega, Jacqueline Lizeth Campos Vega y Transito Ofelia Vega hoy viuda de Campos; y según plano elaborado por Ingeniero este rumbo se describe así: compuesto de dos tramos: el primero, con rumbo Sur, treinta y nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de trece metros. Y el segundo, con rumbo Sur, treinta y siete grados, cero seis minutos, dieciocho segundos Este, y una distancia de cincuenta punto sesenta y seis metros, linda por este rumbo con Adalberto Campos Vega y Eleticia Campos Vega; AL SUR, según denominación catastral, linda con Gregoria Bernarda Arévalo de Campos, José Ricardo Eguizábal, Elba Yanira Campos de Castro y Cándida Campos de Vásquez; y según plano elaborado por Ingeniero, este rumbo se describe así: compuesto de tres tramos: el primero, con rumbo Norte ochenta y tres grados, doce minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, y una distancia de quince punto setenta y cuatro metros.- El segundo, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, diecisiete segundos Oeste, y una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y siete metros.- Y el tercero, con Sur ochenta y seis grados, doce minutos, treinta y un segundos Oeste, y una distancia de noventa y seis punto noventa metros, linda por este rumbo en el primer tramo con el señor Edgar Benjamín López Campos,

servidumbre de cuatro metros de ancho de por medio, y en los restantes con los señores Gregoria Bernarda Arévalo de Campos y José Ricardo Eguizábal.- Y AL PONIENTE, según denominación catastral, linda con propiedad del señor Celso Adalid Sandoval; y según plano elaborado por Ingeniero, este rumbo por ser de forma triangular no posee dicho rumbo, colinda por este vértice con propiedad del señor Celso Adalid Sandoval, llegando así donde se dio inicio a la presente descripción técnica".

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas con tres minutos del día uno de agosto de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LIC. CRISTIAN BENJAMÍN AVELAR LAGUÁN, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019269-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155523

No. de Presentación: 20160240568

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APO-DERADO de INDUSTRIAL LA PALMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUPAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Hidropal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, ACCESORIOS, PARTES Y SUMINISTROS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002072-3

No. de Expediente: 2016155842 No. de Presentación: 20160241101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DRUSILA ISABEL CAÑAS DE BARRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LARSSON HAIR CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARÍABLE que se abrevia: HAIR CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase INDIBA DEEP BEAUTY y diseño, que se traduce al castellano como Indiba Belleza Profunda, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PELUQUERIAS Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

157

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 9 de Noviembre de 2016.

No. de Expediente: 2016155840

No. de Presentación: 20160241099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DRUSILA ISABEL CAÑAS DE BARRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LARSSON HAIR CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HAIR CENTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LARSSON HAIR CENTER y diseño traducida al castellano como CENTRO CAPILAR LARSSON, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PELUQUERÍAS Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA, TRATAMIENTOS CAPILARES.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002095-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de la Sociedad "BENEFICIADORA LAS VICTO-RIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BENEFICIADORA LAS VICTORIAS, S.A. DE C.V.", por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en la casa situada en Avenida El Almendro número 201, Colonia Maquilishuat, San Salvador, a las diez horas del día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- III. Presentación y aprobación de las Memorias de Labores y Estados Financieros de la Sociedad, correspondientes al ejercicio económico del año 2009 al 2015.
- IV. Presentación de los Informes del Auditor Externo.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Aplicación de Utilidades.
- VII. Elección de nueva Junta Directiva.
- VIII. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse conforme a la Ley.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Modificación del Pacto de la Sociedad.
- II. Nombramiento de Ejecutor Especial.

Para conocer los Asuntos Ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las diez horas del día veintiséis de noviembre del 2016, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para conocer los Asuntos Extraordinarios, en primera convocatoria, será necesario un Quórum de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria para conocer los Asuntos Extraordinarios, se convoca por segunda vez para

el día veintiséis de noviembre del 2016 a la misma hora y en el mismo lugar, el quórum en segunda convocatoria se integrará con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

NORMA EUGENIA CASTILLO DE GOMEZ,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019559-3

CONVOCATORIA

TERCERA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAOR-DINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE, que se abrevia SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. de C.V.

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. de C.V., de conformidad con las cláusulas: XXX) Representación Legal y Uso de la Firma Social; XVIII) Convocatorias; IXX) Derecho a Pedir Convocatoria; XXIV) Administración de la Sociedad; y, XXIX) Atribuciones del Administrador o de la Junta Directiva, literal j) "Convocar a Junta General de Accionistas" del Pacto Social; y Artículos 228, 229 y siguientes del Código de Comercio; en vista de no haberse podido celebrar en primera y segunda convocatoria, la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., programada y debidamente convocada para las ocho horas del día veintiocho de Julio de dos mil dieciséis en PRIMERA CONVOCATORIA; y a las ocho horas del día veintinueve de Julio del corriente año, en SEGUNDA CONVOCATORIA, a celebrarse en la oficina situada en Calle El Mirador No. 4621, Colonia Escalón, de San Salvador, las cuales no pudieron verificarse por falta de quórum necesario. En vista de lo anterior y de conformidad al Pacto Social se CONVOCA POR SEPARADO y por TERCERA VEZ, para las nueve horas del día veinticinco de Noviembre de dos mil dieciséis, en la misma oficina situada en Calle El Mirador No. 4621, Colonia Escalón, de esta ciudad.

La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los Ordinales Dos y Tres del Artículo Doscientos Veinticuatro del Código de Comercio, se regirá en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las

QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: Por ser tercera fecha, cualquiera que sea el número de acciones

presentes o representadas y habrá resolución con la simple mayoría de

las acciones presentes o representadas.

QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida de conformidad a la Escritura de Modificación del Pacto Social, por ser tercera convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas.

LOS PUNTOS DE AGENDA A TRATAR SON LOS SIGUIENTES: PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aumento del Capital Social.
- Modificación del Pacto Social.

PUNTOS DE AGENDA DE CARACTER ORDINARIO:

- 1) Lectura del acta anterior.
- Memoria de Junta Directiva, presentación de Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, de los ejercicios 2014 y 2015.
- Ratificación de nombramiento de Auditor Externo períodos 2014 y 2015.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

Y para efectos legales consiguientes, extiendo, firmo y sello esta TERCERA CONVOCATORIA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. JUAN ORLANDO ZEPEDA SALINAS, DIRECTOR SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor JOSÉ NAPOLEÓN VALLECILLOS, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 02954 de la cuenta número 25-127-02-61, que devenga el 4.75 por ciento de interés anual para el plazo de tres meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 26 de julio del año 2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós del mes octubre del año dos mil dieciséis.

MIGUEL ANGEL BARAHONA CRUZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F019241-3

AVISO

EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 3° . Avenida Sur y 4° Calle Poniente, No. 5 , Barrio El Centro Chalatenango , se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #10013 por un valor de \$20,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chalatenango, 22 de octubre de 2016.

FRANCISCO ALBERTO PEÑATE HERRERA, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F019384-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO ARNOLDO SANTOS MARIN, como Apoderado Especial del señor SANTIAGO AMILCAR SANTOS PORTILLO, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble que tiene en posesión por

más de diez años de buena fe, de naturaleza urbana, situado en Barrio El Tablon, Avenida Onofre Hernández, casa sin número de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide treinta y cuatro metros, colindando con Ana Mercedes Galdámez Santos; AL ORIENTE, mide diecisiete punto veintiún metros, colindando con Juan Rodríguez y Doroteo Facundo Ticas, Avenida Onofre Hernández de por medio; AL SUR, mide treinta y cuatro metros, colindando con Salvador de Jesús Cartagena; AL PONIENTE, mide dieciocho punto veinte metros, colindando con Rigoberto Antonio Ticas Sananabria. Se estima el inmueble en el precio de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; y lo adquirió por compra venta que les hiciera a María Celia Duras viuda de Santos en enero de dos mil cuatro.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F019225-3

FRANCISCO ANDRÉS ADONAY GÓMEZ, Alcalde Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ JOYA, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número dos uno dos dos tres, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN MANUEL VASQUEZ ROSA, de treinta y ocho años de edad, Empleado y de REINALDO REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, ambos del domicilio de Elizabeth, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitando a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en Barrio El Centro de este Municipio, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS TRECE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, diecisiete punto cincuenta metros, con María Aurora Majano Orellana, calle de por medio; AL ORIENTE, diecinueve punto treinta metros, con Blanca Elida Portillo viuda de Hernández, pared propia de por medio; AL SUR, diecisiete punto ochenta metros, con Oscar Armando Galeano del Cid, pared propia de por medio; y AL PONIENTE, dieciséis punto veinte metros, con Sara Nelly Amaya, calle de por medio. En dicho inmueble existe construida una casa, techo de tejas, paredes de ladrillo de barro repellada, piso de ladrillo de cemento, que cuenta con servicio de agua potable y energía eléctrica. Los titulantes adquirieron la posesión material de dicho inmueble por donación irrevocable que de forma verbal, les otorgara el señor Héctor Alfonso Vásquez Cabrera, en el mes de julio del año dos mil doce. Inmueble que valoran en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yamabal, Departamento de Morazán, los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-FRANCISCO ANDRES ADONAY GOMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-ELIZABETH DEL CARMEN BRAN SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151368

No. de Presentación: 20160232069

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de FILLIMITED, de nacionalidad BERMUDEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras F Fidelity INTERNATIONAL y diseño, cuya traducción al castellano es: F Fidelidad Internacional, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS DE INVERSIÓN; INVERSIÓN DE FONDOS INTERNACIONALES Y DOMÉSTICOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIÓN DISCRECIONAL; SER-VICIOS DE ASESORÍA DE INVERSIÓN; FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS; PENSIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS, CORRETAJE EN BOLSA Y SERVI-CIOS RELACIONADOS; BANCA Y SERVICIOS RELACIONADOS; ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIO, FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN, PENSIONES Y FIDEICOMISO; AD-MINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA; ASESORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS; SERVICIOS DE BANCA DE INVERSIÓN, FINANZAS CORPORATIVAS Y CAPITAL RIESGO, SERVICIOS DE CAPITAL PRIVADO; SERVICIOS DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE INVERSIÓN EN BIENES RAÍCES; SUS-CRIPCIÓN DE VALORES; SERVICIOS CAMBIO DE DIVISAS Y DERIVADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE BASE DE DATOS INTERACTIVA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON VALORES, FINANZAS E INVERSIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE DINERO; SUMINISTRO DE PRÉSTAMOS ASEGURADOS Y NO ASEGURADOS; CAMBIO DE DINERO; TASACIÓN DE ANTIGÜEDAD; SERVICIOS DE CORRE-TAJE; SERVICIOS DE FIANZAS, RECOLECCIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; PRÉSTAMOS CONTRA VALORES; PRÉSTAMOS

POR CUOTA; BANCA DE HIPOTECAS; SERVICIOS DE LIQUI-DACIÓN DE NEGOCIOS; COTIZACIÓN DE COMPRAVENTA DE ACCIONES; RECAUDACIÓN DE RENTA; SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIEROS PARA NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA, EN RELACIÓN A TODO LO ANTERIOR, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI-PERAZA GALDAMEZ

3 v. alt. No. C002447-3

No. de Expediente: 2016151584

No. de Presentación: 20160232563

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENISE MARLENEMIRANDA SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras WORLD OF WATCHES y diseño traducida al castellano como MUNDO DE RELOJES, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE RELOJES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019366-3

No. de Expediente: 2016153067 No. de Presentación: 20160235249

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA IVETTE MAJANO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Salón & Spa SOCIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE HIGIENE Y DE BE-LLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019381-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155500 No. de Presentación: 20160240530

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALEXANDER ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MB MURANO BELTRANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase; 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, REGISTRADOR.

FLOR DE MARÍA LÓPEZ AGUILAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002096-3

No. de Expediente: 2016155717 No. de Presentación: 20160240894

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ARTURO SANTOS CELIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AVITECNIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVITECNIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Agua Inmaculada y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019251-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

No. de Expediente: 2016154403 No. de Presentación: 20160238171

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BE COFFEE

Consistente en: la frase BE COFFEE, que se traduce castellano como SE CAFE, sobre la palabra Coffee aisladamente no se le concede exclusividad, tal como lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019265-3

No. de Expediente: 2016155749

No. de Presentación: 20160240934

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DENISE MARLENE MIRANDA SERRANO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las letras I. CE SV y diseño traducida al castellano como HIELO SV, que servirá para: AMPARAR: HELADO EN ROLLITOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ. SECRETARÍA

3 v. alt. No. F019369-3

No. de Expediente: 2016155679

No. de Presentación: 20160240849

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Siberia

Consistente en: la palabra Siberia, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2016155678 No. de Presentación: 20160240848

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Entre Cerros

Consistente en: la frase Entre Cerros, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019372-

No. de Expediente: 2016155680 No. de Presentación: 20160240850

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ENRIQUE SILVA HOFF, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SICAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SICAFE,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

La Fany

Consistente en: las palabras LA FANY, que servirá para: AMPA-RAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019374-3

No. de Expediente: 2016153877

No. de Presentación: 20160237079

CLASE: 25, 424

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA IVETTE MAJANO QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADO-RENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión 727 Imponiendo Moda y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBREROS, (PRODUCTO TERMINADO). Clase: 25. Para: AMPARAR: DISEÑO DE COLECCIÓN DE ROPA PARA DAMA, CABALLERO Y NIÑOS, AL IGUAL QUE DISEÑO DE TELA CON LA CUAL SERÁ CONFECCIONADA LA ROPA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE SANTA ANA cuyas siglas serán: SINTASA

CAPITULO I

CONSTITUCION, CLASE, DENOMINACION, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al Acta Notarial de Constitución otorgada a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DETRABAJADORES AGROPECUARIOS DE SANTA ANA, cuyas siglas serán: SINTASA, formado por Personas Trabajadoras Independientes que laboran en actividades como obreros y agricultores, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será "por los Derechos de Todos. Su emblema estará constituido por el dibujo de un Torogóz.
- Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedican a la actividad agropecuaria; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:
 - a. Incorporar en su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector agropecuario, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
 - Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva; ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
 - c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científica, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del Sindicato.

- d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- f. Representar a las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercício de los derechos laborales.
- g. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el País, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- h. Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras,
 va sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de
 la Asamblea General del Sindicato.
- i. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales como agropecuarios, las que asistieron al Acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.

Art. 6.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - a. Ser persona trabajadora o del gremio agropecuario.
 - b. Ser mayor de dieciocho años.
 - Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
 - d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
 - No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
 - f. No pertenecer a otro Sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
- Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del Sindicato.
- d. Asistir a las Asambleas Generales sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
- e. Presentar excusas con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
- Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.
- g. Respetar los organismos de dirección del Sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

 a. Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses, para gozar de éstos, será

- necesario que las personas integrantes se encuentren solvente con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
- Poseer un carné que las identifique como integrantes del Sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- c. Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
- e. Exigir a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto. Art. 12.-La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria, la Ordinaria se reunirá una vez al año, y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a. La Secretaría General o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
- b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
- La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.

 Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día uno de abril de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán volver a ser electas nuevamente total o parcialmente en sus cargos.
- 2. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
- 3. Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
- Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
- 5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- 10. Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre, los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del Sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- 1. Secretaría General.
- 2. Secretaría de Organización y Estadística.
- 3. Primera Secretaría de Conflictos.
- 4. Segunda Secretaría de Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretaría de Educación y Cultura.
- 8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en eonsecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día uno de abril de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

- 1. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.
- 3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
- 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
- 5. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá Ordinariamente cada quince días, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

Art. 23.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del Sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- j. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al Sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquella se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.

- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el Sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadísticas y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las
 personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito,
 conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización
 y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del
 mismo.
- c. Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones Extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta
 Directiva General o por solicitud escrita de diez personas
 integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.

- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Firmar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del Sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas del sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes.

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.

 Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflicto, las siguientes:

- a. Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo administrativas, etc.
- Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del Sindicato.
- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Secretaria de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.

170 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- d. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- Diseñar e implementar la política y estrategia financiera del Sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación de la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:
 - a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgaçión del Sindicato.
 - b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
 - c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato y de sus personas afiliadas.
 - Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
 - e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:
 - Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.

- b. Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.
- Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:
 - a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra Institución Médica que requiera.
 - b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
 - c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
 - d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
 - e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
 - Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva
 General y a la Asamblea General.
 - g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e. Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones Internacionales Homólogas.
- h. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las siguientes:
 - a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las Personas Trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.
 - b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
 - Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.

- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.
- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los níveles de formación de la Mujer y la Juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles
 de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además, las certificaciones necesarias, firmándolas conjunta o separadamente con la Secretaría General.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o

cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.

Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 39.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- b. El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40.- La Asamblea General previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo.

También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias.

Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la Secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente ante la Secretaría de Organización y Estadística, para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.

Art. 44 - Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 46.- Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 48.- La Junta Directiva General está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:
 - Amonestación pública o privada.
 - Suspensión de derechos sindicales.
 - Destitución.
 - Expulsión.

d. Expuision.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea eral. General.

- Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
 - b. Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
 - Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.
 - Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
 - e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
 - f. Por presentarse a las sesiones en estado inconvenientes o alterar el orden en ellas.
- Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:
 - a. Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.

- b. Usurpación de funciones.
- Cometer o propiciar fraude electoral.
- Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas
- Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
- Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:

- a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General
- Fraude o malversación de los fondos sindicales.
- Labor de separación o disolución entre las personas afilia-
- Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

- Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.
- Art. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.
- Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquél nombre la Asamblea General.
- Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiara toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

 Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.

- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia, podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución sino hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

RES. 670/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de Noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por el señor Juan Erasmo Sandoval, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDI-CATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE SANTA ANA, cuyas siglas son SINTASA, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que con fecha uno de abril del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios dos al cinco del expediente bajo referencia número 670/2016, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del País

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE SANTA ANA, cuyas siglas son SINTASA; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.- LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ESTATUTOS SINDICATO INDEPENDIENTE

DE ARTISTAS DE SAN MIGUEL, cuyas siglas serán:

SINASAM

CAPITULO I

CONSTITUCION, CLASE, DENOMINACION, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES.

- Art. 1.- De conformidad al Acta Notarial de Constitución otorgada a las dieciocho horas del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARTISTAS DE SAN MIGUEL. Cuyas siglas serán: SINASAM, formado por personas trabajadoras Independientes que laboran en actividades del sector de artistas, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será "Construyamos un Mejor Futuro". Su emblema estará constituido por el dibujo de una silueta de un hombre.
- Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedican a las actividades del sector de artistas; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:
 - a. Incorporar en su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector de artistas, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
 - Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva; ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
 - c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científica, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del Sindicato.
 - d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.

- e. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- Representar a las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- g. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- i. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- j. Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales en el sector de artistas, las que asistieron al Acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.
- Art. 6.-Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.
- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - a. Ser persona trabajadora o del gremio del sector de artistas.
 - Ser mayor de dieciocho años.
 - Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
 - d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
 - No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
 - f. No pertenecer a otro Sindicato.

- Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás Órganos de Dirección del Sindicato.
 - Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
 - Pagar con puntualidad las cuotas Ordinarias o Extraordinarias exigidas para el sostenimiento del Sindicato.
 - d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
 - e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifíque el Reglamento Interno del Sindicato.
 - Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.
 - g. Respetar los organismos de dirección del Sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
 - h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
 - Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:
 - a. Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leves de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solventes con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
 - Poseer un carné que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
 - Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
 - d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
 - Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.

- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

- Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:
 - a. La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
 - b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
 - La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.
- Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:
 - Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día veintinueve de julio de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las euales podrán volver a ser electas nuevamente total o parcialmente en sus cargos.
 - 2. Acordar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
 - 3. Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
 - 4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
 - 5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.

- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Insticia
- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre, los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del Sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- Secretaría General.
- 2. Secretaría de Organización y Estadística.
- Primera Secretaría de Conflictos.
- 4. Segunda Secretaría de Conflictos.
- 5. Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretaría de Educación y Cultura.
- 8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 10. Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día veintinueve de julio de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier Secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos Secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

- 1. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.
- 3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato
- 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
- 5. No formar parte de otro Órgano del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

Art. 23.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.

- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
- f. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- n. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al Sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.

- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA ${\bf JUNTA~DIRECTIVA~GENERAL}$

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el Sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo consider are necesario a la Secretaría de Organización y Estadísticas y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- c. Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta
 Directiva General o por solicitud escrita de diez personas
 integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.

- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del Sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del Síndicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas del Sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los Acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes.

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar Judicial y Extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.

 Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflicto, las siguientes:

- a. Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo administrativas, etc.
- Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del Sindicato.
- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.
- f. Representar Judicial y Extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Secretaria de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- Colectar las cuotas de afiliación, así como las Ordinarias y las Extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.

- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- h. Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- j. Diseñar e implementar la política y estrategia financiera del Sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
- b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
- c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato y de sus personas afiliadas.
- Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de La Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
- b. Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.
- c. Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.

- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra Institución médica que requiera.
- b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
- c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
- d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
- f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.

- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones Internacionales Homólogas.
- h. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 35. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las siguientes:

- a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las personas trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.
- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
- Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.
- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.

- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:
 - a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.
 - Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
 - c. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

- Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.
- Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- Art. 39.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:
 - a. Se elegiráuna Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
 - El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.

- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comísión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá integro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso
- Cuotas Ordinarias.
- Cuotas Extraordinarias.

Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la Secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y estadística para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.

- Art. 44.- Las cuotas Ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas Extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.
- Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.
- Art. 46.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.
- Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.
- Art. 48.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.
- Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

 $\rm El\,90\%$ de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:
 - a. Amonestación pública o privada.
 - b. Suspensión de derechos sindicales.
 - c. Destitución.
 - d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

- Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
 - Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.
 - d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
 - e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
 - f. Por presentarse a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden en ellas.
- Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:
 - a. Fálta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
 - Usurpación de funciones.
 - c. Cometer o propiciar fraude electoral.
 - d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales
 - e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
 - Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.
 - Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:
 - a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
 - b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
 - Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
 - d. Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los Órganos de Gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u Órgano de Gobierno del Sindicato.

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- b. Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, las cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u Órgano de Gobierno del Sindicato.

Art. 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.
- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si estos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio las cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art, 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una Comisión integrada por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución sino hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

RES. 671/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día nueve de Noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las diez horas del día cuatro de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por el señor Manuel de Jesús Joya Martínez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARTISTAS DE SAN MIGUEL, cuyas siglas son SINASAM, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que con fecha veintinueve de Julio del año dos mil dieciséis consta Acta Notarial, de folios dos al seis del expediente bajo referencia número 671/2016, mediante la cual se CONSTITUYO el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del País.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCEDASE la personalidad jurídica al denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARTISTAS DE SAN MIGUEL, cuyas siglas son SINASAM; B) INSCRIBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTICULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLIQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.

LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ESTATUTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES MULTILABORAL DEL CANTON EL TINTERAL cuyas siglas serán: SITMET

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MULTILABORAL DEL CANTON EL TINTERAL cuyas sigas serán SITMET, formado por personas trabajadoras Independientes que laboran en actividades de Fontanería, Albañilería, Estructuras metálicas e instalación Eléctrica, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será "Tus derechos son primero". Su emblema estará constituido por el dibujo de un triángulo y sus trazos simulando hierro, y dentro de este triángulo estará dibujada una tenaza de electricista, un codo de PVC, y una cuchara de albañil.
- Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedican a las actividades de Fontanería, Albañilería, Estructuras metálicas e instalación Eléctrica; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán;
 - a. Incorporar en su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector de Fontanería, Albañilería, Estructuras metálicas e instalación Eléctrica, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
 - Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva; ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
 - c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científica, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.
 - d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.

- Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- Representar a las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- g. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- i. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- j. Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales como la Fontaneros, Albañiles, Estructuras metálicas e instaladores Eléctricos, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.
- Art. 6.-Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.
- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - Serpersona trabajadora o del gremio de Fontaneros, Albañiles,
 Estructuras metálicas e instaladores Eléctricos.
 - Ser mayor de dieciocho años.
 - Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
 - d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
 - No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
 - f. No pertenecer a otro sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
- Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
- d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
- e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
- f. Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.
- g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solvente con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
- Poseer un carné que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse así mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
- e. Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.

- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

- Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias. Se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:
 - a. La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
 - b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
 - La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.
- Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:
 - Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día diecisiete de abril de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán volver a ser electas nuevamente total o pareialmente en sus cargos.
 - Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
 - Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
 - 4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
 - 5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por

- escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia
- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- 10. Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre, los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del sindicato.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16. La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- 1. Secretaría General
- 2. Secretaría de Organización y Estadística
- 3. Primera Secretaría de Conflictos
- 4. Segunda Secretaría de Conflictos
- 5. Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretaría de Educación y Cultura.
- 8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día diecisiete de abril de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

- 1. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.
- 3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato
- 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
- 5. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

Art. 23.-Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.

- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
- Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- i. Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta

- Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.
- Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadísticas y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta
 Directiva General o por solicitud escrita de diez personas
 integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.

- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas del sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización Estadística, las siguientes.

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General
- Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.

192

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

 Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflicto, las siguientes:

- a. Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo administrativas, etc.
- b. Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del sindicato.
- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Secretaria de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaría de Conflictos. las siguientes:

- a. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.

- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- Informar debidamente a la lunta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- Diseñar e implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaria de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 31. Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
- b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
- c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato y de sus personas afiliadas.
- Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de La Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
- Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.
- Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.

 g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra Institución médica que requiera.
- b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
- c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
- d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
- f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.

- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones Internacionales Homólogas.
- Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las siguientes.

- a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las personas trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.
- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
- Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.
- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.
- b. Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- c. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

- Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.
- Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- Art. 39.- En caso de una votación secreta sé procederá de la siguiente forma:
 - a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
 - El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
 - c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
 - d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas

afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

- Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.
- Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:
 - Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso.
 - Cuotas ordinarias.
 - Cuotas extraordinarias.
- Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y estadística para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.
- Art. 44.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.
- Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.
- Art. 46.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de

los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

- Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.
- Art. 48.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.
- Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a. Amonestación pública o privada.
- b. Suspensión de derechos sindicales.
- c. Destitución.
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

- Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
 - Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.

- d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
- e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
- Por presentarse a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden en ellas.
- Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:
 - Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
 - b. Usurpación de funciones.
 - c. Cometer o propiciar fraude electoral.
 - d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
 - e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
 - f. Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.
 - Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:
 - a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General
 - b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
 - c. Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
 - d. Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

 Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.

- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta o presidente, una Vicepresidenta o vicepresidente y una Secretaria o secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea

General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalía, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución, si no hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Resolución 672/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por el señor Samuel Amílcar González Osorio, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MULTILABORAL DEL CANTON EL TINTERAL, cuyas siglas son SITMET, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio.

CONSIDERA:

- Oue con fecha diecisiete de abril del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios dos al seis del expediente bajo referencia número 672/2016, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y OCHO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO DETRABAJADORES MULTILABORAL DEL CANTON EL TINTERAL, cuyas siglas son SITMET; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D)PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.-

LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES Y VENDEDORAS AMBULANTES DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, cuyas siglas serán: SIVADL

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las once horas del día diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SIN-DICATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES Y VENDEDORAS AMBULANTES DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, cuyas siglas serán:SIVADL, formado por personas Trabajadoras Independientes que laboran en actividades como vendedores ambulantes, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de La Libertad, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será "Derecho para todos lo vendedores". Su emblema estará constituido por el dibujo de un círculo y dentro de éste estará un autobús y a su costado una persona llevando en sus manos un balde plástico y al otro costado otra persona llevando una hielera.
- Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedican a la actividad de ventas ambulantes; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:
 - a. Incorporar en su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector de vendedores ambulantes, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
 - Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva; ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
 - c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.
 - d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.

- e. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- f. Representar a las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- g. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- i. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- j. Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales como vendedores ambulantes, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.

Art. 6.-Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - Ser persona trabajadora o del gremio de vendedores ambulantes.
 - b. Ser mayor de dieciocho años.
 - Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
 - d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
 - No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
 - f. No pertenecer a otro sindicato.

- Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
 - Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
 - Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
 - d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
 - e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
 - Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.
 - g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
 - h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
 - Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:
 - a. Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solventes con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
 - Poseer un carné que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
 - Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
 - d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
 - e. Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.

- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

- Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:
 - a. La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
 - b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
 - La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.
- Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:
 - Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día diecinueve de junio de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán volver a ser electas nuevamente total o parcialmente en sus cargos.
 - Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
 - 3. Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
 - 4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
 - 5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por

- escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16. - La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización y Estadística.
- 3. Primera Secretaría de Conflictos.
- 4. Segunda Secretaría de Conflictos.
- 5. Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretaría de Educación y Cultura.
- 8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día dieci-

nueve de junio de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

- 1. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.
- 3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
- 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
- 5. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

Art. 23.-Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones

- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
- f. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- h. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- i. Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- j. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevarun libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos.

La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción.

Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.
- Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadísticas y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- c. Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta
 Directiva General o por solicitud escrita de diez personas
 integrantes del Sindicato por lo menos.

- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato,
 Comisiones, etc.
- Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del sindicato.
- Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas del sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes.

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.

- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.
- Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.
- Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del sindicato.
- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato
- f. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previorequerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

 Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.

- Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaría General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- h. Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- i. Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- Diseñar e implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
- b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
- c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato y de sus personas afiliadas.
- Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de La Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
- b. Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- c. Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra Institución médica que requiera.
- b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, Exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
- c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
- d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
- f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a. Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.

- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e. Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones Internacionales Homologas.
- Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las Siguientes:

- a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las personas trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.
- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
- c. Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- e. Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.

- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colabora con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las Siguientes:

- a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- c. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.

Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 39.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión.

En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.

- El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato.

De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá integro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40. La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias.

Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y estadística para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.

- Art. 44.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.
- Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.
- Art. 46.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.
- Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.
- Art. 48.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.
- Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea Generál.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:
 - a. Amonestación pública o privada.
 - b. Suspensión de derechos sindicales.

- c. Destitución.
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

- Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
 - c. Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.
 - d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
 - e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
 - f. Por presentarse a las sesiones en estado inconvenientes o alterar el orden en ellas.
- Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:
 - Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
 - b. Usurpación de funciones.
 - c. Cometer o propiciar fraude electoral.
 - d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
 - e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
 - Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.
 - Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:
 - a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General
 - b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
 - Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
 - d. Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- b. Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

 Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.

Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.

- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta o presidente, una Vicepresidenta o vicepresidente y una Secretaria o secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalía, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art.67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución sino hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.



RES. 674/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por el señor German Cartagena, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES Y VENDEDORAS AMBULANTES DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, cuyas siglas son SIVADL, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, éste Ministerio CONSIDERA:

Que con fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios dos al seis del expediente bajo referencia número 674/2016, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SEIS personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.

II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A)CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES Y VENDEDORAS AMBULANTES DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, cuyas siglas son SIVADL; B)INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C)APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D)PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución.

COMUNÍQUESE. LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ESTATUTOS SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARTESANOS DE SANTO TOMÁS. cuyas siglas serán: SIAST

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las diecisiete horas del día once de julio del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARTESANOS DE SANTO TO-MÁS. cuyas siglas serán: SIAST, formado por personas Trabajadoras Independientes que laboran en actividades como artesanos, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será "Derecho para todos los Artesanos". Su emblema estará constituido por el dibujo de unas manos con un pincel.
- Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedican a la actividad como artesanos; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:
 - a. Incorporar en su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector de artesanos, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
 - Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva; ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
 - c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.
 - d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.
 - Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
 - f. Representar a las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.

- g. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- j. Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales como artesanos, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los euales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente

Art. 6.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - a. Ser persona trabajadora o del gremio de artesanos.
 - Ser mayor de dieciocho años.
 - Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
 - d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
 - e. No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
 - f. No pertenecer a otro sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:

 a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.

- Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
- d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
- e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
- f. Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores
- g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solventes con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
- Poseer un carné que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- c. Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
- e. Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.

 h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General,

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la tey y el presente Estatuto.

Art. 12.-La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a. La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
- Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en

cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.

- La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día once de julio de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán volver a ser electas nuevamente total o parcialmente en sus cargos.
- Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
- 3. Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
- 4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
- 5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.

- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre, los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- 1. Secretaría General.
- 2. Secretaría de Organización y Estadística
- 3. Primera Secretaría de Conflictos.
- 4. Segunda Secretaría de Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretaría de Educación y Cultura.
- 8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día once de julio de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

- Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.
- Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:
 - 1. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
 - Ser mayor de 18 años de edad.
 - 3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
 - 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
 - 5. No formar parte de otro órgano del Sindicato.
- Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.
- Art. 23.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.
- Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el síndicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:
 - Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
 - Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
 - Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
 - d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
 - e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
 - f. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.

- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- j. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.
- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

 Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadísticas y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo
- c. Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del sindicato.

- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas del sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.
- Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.
- Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del sindicato.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaría General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.

- h. Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- j. Diseñar e Implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
- b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
- c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato y de sus personas afiliadas.
- d. Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
- b. Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.
- Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

 a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra Institución médica que requiera.

- b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, Exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
- c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
- d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
- f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:
 - Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
 - Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
 - c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
 - d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
 - e. Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
 - f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
 - Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones Internacionales Homólogas.
 - Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

 Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las Siguientes:

- a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las personas trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.
- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores forinas:
- Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- e. Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.
- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las Siguientes:

a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.

- Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

- Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.
- Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- Art. 39.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:
 - a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
 - b. El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
 - c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
 - d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante
- Art. 40.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las

elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

- Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.
- Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:
 - Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso
 - Cuotas ordinarias.
 - Cuotas extraordinarias.
- Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y Estadística para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.
- Art. 44.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.
- Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.
- Art. 46.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.
- Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 48.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguien
 a. Amonestación pública o privada.
 b. Suspensión de derechos sindicales.
 c. Destitución. tes:

 - Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

- Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justifi-
 - b. Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
 - c. Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.
 - d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
 - Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
 - f. Por presentarse a las sesiones en estado inconvenientes o alterar el orden en ellas.

Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:

- a. Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
- b. Usurpación de funciones.
- Cometer o propiciar fraude electoral.
- d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
- Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:

- a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General
- Fraude o malversación de los fondos sindicales.
- Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
- Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

 Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.

- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art, 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta o presidente, una Vicepresidenta o vicepresidente y una Secretaria o secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas.

Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato.

Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución sino hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

RES. No. 675/2016.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las ocho horas del día ocho de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por el señor Jesús García Valiente, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARTESANOS DE SANTO TOMAS, cuyas siglas son SIAST, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que con fecha once de julio del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios dos al cinco del expediente bajo referencia número 675/2016, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARTESANOS DE SANTO TOMAS, cuyas siglas son SIAST; B)INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C)APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D)PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. - COMUNÍQUESE. LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ESTATUTOS SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD, cuyas siglas serán: SIPASPT

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las veinte horas del día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD, cuyas siglas serán: SIPASPT, formado por personas trabajadoras Independientes que laboran en actividades como agricultores, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será "Derecho para todos los Agricultores". Su emblema estará constituido por el dibujo de un campesino arando.
- Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedicañ a la actividad de agricultura; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán;
 - a. Incorporar en su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector agrícola, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
 - Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva; ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
 - c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científica, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.
 - d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.

- e. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- f. Representar a las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- g. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- i. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- j. Fomentar el accreamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales como agricultores, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.
- Art. 6.-Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.
- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - a. Ser persona trabajadora o del gremio de agricultores.
 - b. Ser mayor de dieciocho años.
 - Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
 - d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
 - e. No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
 - f. No pertenecer a otro sindicato.

- Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
 - Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
 - Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
 - d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
 - e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifíque el Reglamento Interno del Sindicato.
 - Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.
 - g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
 - h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
 - Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solventes con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los easos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
- Poseer un carné que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.

- e. Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas

que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

- Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias. Se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:
 - a. La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
 - b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
 - La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.
- Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:
 - Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día veintiuno de junio de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán volver a ser electas nuevamente total o parcialmente en sus cargos.
 - Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
 - Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
 - 4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
 - Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o

- internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre, los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- Secretaría General
- 2. Secretaría de Organización y Estadística
- 3. Primera Secretaría de Conflictos
- 4. Segunda Secretaría de Conflictos
- 5. Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretaría de Educación y Cultura.
- 8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

- Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día veintiuno de junio de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.
- Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

- Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.
- Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:
 - 1. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
 - 2. Ser mayor de 18 años de edad.
 - 3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
 - 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
 - 5. No formar parte de otro órgano del Sindicato
- Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.
- Art. 23.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.
- Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:
 - Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
 - Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

- c. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato
- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto
- f. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- i. Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dolares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.
- Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadísticas y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las
 personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito,
 conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización
 y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del
 mismo.
- Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.

- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato,
 Comisiones, etc.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas del sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes.
 - a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
 - Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
 - c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
 - d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
 - Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
 - f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.
 - g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
 - Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los

- salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.
- Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflicto, las siguientes:

- Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo administrativas, etc.
- Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del sindicato.
- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria General y con la Secretaria de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaria de Conflictos, las siguientes:

- Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.

- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- h. Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- j. Diseñar e Implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
- b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
- Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato y de sus personas afiliadas.
- Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de La Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:

- a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
- Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.
- c. Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:

- a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra Institución médica que requiera.
- b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
- c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
- d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
- f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.

- Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones Internacionales Homólogas.
- Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- i. Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las siguientes:

- a Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las personas trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.
- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
- Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de los ióvenes.
- Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.
- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.

- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- c. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

- Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el yoto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.
- Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- Art. 39.-En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:
 - a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
 - El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
 - Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo

- anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.
- Art. 40.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

- Art, 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.
- Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:
 - Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso.
 - Cuotas ordinarias.
 - Cuotas extraordinarias.
- Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y estadística para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.
- Art. 44.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

- Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.
- Art. 46.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.
- Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.
- Art. 48.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.
- Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

- Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:
- a. Amonestación pública o privada.
- b. Suspensión de derechos sindicales.
- c. Destitución.
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

- Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.

- Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
- Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.
- d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
- e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
- f. Por presentarse a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden en ellas.
- Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:
 - Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
 - b. Usurpación de funciones.
 - c. Cometer o propiciar fraude electoral.
 - d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
 - e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
 - f. Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.
 - Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:
 - a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
 - b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
 - c. Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
 - d. Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 56.-La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en

la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- b. Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, las cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

Conocerá de los hechos que sean de su competencia,
 ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante

ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.

- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta o presidente, una Vicepresidenta o vicepresidente y una Secretaria o secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva

Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art.67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución sino hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras.

Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

RES. No. 676/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por la señora Yolanda Beatriz Monterrosa Rivera, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD, cuyas siglas son SIPASPT, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que con fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios dos al seis del expediente bajo referencia número 676/2016, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al SINDICATO INDEPENDIENTE DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD, cuyas siglas son SIPASPT; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.

LIC. SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ, xMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

ESTATUTOS SINDICATO INDEPENDIENTE

DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS

DE QUEZALTEPEQUE, cuyas siglas serán: SITAQUE

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las diecisiete horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SINDICA-TO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE QUEZALTEPEQUE, cuyas siglas serán: SITAQUE, formado por personas trabajadoras independientes que laboran en actividades como agropecuarias y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.- El lema del Sindicato será "**Derechos para Todos.**" Su emblema estará constituido por el dibujo de una cuma.
- Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedican a la producción agropecuaria; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello sus órganos de dirección y gobierno deberán:
 - a. Incorporar en su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector de producción agropecuaria, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
 - Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva, ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
 - c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.

- d. Crear y administrar cooperativas para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- f. Representar a las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- g. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- h. Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional, previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO,

SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales como trabajadores agropecuarios, las que asistieron al acto de constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.
- Art. 6.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.
- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - Ser persona trabajadora o del gremio de la producción agropecuaria.
 - b. Ser mayor de dieciocho años.

232

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
- d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
- No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
- f. No pertenecer a otro Sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
- Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del Sindicato.
- d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
- e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
- f. Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores
- g. Respetar los organismos de dirección del Sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

a. Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solventes con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales, excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentren solventes.

- Poseer un carné que las identifique como integrantes del Sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
- e. Exigir a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
- f. Elegir y ser electas para los cargos de dirección, comisiones o delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato
 en caso de cesantía involuntaria o por otras razones análogas,
 a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa
 comprobación de la causa.
- h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta
 Directiva General, comisiones o delegaciones, para el mejor
 desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica
 por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a. La Secretaría General o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
- b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
- La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes;
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

 Elegir en sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día cuatro de julio de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas

- integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán volver a ser electas nuevamente total o parcialmente en sus cargos.
- Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
- 3. Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
- 4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
- 5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del Sindicato.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- 1. Secretaría General.
- 2. Secretaría de Organización y Estadística.
- 3 Primera Secretaría de Conflictos

- 4. Segunda Secretaría de Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- Secretaría de Educación y Cultura.
- Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día cuatro de julio de cada año y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier Secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, esta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos Secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva general saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

- 1. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
- 2. Ser mayor de 18 años de edad.
- 3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
- 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
- 5. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

Art. 23.-Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el Sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
- f. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea
 General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.

- Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.
- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberés de la Secretaría General las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el Sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadística y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez personas integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato,
 Comisiones, etc.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del Sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del Sindicato.

- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas del Sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d) de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas Secretarías del Sindicato.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.
- Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo administrativas, etc.
- Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del Sindicato.
- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

- a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.

- d. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- h. Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- Diseñar e implementar la política y estrategia financiera del Sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda las siguientes:
 - a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
 - b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
 - c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato y de sus personas afiliadas.
 - d. Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
 - e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:
 - a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
 - b. Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.

- Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 33. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social las siguientes:
 - a. Estar pendiente del estado de safud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) o cualquier otra institución médica que requiera.
 - b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
 - c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
 - d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridade higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
 - e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
 - Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva
 General y a la Asamblea General.
 - g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:
 - a. Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.

- Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del Sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e. Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones
 Internacionales Homólogas.
- h. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- i. Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato
- Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles las Siguientes:
 - a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, economicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las personas trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.
 - b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los Sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
 - Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
 - d. Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.

- e. Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres, en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.
- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los níveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el Sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborará con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos
 y el Reglamento Interno del Sindicato.
- Art. 36. Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:
 - a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Diecliva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.
 - Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
 - c. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.

Art. 38.- Cuando el voto sea público se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 39.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a. Se elegiráuna Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio immediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutínio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.

Art. 40.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPÍTULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las

que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso.
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias

Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y Estadística para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.

Art. 44.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 46.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 48.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a. Amonestación pública o privada.
- b. Suspensión de derechos sindicales.
- c. Destitución.
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

- Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
 - Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.
 - d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
 - e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
 - Por presentarse a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden en ellas.

Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:

- Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
- b. Usurpación de funciones.
- c. Cometer o propiciar fraude electoral.
- d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
- f. Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:

- a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General
- b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
- c. Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
- d. Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCIÓN "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- b. Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.
- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.

- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los deréchos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia, podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución, si no hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra indole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. No. 677/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las nueve horas del día ocho de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por el señor Víctor Manuel Urquilla, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE QUEZALTEPEQUE, cuyas siglas son SITAQUE, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios dos al siete del expediente bajo referencia número 677/2016, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en al artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo, se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del País.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE QUEZALTEPEQUE, cuyas siglas son SITAQUE; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.- Licda. SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

ESTATUTOS SINDICATO INDEPENDIENTE

DE VENDEDORES Y VENDEDORAS AMBULANTES

DE PUPUSAS DE SAN LUIS TALPA.

cuyas siglas serán: SIVAPSLT.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES

- Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las ocho horas del día treinta de julio del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de Clase Independiente denominado SINDI-CATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES Y VENDEDORAS AMBULANTES DE PUPUSAS DE SAN LUIS TALPA, cuyas siglas serán: SIVAPSLT, formado por personas Trabajadoras Independientes que laboran en actividades como vendedores de pupusas, y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".
- Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.
- Art. 3.-El lema del Sindicato será "Por un País Mejor". Su emblema estará constituido por el dibujo de un plato con pupusas.
- Art. 4. El Sindicato tiene por objeto defender los intereses de todas las personas trabajadoras que se dedican a la actividad del sector de vendedores de pupusas; no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:
 - a. Incorporaren su seno a las personas trabajadoras pertenecientes al sector de vendedores de pupusas, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.

- b. Defender los derechos de sus personas afiliadas, de forma individual o colectiva; ante las instituciones pertinentes y ante las autoridades competentes.
- c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para las personas integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas, artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del sindicato.
- d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de las personas integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- f. Representar à las personas integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- g. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todas las personas trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- Formar parte de una Federación de personas Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- j. Fomentar el acercamiento de las personas trabajadoras sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- k. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores individuales como vendedores, las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.

244 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Art. 6.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - Ser persona trabajadora o del gremio del sector de vendedores de pupusas.
 - b. Ser mayor de dieciocho años.
 - Solicitar por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General.
 - d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
 - No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
 - f. No pertenecer a otro sindicato.
- Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:
 - a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
 - Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
 - Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
 - Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
 - Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
 - Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.

- g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus personas integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar y obtener la protección del sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solventes con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
- Poseer un carné que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría
 General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- c. Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
- e. Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General,
 explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.
- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.

h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.
- Art. 12.-La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.
- Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse

inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes afiliadas.

Art. 14.- Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a. La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
- b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres oradores a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate.
- c. La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato en General.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.
 - Cuando la oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
 - Cuando la oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

 Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día treinta de julio de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán volver a ser electas nuevamente total o parcialmente en sus cargos.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
- Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
- 4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
- 5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito de las personas que integran la Junta Directiva Federal de la Federación.
- Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
- Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
- Aprobar, desaprobar o reformar los dictamenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
- Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
- Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas
 a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano
 de dirección del sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará compuesta por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

- 1. Secretaría General.
- 2. Secretaría de Organización y Estadística.
- 3. Primera Secretaría de Conflictos.
- 4. Segunda Secretaría de Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.
- 6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
- 7. Secretaría de Educación y Cultura.
- 8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
- 9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 10. Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La Representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día treinta de julio de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

- Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:
 - 1. Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento.
 - 2. Ser mayor de 18 años de edad.
 - 3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
 - 4. Ser de honradez y capacidad notoria.
 - 5. No formar parte de otro órgano del Sindicato.
- Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.
- Art. 23.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.
- Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:
 - a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
 - Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
 - Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
 - d. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.

- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
- f. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea
 General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes del sindicato y velar por sus derechos que sean respetados.
- h. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- j. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- l. Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de las personas afiliadas al sindicato, indicando la edad, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que forman parte de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de persona integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva o directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.

- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día y la hora de la presentación.
- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
- r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadísticas y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo.

- c. Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta
 Directiva General o por solicitud escrita de diez personas
 integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
 - Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas del sindicato, en las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística, las siguientes:

- Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de educadores independientes.
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.
- Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 28.- Son atribuciones de la Primera Secretaría de Conflictos las siguientes:
 - a. Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.
 - Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del sindicato.
 - c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.

- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del sindicato.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previorequerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización y Estadística del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Segunda Secretaría de Conflictos, las siguientes:

- a. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación
 a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- b. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas, las siguientes:

- a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaría General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.

250 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- Entregar mediante inventario a la Secretaria de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- Diseñar e Implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las siguientes:
 - a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
 - b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.
 - c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del sindicato y de sus personas afiliadas.
 - Redactar et boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
 - e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura, las siguientes:
 - Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
 - b. Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.

- Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 33. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social, las siguientes:
 - a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra Institución médica que requiera.
 - b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, Exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.
 - c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
 - d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
 - e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
 - f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.

 g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e. Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Poder ser parte de las personas directivas de Organizaciones Internacionales Homólogas.
- Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las Siguientes:
 - a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del Sector de las personas trabajadoras y buscar las soluciones correspondientes.

- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Femeninos y Juveniles de cada uno de los sindicatos afiliados de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas.
- Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- e. Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer joven y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- h. Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.
- Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos
 y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos, las siguientes:

- a. Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomada por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con la Secretaría General.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva
 General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- c. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

- Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir las Juntas Directivas respectivas el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.
- Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- Art. 39.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:
 - a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.
 - El voto será emitido en papeletas que a cada una de las personas votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.

- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esa Asamblea se levante.
- Art. 40.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.

Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso
- Cuotas ordinarias.
- Cuotas extraordinarias.

Art. 43.- La cuota de admisión será de un dólar y deberá ser pagada a la secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización y Estadística para que éste realice la inscripción de la nueva persona integrante y le haga entrega del carné de identificación respectiva.

Art. 44.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 45.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 46.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 48.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 49.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.

El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 50.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 51.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a. Amonestación pública o privada.
- b. Suspensión de derechos sindicales.
- c. Destitución
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

Art. 52.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
- Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
- c. Por difamar a la Organización, a sus dirigentes y a las personas integrantes.
- d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
- e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
- Por presentarse a las sesiones en estado inconvenientes o alterar el orden en ellas.

Art. 53.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:

 a. Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa. 254

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

- b. Usurpación de funciones.
- c. Cometer o propiciar fraude electoral.
- d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e. Manejo fraudulento de los fondos de la organización.
- Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 54.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:

- a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos,
 el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General
- b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
- c. Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
- d. Grave daño moral o material en las personas, bienes del Sindicato y de las personas representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 55.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 56.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, las cuales serán electas para el periodo de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 57.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 58.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- b. Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art 62.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.
- Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, las cuales no podrán ser más de dos.
- Transcurridos ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por ellas o ellos mismos o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 63.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas que forman parte de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas que conforman el Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, siendo estas últimas las que dedican en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo a la acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 64.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia. Podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una comisión integrada por una Presidenta o presidente, una Vicepresidenta o vicepresidente y una Secretaria o secretario, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento forzoso para todas. Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato. Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo diez personas afiliadas al Sindicato, para su celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constarque en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos 1° y 2° de este Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 65.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 66.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona delegada para que, conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 413

Art. 67.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución sino hubiere federación serán destinados a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden como ciudadano.

Art. 69.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 70.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más una de las personas afiliadas del Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 71.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. No. 679/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día nueve de Noviembre del año dos mil dieciséis.

Habiendo presentado a este Ministerio, a las diez horas del día ocho de noviembre del corriente año, solicitud suscrita por el señor Alcides Soriano, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES Y VENDEDORAS AMBULANTES DE PUPUSAS DE SAN LUIS TALPA, cuyas siglas son SIVAPSLT, en la que pide el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- Que con fecha treinta de julio del año dos mil dieciséis consta acta notarial, de folios dos al cinco del expediente bajo referencia número 679/2016, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y CINCO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los miembros constituyentes, los setenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que en base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del País.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE VENDEDORES Y VENDEDORAS AMBULANTES DE PUPUSAS DE SAN LUIS TALPA, cuyas siglas son SIVAPSLT; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente C) APROBAR el texto de los SETENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE.- LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.